



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 410

SAN SALVADOR, LUNES 8 DE FEBRERO DE 2016

NUMERO 26

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 251.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compras de Semilla Mejorada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz, y de Insumos Agrícolas, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y Paquetes Agrícolas.	4-5	Nuevos estatutos de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello y Acuerdo Ejecutivo No. 301, aprobándolos.	16-25
ORGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdo No. 453.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.	5-7	RAMO DE EDUCACIÓN	
		Acuerdo No. 15-1584.- Se autoriza el Cambio de Nominación del centro educativo privado denominado Colegio Cristiano Bilingüe "Amigos para Latinoamérica", ubicado en el municipio de Santiago Texacuangos.	26
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Asociación Semilla El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 250, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	8-15	Acuerdos Nos. 15-0972, 15-0013, 15-0014, 15-0015, 15-0020 y 15-0037.- Reconocimiento de estudios académicos.	27-29
		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdo No. 25.- Se acuerda Transferir dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, al señor Cnel. Art. Dem Héctor Manuel Alas Luquez.	30
		Acuerdo No. 26.- Nombramientos a personal de la Fuerza Armada de conformidad a la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al Reglamento de la misma ley. ...	30

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 27.- Se realizan nombramientos a personal de la Fuerza Armada en la Unidad Ambiental de la Fuerza Armada..... 30

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 273.- Política Nacional de Cuidado de Enfermería..... 31-63

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 8.- Creación del Consejo Nacional de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad..... 64-67

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 875-D, 1121-D, 1199-D, 1212-D, 1214-D, 1217-D, 1228-D, 1230-D y 1231-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 68-69

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Avenidas y Otros Sitios Públicos del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate. 70-72

Decretos Nos. 1 (2).- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Ramón y San Vicente..... 73-80

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 81

Aceptación de Herencia..... 81-82

Edicto de Emplazamiento..... 82

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 83

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 84-92

Aceptación de Herencia..... 92-99

Título Supletorio 100-103

Título de Dominio..... 103

Juicio de Ausencia..... 103

Cambio de Nombre 104

Nombre Comercial..... 104

Convocatorias..... 105

Reposición de Certificados 105-110

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Título Municipal.....	110	Título de Propiedad	153-154
Edicto de Emplazamiento.....	111-113	Título Supletorio	155-156
Emblemas.....	114	Título de Dominio.....	156
Marca de Servicios.....	114-115	Nombre Comercial.....	156-157
Marca de Producto.....	116-118	Convocatorias.....	157-158
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia.....	119-126	Reposición de Certificados.....	158
Herencia Yacente	126	Disminución de Capital	159
Título de Propiedad	126-127	Título Municipal.....	159
Título Supletorio	127	Marca de Servicios.....	159
Nombre Comercial.....	128-130	Marca de Producto.....	160-164
Convocatorias.....	130-132		
Subasta Pública	132		
Balance de Liquidación	133		
Aviso de Cobro.....	133		
Marca de Servicios.....	133-136		
Marca de Producto.....	136-149		

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	150-153
-----------------------------	---------

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

Resolución No. 115.- Se otorga concesión a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Pesquera Sendero de Paz de Responsabilidad Limitada, titular de la actividad "CAMARONERA SENDERO DE PAZ", para el desarrollo de la mencionada actividad, en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*. 165-167

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 126-2013..... 168-188

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 251

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 101, inciso segundo de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores.
- II. Que la Ley de Desarrollo y Protección Social, contenida en el Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 403, del 9 del mismo mes y año, reconoce en el artículo 30, letras i) y j), como parte del Subsistema de Protección Social Universal, el Programa de Agricultura Familiar y Paquetes Agrícolas.
- III. Que en el año 2015, se compraron 112,278.10 quintales de semilla certificada de maíz blanco, 56,546.75 quintales de semilla mejorada de frijol rojo y 516,355 quintales de fertilizante 16-20-0, lo que significó un ahorro aproximado de \$3,765,122.55 dólares de los Estados Unidos de América, en virtud de la exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de las mismas.
- IV. Que con el objeto de garantizar la cobertura de beneficiarios de la provisión de semilla certificada de maíz, semilla mejorada de frijol e insumos agrícolas, con el presupuesto asignado para tal efecto, es necesario promover, conforme al artículo 6 del Código Tributario, en relación con el artículo 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), la exoneración específica del mencionado impuesto en la adquisición de semilla mejorada de frijol y semilla certificada de maíz, así como de insumos agrícolas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA EXONERACIÓN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LAS OPERACIONES DE COMPRAS DE SEMILLA MEJORADA DE FRIJOL, SEMILLA CERTIFICADA DE MAÍZ, Y DE INSUMOS AGRÍCOLAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y PAQUETES AGRÍCOLAS

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en la adquisición de los Paquetes Agrícolas que consiste en: semilla certificada de maíz, semilla mejorada de frijol e insumos agrícolas, en el marco del Programa de Agricultura Familiar y de Paquetes Agrícolas.

Art. 2. Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la adquisición que realice de semilla certificada de maíz, semilla mejorada de frijol e insumos agrícolas.

Los proveedores que realicen ventas exentas en virtud de este decreto, no se encontrarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Art. 3. Para los fines que regula el presente decreto, el MAG deberá emitir un Acuerdo en su ramo para formalizar la asignación de fondos, independientemente su fuente de financiamiento.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

ACUERDO No. 453

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 34 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Guillermo Antonio Gallegos, Norman Noel Quijano, Guillermo Francisco Mata, Reynaldo López Cardoza, Jackeline Noemí Rivera, Jorge Alberto Escobar, José Antonio Almendáriz, Ana Marina Alvarenga, Lucia Ayala De León, Ana Lucia Baires, Roger Blandino Nerio, Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera, Francisco Rivera Chacón, Norma Cristina Cornejo, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz, Raúl Omar

Cuéllar, Margarita Escobar, Edgar Escolán Batarse, Juan Manuel Flores, Ricardo Ernesto Godoy, María Elizabeth Gómez, Norma Fidelia Guevara, Vicente Hernández Gómez, Bonner Francisco Jiménez, Audelia Guadalupe López, Hortensia Margarita López, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Mario Marroquín Mejía, José Santos Melara, Ernesto Luis Muyschondt, Zoila Beatriz Quijada, Nelson De Jesús Quintanilla, Vilma Carolina Rodríguez, Sonia Margarita Rodríguez, Alberto Armando Romero, Jaime Orlando Sandoval, Karina Ivette Sosa, Jaime Gilberto Valdez, Patricia Elena Valdivieso, Juan Alberto Valiente, Donato Eugenio Vaquerano, Mauricio Ernesto Vargas, Ricardo Andrés Velásquez, John Tennant Wright, Reina Guadalupe Villalta y José Alfredo Mirón.

Se registró la incorporación de los Diputados y Diputadas, al inicio de la Sesión Plenaria:

Norman Noel Quijano, Carmen Elena de Escalón, Damián Alegría, Mario Alberto Tenorio, Estela Yaneth Hernández, José Francisco Merino, Santiago Flores Alfaro, Marta Evelyn Batres, Julio Cesar Fabián, José Javier Palomo, Carlos Armando Reyes, Misael Mejía Mejía y Mario Antonio Ponce.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4º del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE**DIPUTADO PROPIETARIO**

Gustavo Danilo Acosta	en sustitución de	Nidia Díaz
Luis Alberto Batres	en sustitución de	Calixto Mejía Hernández
María Otilia Matamoros	en sustitución de	Carlos Alberto García
Ana María Gertrudis	en sustitución de	David Ernesto Reyes
Rolando Alvarenga Argueta	en sustitución de	Mayteé Gabriela Iraheta

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Crissia Suhan Chávez	en sustitución de	Zoila Beatriz Quijada	9:59
Liseth Arely Palma	en sustitución de	Karla Elena Hernández	9:59
Marcos Francisco Salazar	en sustitución de	René Gustavo Escalante	10:09
Jesús Grande	en sustitución de	Abilio Orestes Rodríguez	10:09
Noel Orlando García	en sustitución de	Manuel Rigoberto Soto	10:16
José Vidal Carrillo	en sustitución de	Cristina Esmeralda López	10:16
Gerardo Estanislao Menjivar	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga	10:46
Dina Yamileth Argueta	en sustitución de	Ana Marina Alvarenga	10:46
Blanca Rosa Vides	en sustitución de	Santos Adelmo Rivas	10:46
Rosa Armida Barrera	en sustitución de	José Francisco Merino	10:46
Pablo de Jesús Urquilla	en sustitución de	Francisco Zablah Safie	11:01
Gloria Elizabeth Gómez	en sustitución de	Lorenzo Rivas Echeverría	11:31

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Juan Carlos Mendoza, Guadalupe Antonio Vásquez, Rodolfo Antonio Parker, Mauricio Roberto Linares, René Alfredo Portillo, Rodrigo Ávila Avilés, Juan Pablo Herrera, Numan Pompilio Salgado, Lorenzo Rivas Echeverría, Ana Vilma de Escobar, René Gustavo Escalante, Karla Elena Hernández, Zoila Beatriz Quijada, Cristina Esmeralda López y Calixto Mejía Hernández

DADO EN EL SALÓN AZUL PALACIO LEGISLATIVO San Salvador a los 28 días del Mes de enero del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 72

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Trabajo y Previsión Social, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 21 al 26 de febrero del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Óscar Armando Morales Rodríguez, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de febrero, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez y tratándose del día 26 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve del mes de enero de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SEIS. LIBRO PRIMERO. En el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de mayo de dos mil quince.- Ante Mí, EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores MARIA MAGDALENA JOYA MIRANDA, de cuarenta años de edad, estudiante, salvadoreña, de este domicilio, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número; cero dos cinco seis tres cuatro dos tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez- doscientos mil cuatrocientos setenta y cinco- ciento uno- cinco; JOSÉ RAFAEL GONZALES MARTINEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, electricista automotriz, salvadoreño, de este domicilio, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cinco siete seis uno -siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete- doscientos sesenta y un mil setenta- ciento uno- tres; FAUSTINO CLAVEL MENDEZ, de cincuenta años de edad, mecánico soldador, salvadoreño, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno tres siete cero uno- tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cincuenta mil doscientos sesenta y cinco- cero once- cinco; CARLOS ALBERTO CORTEZ RIVAS de treinta y siete años de edad, mecánico, salvadoreño, de este domicilio a quien en este acto conozco e identifico con su Documento único de Identidad número cero uno uno tres dos cero cero ocho- uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil quinientos setenta y ocho- ciento cinco- cuatro; ONEYDY OLIVETTI FUNES FUENTES, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento único de Identidad número cero uno cero nueve uno siete uno cuatro- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil cuatrocientos setenta y dos- ciento veinte- ocho; KENY SULEIMA ALFARO AGUILAR, de treinta y tres años de edad, estudiante, salvadoreña, de

este domicilio, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento único de Identidad número cero cero uno nueve siete tres seis cinco- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil ciento ochenta y dos- ciento dieciocho- dos; MAYKOOL ARON COLINDRES LÓPEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien en este acto conozco e identifico con su Documento único de Identidad número cero uno nueve ocho cinco nueve seis seis- cero, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos tres- ciento cincuenta mil novecientos setenta y ocho- ciento uno- ocho; y ME DICEN: D) Que por medio de este instrumento convienen en constituir una Asociación, conforme al artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que se denominará ASOCIACIÓN SEMILLA EL SALVADOR y se regirán por las cláusulas siguientes, que a su vez son sus estatutos los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SEMILLA EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SEMILLA EL SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Propiciar y crear oportunidades de rehabilitación regeneración e incorporación social, cultural y familiar a personas de cualquier edad, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas, niños que por cualquier causa sean excluidos del acceso y goce de los derechos humanos; b) Apoyar con programas especializados en educación no formal a personas necesitadas de ese servicio siempre en cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación; c) Procurar el desarrollo educativo, espiritual,

físico, emocional de las niñas, los niños, adolescentes de bajo recursos económicos; d) Mejorar la calidad de vida de las niñas y niños Salvadoreños, gestionando e implementando proyectos de Salud, Arte y desarrollo comunitario; e) Prevenir la violencia en Adolescentes y rescatar a Jóvenes de la Delincuencia mediante planes, programas y convivencia pacífica; f) Crear condiciones para que los adolescentes y Jóvenes desarrollen capacidades laborales y puedan desenvolverse en el mercado laboral, mejorando sus ingresos y condiciones de vida; g) Combatir el fracaso escolar y el abandono prematuro de los estudios; h) Velar por los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros de la Asociación, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir

total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, y estos estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General,

así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro.-

Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintiséis. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo veintisiete.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintiocho.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las

infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de sus miembros en Asamblea General para tal efecto. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II) En este acto los comparecientes expresan que eligen a la primera Junta Directiva de conformidad al artículo doce de sus Estatutos quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ RAFAEL GONZALES MARTÍNEZ; SECRETARIO: ONEYDY OLIVETTI FUNES FUENTES; TESORERO: FAUSTINO CLAVEL MENDEZ; PRIMER VOCAL: MARÍA MAGDALENA JOYA MIRANDA; SEGUNDO VOCAL: MAYKOOL ARON COLINDRES LÓPEZ. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento habiéndoles advertido lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que se los hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo todos los comparecientes. DOY FE. Enmendados-GONZÁLES-u- ASOCIACIONES- GONZÁLES-Valen.-

EDGAR ARMANDO CHAVEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: Del Folio ochenta y uno vuelto al Folio ochenta y cinco vuelto, del LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SEMILLA EL SALVADOR. Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.

EDGAR ARMANDO CHAVEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SEMILLA
EL SALVADOR.**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN SEMILLA EL SALVADOR, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Propiciar y crear oportunidades de rehabilitación regeneración e incorporación social; cultural y familiar a personas de cualquier edad, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas, niños que por cualquier causa sean excluidos del acceso y goce de los derechos humanos;
- b) Apoyar con programas especializados en educación no formal a personas necesitadas de ese servicio siempre en cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación;
- c) Procurar el desarrollo educativo, espiritual, físico, emocional de las niñas, los niños, adolescentes de bajo recursos económicos;
- d) Mejorar la calidad de vida de las niñas y niños Salvadoreños, gestionando e implementando proyectos de Salud, Arte y desarrollo comunitario;
- e) Prevenir la violencia en adolescentes y rescatar a jóvenes de la Delincuencia mediante planes, programas y convivencia pacífica;
- f) Crear condiciones para que los adolescentes y jóvenes desarrollen capacidades laborales y puedan desenvolverse en el mercado laboral, mejorando sus ingresos y condiciones de vida;
- g) Combatir el fracaso escolar y el abandono prematuro de los estudios;
- h) Velar por los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes, y estos estatutos.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General,
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS
DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO
DE APLICACION, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veinticinco.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintiséis.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo veintisiete.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintiocho.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo veintinueve.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represento por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de sus miembros en Asamblea General para tal efecto.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 250

San Salvador, 09 de noviembre del 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN SEMILLA EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 25 de mayo del 2015, otorgada ante los oficios del Notario EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GÓNZALEZ y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014538)

NUMERO SESENTA Y TRES. LIBRO DÉCIMO.- En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día diecinueve de agosto del año dos mil quince. Ante mí SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparece el señor MANUEL ANTONIO BATRES MIRANDA; de sesenta y cuatro años de edad, Médico, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve seis dos seis cero-seis, actuando en nombre y representación, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, de este domicilio, con plazo indefinido, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Acta Número Uno, de la Fundación de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día catorce de enero del año de mil novecientos ochenta y nueve. II-) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Treinta, Tomo Trescientos Cinco, del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, de Creación de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello. III) Credencial extendida por el Dr. José Roberto Castro Montoya, en su concepto de Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello, celebrada el día veintiocho de enero del año dos mil catorce, la que se encuentra asentada el Acta número Uno, del Libro de Actas de la Asamblea General, en la que en el PUNTO ÚNICO: Que fue electa la Junta Directiva, por unanimidad, se acuerda elegir de la manera siguiente: Presidente Dr. Manuel Antonio Batres Miranda; Secretario: Dr. José Roberto Castro Montoya; Tesorero: Dr. René Rolando Vieyetz Guerra; Síndico: Dr. René Eduardo Guzmán Urrutia; Vocal: Dr. José Roberto Calderón Magaña; Suplente: Dr. Juan Carlos Carias Rutz; Suplente: Dr. Luis Alberto Mora López; inscrita al número SESENTA Y OCHO del Libro CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos. Y ME DICE: que en cumplimiento del Artículo Dieciséis de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y de conformidad al Artículo Cincuenta y Cinco, Ordinal Cuarto de la Ley del Notariado, comparecen ante la Suscrita a Asentar las Reformas de Estatutos que regirán la ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, que fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General, mediante Acta Número DOS, en esta ciudad, a las diecinueve horas con cuarenta minutos, del día nueve de julio del año dos mil quince, en el Auditorium Medical Assist de El Salvador, situado en la Primera Calle Poniente y Sesenta y Uno Avenida Norte, número Doscientos Dos, San Salvador, y habiendo sido Autorizado para comparecer ante Notario, a otorgar la presente Escritura Pública, MANIFIESTA: Que los Nuevos Estatutos que regirán la Asociación, constatarán de Cuarenta Artículos que se transcriben a continuación: Estatutos de la Asociación de Otorrinolaringología y Bronco-

esofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello. Capítulo I. Naturaleza, Denominación, Domicilio y Plazo. Artículo Uno. De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta, Tomo trescientos cinco del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, fue creada en la ciudad de San Salvador, la asociación denominada ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO. Como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la asociación son: A) Fomentar la enseñanza y el progreso de la especialidad en sus diferentes ramas; b) Colaborar con el Colegio Médico de El Salvador en actividades científicas, sociales y gremiales; c) Mantener relaciones con asociaciones similares y afines tanto nacionales como extranjeras; d) Gestionar y colaborar para la formación de nuevos especialistas y e) Fomentar la publicación de trabajos científicos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El patrimonio de la asociación estará constituido por: A) Las cuotas de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y será integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve. La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia de once como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de la representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la asamblea general: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de

la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación. d) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la asociación presentada por la directiva. E) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación. G) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: presidente, secretario, tesorero, síndico y vocal; además se elegirán dos suplentes que sustituirán temporalmente a cualquier propietario. Artículo trece. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para la junta directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación. B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la asociación. D) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la asociación e informar a la Asamblea General. E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. F) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. G-) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. H-) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa Autorización de la Junta Directiva; d) Convocar Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de Junta Directiva. B) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. C) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación ob-

tenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. C) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veinte. Son atribuciones del Síndico: a) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en los asuntos legales que se le solicite el dictamen. B) Estudiar y dictaminare en los proyectos de reforma o derogación de los Estatutos y cualquier otro reglamento de la Asociación. C) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás reglamentos y denunciar la Junta Directiva cualquier violación de ellos; y d) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva. Artículo veintiuno. Son atribuciones de él Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva a efecto de procurar el logro de los fines de la Asociación; b) Desempeñar las comisiones que le encomiende la Junta Directiva; y c) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. Artículo veintidós. Son atribuciones de los suplentes: Sustituir temporalmente a cualquier miembro propietario. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veintitrés. Podrán ser Miembros todas las personas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, que sean mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y que además de ser doctor en medicina deba haber cursado una o varias ramas de la especialidad por un periodo no menor de dos años. Previo a esto debe haberse recibido dos años de Cirugía General en Institución nacional o extranjera, cuyos programas sean de reconocida validez. Artículo veinticuatro. La Asociación tendrán las siguientes clases de Miembros: a) Miembros fundadores; b) Miembros Contribuyentes; c) Miembros Honorarios; y d) Miembros correspondientes. Los Fundadores, Contribuyentes y Correspondientes son Miembros activos. Artículo Veinticinco. Para ser MIEMBRO FUNDADOR se requiere: a) Ser doctor en medicina legalmente autorizado para ejercer la medicina en El Salvador; b) Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador y estar en pleno goce de sus derechos colegiales; C) Haber firmado la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Artículo Veintiséis.- Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTE: a) Haber cumplido los requisitos del artículo veintitrés, b) Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador y estar en pleno goce de sus derechos colegiales; c) Ser aceptado por la Junta Directiva. Artículo Veintisiete. Serán MIEMBROS HONORARIOS: a) Haberse mantenido como miembro activo de la Asociación por un periodo no menor de veinticinco años. B) También extranjeros especialistas que hayan prestado servicios relevantes a la especialidad. La propuesta de un candidato a Miembro Honorario deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva con una exposición de motivos debidamente documentada y por un mínimo de cinco Miembros activos. Esta propuesta será considerada en Junta Directiva. C) Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho. Serán MIEMBROS CORRESPONDIENTES: a) Poseer una especialidad afín a la Otorrinolaringología, Broncoesofagología y cirugía de cabeza y cuello, b-) Que solicite el ingreso a la Asociación. En su caso no podrá optar a cargos directivos, y en las sesiones tendrá voz únicamente. Artículo veintinueve. Son derechos de los Miembros

Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Treinta. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. C) Cancelar las cotas acordadas en la Asamblea General. D) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo treinta y uno. La calidad de socios se perderá por las causas siguientes: a) Por violación de estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General. B) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. C) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** Artículo treinta y dos. Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General cometidas por cualquiera de los Miembros serán sancionados previa comprobación de los hechos y el presunto infractor deberá ser oído por el resto de los miembros de dicha Junta Directiva. Las sanciones que se impondrán podrán ser: a) FALTA LEVE: La inasistencia continua e injustificadas a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva según el caso, se sancionará con Amonestación por escrito firmado por el Presidente; b) FALTAS GRAVES: El incumplimiento de funciones asignadas o mala conducta en perjuicio de la Asociación se sancionarán con suspensión temporal de la calidad de miembro; por un periodo de seis meses; y c) FALTAS MUY GRAVES: fraude, malversación de fondos o disposición del patrimonio de la Asociación para fines particulares se sancionará con expulsión definitiva de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis de sus miembros. Artículo Treinta y cuatro.- En caso de acordar la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la

Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y nueve. Deróganse los estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO del día Treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta, Tomo trescientos cinco del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Artículo cuarenta. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. YO LA SUSCRITA NOTARIO HAGO CONSTAR: a) Que lo conozco y lo identifiqué con los documentos antes relacionados; b) Advertí al compareciente de la obligación de registrar la presente escritura, los efectos del Registro y los impuestos por la falta del mismo, según lo regula el Artículo Noventa y Uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento y leída que se la hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, Ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: personería- III)- Asamblea General- él- MIEMBROS- ser Miembros- de miembros- a) Miembros- b) Miembros- c) Miembros- Miembros- miembros- ser Miembro- ser miembro- MIEMBROS- MIEMBROS- miembros- MIEMBROS- Miembros- Miembros- MIEMBROS- Valen. Entrelíneas: Estatutos de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello. Capítulo I, Naturaleza, Denominación, Domicilio y Plazo- Valen. Sobre líneas: por un periodo de seis meses- Valen. Más entrelíneas: inscrita al número SESENTA Y OCHO del Libro CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Órganos de Administración y otros documentos-Vale.

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO CIENTO OCHO FRENTE AL FOLIO CIENTO DOCE FRENTE DE MI LIBRO DÉCIMO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL CADUCA EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS, EXPIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO.

SONIA ELIZABETH GARCIA PORTILLO,
NOTARIO.

NUMERO SIETE.- LIBRO SEGUNDO.- En la ciudad de San Salvador, a las Doce horas del día Treinta de Octubre de Dos Mil Quince. Ante Mí, MANUEL DE JESUS ROSA MARTINEZ, Notario, de este domicilio comparece el señor MANUEL ANTONIO BATRES MIRANDA; de sesenta y cuatro años de edad, Médico, del domicilio de ésta ciudad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento unico de identidad número cero uno ocho nueve seis dos seis cero- seis, actuando en nombre y representación, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, de este domicilio, con plazo indefinido cuya personería Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: I) Acta Número Uno de la Fundación de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día Catorce de Enero del año de mil novecientos ochenta y nueve. II) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta tomo trescientos cinco del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, de Creación de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello, III) Credencial extendida por el Dr. José Roberto Castro Montoya, en su concepto de Secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Otorrinolaringología, Broncoesofagología y Cirugía de Cabeza y Cuello, celebrada el día Veintiocho de Enero del año Dos Mil Catorce, la que se encuentra asentada el acta número Uno del Libro de Actas de la Asamblea General, en la que en el PUNTO

UNICO Que fue electa la Junta Directiva, por unanimidad, se acuerdo elegir de la manera siguiente: Presidente: Dr. Manuel Antonio Batres Miranda; Secretario: Dr. José Roberto Castro Montoya; Tesorero: Dr. René Rolando Vieyetz Guerra; Síndico: Dr. René Eduardo Guzmán Urrutia; Vocal: Dr. José Roberto Calderón Magaña; Suplente: Dr. Juan Carlos Carias Rutz; Suplente: Dr. Luis Alberto Mora López; inscrita al número SESENTA Y OCHO del Libro CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos; Y ME DICE: I) Que en cumplimiento del Artículo Dieciséis de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines De Lucro y de conformidad al Artículo Cincuenta y Cinco, Ordinal Cuarto de la Ley del Notariado, compareció ante la Notario Sonia Elizabeth García Portillo, a Asentar las Reformas de Estatutos que regirán la ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO, que fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General, mediante Acta Número DOS, en ésta ciudad, a las Diecinueve horas con cuarenta minutos, del día nueve de Julio del año Dos Mil Quince, en el Auditorium Medical Assist de El Salvador, situado en la Primera Calle Poniente y Sesenta y Uno Avenida Norte, Número Doscientos Dos, San Salvador, que consta de cuarenta artículos, bajo la escritura Número Sesenta y Tres. Libro Décimo en esta ciudad a las Diecisiete horas del día Diecinueve de Agosto del Año Dos Mil Quince. Que en el carácter en que actúa comparece ante mis oficios notariales a solicitar se rectifique el contenido de la Escritura Pública antes mencionada en el sentido que se rectifique el Artículo treinta y dos debido a que no se hizo constar en su totalidad.- Siendo lo correcto

lo siguiente: Artículo treinta y dos.- Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General cometidas por cualquiera de los Miembros, serán sancionados previa comprobación de los hechos y el presunto infractor deberá ser oído por el resto de los miembros de dicha Junta Directiva para que pueda alegar y proponer la práctica de aquellas pruebas que considere convenientes para su defensa, siempre en relación con los hechos que se le imputan. Dándose un término de cinco días. La Junta Directiva valorará dichas pruebas y en el término de siete días dictará resolución, sancionando si han quedado acreditados los hechos imputados, o archivando el expediente en caso contrario. Dicha resolución será notificado al miembro quien tendrá tres días para impugnar dicha resolución interponiendo recurso de revisión. Admitido el recurso la Junta Directiva pronunciará resolución en el término de cinco días, en el cual puede darle la razón al Miembro y declarar la nulidad total o parcial de la resolución, o, inclusive revocar la misma o en su caso declarar sin lugar el recurso y declarar firme la resolución.- Las sanciones que se impondrán podrán ser: a) FALTA LEVE: La inasistencia continua e injustificadas a las sesiones de Asamblea general o Junta Directiva según el caso, se sancionará con Amonestación por escrito firmado por el Presidente; b) FALTAS GRAVES: El incumplimiento de funciones asignadas o mala conducta en perjuicio de la Asociación se sancionarán con suspensión temporal de la calidad de miembro; por un periodo de seis meses y c) FALTAS MUY GRAVES: Fraude, malversación de fondos o disposición del patrimonio de la Asociación para fines particulares se sancionará con expulsión definitiva de la Asociación.- II) Por lo que dicha escritura queda

RECTIFICADA en el sentido antes mencionado, quedando en toda lo demás en las mismas condiciones descritas en la Escrituras Original de las Diecisiete horas del día Diecinueve de Agosto del Año Dos Mil Quince. Escritura Número Sesenta Y Tres. Libro Décimo De Protocolo De La Licenciada Sonia Elizabeth García Portillo. Así se expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales del presente instrumento y de conformidad con el artículo noventa del mismo cuerpo de Ley y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas- y de conformidad con el artículo noventa del mismo cuerpo de Ley. valen.

MANUEL DE JESUS ROSA MARTINEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO SIETE VUELTO AL FOLIO NUEVE FRENTE DE MI LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL CADUCA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. EXPIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO.

MANUEL DE JESUS ROSA MARTINEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**DE OTORRINOLARINGOLOGÍA,****BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA****Y CUELLO.****CAPÍTULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno. De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta, Tomo trescientos cinco del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, fue creada en la ciudad de San Salvador, la asociación denominada ASOCIACIÓN DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, BRONCOESOFAGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO. Como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. El plazo de la Asociación es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la asociación son:

- a) Fomentar la enseñanza y el progreso de la especialidad en sus diferentes ramas;
- b) Colaborar con el Colegio Médico de El Salvador en actividades científicas, sociales y gremiales;
- c) Mantener relaciones con asociaciones similares y afines tanto nacionales como extranjeras;
- d) Gestionar y colaborar para la formación de nuevos especialistas y
- e) Fomentar la publicación de trabajos científicos.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y será integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve. La asamblea general se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la junta directiva. La asamblea general sesionará válidamente con la asistencia de once como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la asamblea general por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de asamblea general por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de la representación es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la junta directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación.
- d) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la asociación presentada por la directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo doce. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la junta directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: presidente, secretario, tesorero, síndico y vocal; además se elegirán dos suplentes que sustituirán temporalmente a cualquier propietario.

Artículo trece. Los miembros de la junta directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para la junta directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa Autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar Sesiones Ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar a la Junta Directiva y a la Asamblea General en los asuntos legales que se le solicite el dictamen.
- b) Estudiar y dictaminar en los proyectos de reforma o derogación de los Estatutos y cualquier otro reglamento de la Asociación.
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás reglamentos y denunciar la Junta Directiva cualquier violación de ellos; y
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva a efecto de procurar el logro de los fines de la Asociación;
- b) Desempeñar las comisiones que le encomiende la Junta Directiva; y
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva.

Artículo veintidós. Son atribuciones de los suplentes: Sustituir temporalmente a cualquier miembro propietario.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintitrés. Podrán ser Miembro todas las personas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, que sean mayores de edad, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y que además de ser doctor en medicina deba haber cursado una o varias ramas de la especialidad por un periodo no menor de dos años. Previo a esto debe haberse recibido dos años de Cirugía General en Institución nacional o extranjera, cuyos programas sean de reconocida validez.

Artículo veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembro:

- a) Miembro fundadores;
- b) Miembro Contribuyentes;
- c) Miembro Honorarios; y
- d) Miembro correspondientes.

Los Fundadores, Contribuyentes y Correspondientes son Miembro activos.

Artículo Veinticinco. Para ser MIEMBRO FUNDADOR se requiere:

- a) Ser doctor en medicina legalmente autorizado para ejercer la medicina en El Salvador;
- b) Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador y estar en pleno goce de sus derechos colegiales;
- c) Haber firmado la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Artículo Veintiséis.- Serán MIEMBRO CONTRIBUYENTE:

- a) Haber cumplido los requisitos del artículo veintitrés,
- b) Ser miembro del Colegio Médico de El Salvador y estar en pleno goce de sus derechos colegiales;
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva.

Artículo Veintisiete Serán MIEMBROS HONORARIOS:

- a) Haberse mantenido como miembro activo de la Asociación por un periodo no menor de veinticinco años.

- b) También extranjeros especialistas que hayan prestado servicios relevantes a la especialidad. La propuesta de un candidato a Miembro Honorario deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva con una exposición de motivos debidamente documentada y por un mínimo de cinco Miembros activos. Esta propuesta será considerada en Junta Directiva.
- c) Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea. General.

Artículo veintiocho. Serán MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

- a) Poseer una especialidad afín a la Otorrinolaringología Broncoesofagología y cirugía de cabeza y cuello,
- b) Que solicite el ingreso a la Asociación. En su caso no podrá optar a cargos directivos, y en las sesiones tendrá voz únicamente.

Artículo veintinueve. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Treinta. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo treinta y uno. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación de estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo treinta y dos. Las infracciones a estos Estatutos, al Reglamento Interno y a las disposiciones de la Asamblea General cometidas por cualquiera de los Miembros serán sancionados previa comprobación de los hechos y el presunto infractor deberá ser oído por el resto de los miembros de dicha Junta Directiva para que pueda alegar y proponer la práctica de aquellas pruebas que considere conveniente para su defensa, siempre en relación con los hechos que se le imputan. Dándose un término de cinco días. La Junta Directiva valorará dichas pruebas y en el término de siete días dictará resolución, sancionando, si han quedado acreditados los hechos imputados, o archivando el expediente en caso contrario. Dicha resolución será notificado al miembro quien tendrá tres días para impugnar dicha resolución interponiendo recurso de revisión. Admitido el recurso la Junta Directiva pronunciará resolución en el término de cinco días, en el cual puede darle la razón al Miembro y declarar la nulidad total o parcial de la resolución, o, inclusive, revocar la misma o en su caso declarar sin lugar el recurso y declarar firme la resolución.-

Las sanciones que se impondrán podrán ser:

- a) FALTA LEVE: La inasistencia continua e injustificadas a las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva según el caso, se sancionará con Amonestación por escrito firmado por el Presidente;
- b) FALTAS GRAVES: El incumplimiento de funciones asignadas o mala conducta en perjuicio de la Asociación se sancionarán con suspensión temporal de la calidad de miembro; por un periodo de seis meses; y
- c) FALTAS MUY GRAVES: fraude, malversación de fondos o disposición del patrimonio de la Asociación para fines particulares se sancionará con expulsión definitiva de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis de sus miembros.

Artículo Treinta y cuatro.- En caso de acordar la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos seis de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y seis. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y nueve. Deróganse los estatutos aprobados por Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

del día Treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta, Tomo trescientos cinco del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Artículo cuarenta. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 301.

San Salvador, 15 de diciembre de 2015.

Vista la Solicitud de Reforma de Estatutos presentada por el Representante Legal de la entidad denominada ASOCIACION DE OTORRINOLARINGOLOGIA, BRONCOESOFAGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO, compuestos de CUARENTA artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 245, emitido en el Ramo del Interior, ahora Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 31 de octubre de 1989, publicados en el Diario Oficial número 230, Tomo 305, de fecha 12 de diciembre de 1989; acordada la presente reforma a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día 09 de julio de 2015, formalizada por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día 19 de agosto de 2015, ante los oficios de la Notario Sonia Elizabeth García Portillo; y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad a las doce horas del día treinta de octubre de dos mil quince ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Rosa Martínez y no encontrando en las mencionadas reformas ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Derogar los Estatutos vigentes; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION DE OTORRINOLARINGOLOGIA, BRONCOESOFAGOLOGIA Y CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO, c) Publíquense en el Diario Oficial y d) Inscribise los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F014571)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No.15-1584.-

San Salvador, 10 de noviembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la nominación de centros educativos; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, conoció sobre la solicitud de CAMBIO DE NOMINACIÓN, presentada por la señora Teri Ann Benner de Domínguez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 05047971-2 actuando en su calidad de Representante Legal de la Iglesia Templo Piedras Vivas, Institución propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMERICA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 20 de marzo de 2013, ante los oficios del notario Mardoqueo Carranza Monterrosa, el centro educativo se identifica con código N° 20701, con domicilio autorizado en Kilómetro 13 1/2 Carretera Antigua a Zacatecoluca, desvío a Santiago Texacuangos, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, proponiendo para tal efecto el nombre de COLEGIO CRISTIANO "AMIGOS PARA LATINOAMERICA"; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, además del dictamen emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, de acuerdo a la Resolución N° 20/2015, en el Numeral 7, de fecha 18 de septiembre de 2015, autorizó el nombre COLEGIO CRISTIANO "AMIGOS PARA LATINOAMERICA", por lo anterior es procedente el cambio de nominación al centro educativo en mención; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 15 de octubre de 2015, resolvió CAMBIAR DE NOMINACIÓN al centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMERICA", por lo que su nueva nominación será COLEGIO CRISTIANO "AMIGOS PARA LATINOAMERICA". POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 15 de octubre de 2015, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE NOMINACIÓN del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO BILINGÜE "AMIGOS PARA LATINOAMERICA", con código N° 20701, con domicilio autorizado en Kilómetro 13 1/2 Carretera Antigua a Zacatecoluca, desvío a Santiago Texacuangos, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, por lo que su nueva nominación será COLEGIO CRISTIANO "AMIGOS PARA LATINOAMERICA", servicio solicitado por la señora Teri Ann Benner de Domínguez, actuando en calidad de Representante Legal de la Iglesia Templo Piedras Vivas, Institución propietaria del centro educativo en mención, manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F014521)

ACUERDO No. 15-0972.

San Salvador, 21 de Julio de 2015

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó IVANNA BANDEK PINO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Noveno Grado, realizados en Overbrook Academy, Warwick, State of Rhode Island and Providence Plantations, Estados Unidos de América en el año 2015, con los de Noveno Grado de nuestro país: II) Que según Resolución de fecha 19 de junio de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Noveno Grado obtenido por IVANNA BANDEK PINO en Overbrook Academy, Warwick, State of Rhode Island and Providence Plantations, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Noveno Grado cursados en Overbrook Academy, Warwick, State of Rhode Island and Providence Plantations, Estados Unidos de América, a IVANNA BANDEK PINO reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Primer Año de Bachillerato de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F014629)

ACUERDO No.15-0013.

San Salvador, 06 de enero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, c/p MIGUEL A. LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE, obtenido en BORICUA COLLEGE, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 11 de julio de 1997; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de diciembre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE, realizados por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ c/p MIGUEL A. LÓPEZ, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporado a MIGUEL A. LÓPEZ, como LICENCIADO EN CIENCIAS EN SERVICIOS HUMANOS, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F014579)

ACUERDO N°15-0014.

San Salvador, 06 de enero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, c/p MIGUEL A. LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MASTER OF SCIENCE SPECIAL EDUCATION, obtenido en MERCY COLLEGE, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en mayo de 2001; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de diciembre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER OF SCIENCE SPECIAL EDUCATION, realizados por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, c/p MIGUEL A. LÓPEZ, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, como MAESTRO EN CIENCIAS EDUCACION ESPECIAL, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F014580)

ACUERDO No. 15-0015.

San Salvador, 06 de enero de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, c/p MIGUEL A. LÓPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de MASTER OF PROFESSIONAL ESTUDIES, obtenido en NEW YORK THEOLOGICAL SEMINARY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 21 de mayo de 2005; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de diciembre de 2015, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MASTER OF PROFESSIONAL ESTUDIES, realizados por MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, c/p MIGUEL A. LÓPEZ, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ, como MAESTRO EN ESTUDIOS PROFESIONALES, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F014581)

ACUERDO No. 15-0020.

San Salvador, 6 de Enero de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó ALEXIA GUADALUPE GRANILLO TURCIOS, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Onceavo Grado, realizados en Central Peel Secondary School, Brampton, Ontario, Canadá en el año 2011, con los de Primer año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 30 de octubre de 2015 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Onceavo Grado obtenido por ALEXIA GUADALUPE GRANILLO TURCIOS en Central Peel Secondary School, Brampton, Ontario, Canadá. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Onceavo Grado cursados en Central Peel Secondary School, Brampton, Ontario, Canadá, a ALEXIA GUADALUPE GRANILLO TURCIOS reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F014626)

ACUERDO No. 15-0037.

San Salvador, 11 de Enero de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, LOURDES LIZZETH HERNÁNDEZ ULLOA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de La Entrada, Nueva Arcadia, Departamento Copán, República de Honduras en el año 2006; II) Que según Resolución de fecha 18 de noviembre de 2015 emitida por el Departamento de Registro Académico e Histórico de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por LOURDES LIZZETH HERNÁNDEZ ULLOA en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de La Entrada, Nueva Arcadia, Departamento Copán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por LOURDES LIZZETH HERNÁNDEZ ULLOA en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de La Entrada, Nueva Arcadia, Departamento Copán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F014582)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 025

SAN SALVADOR, 01 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a resolución de Gerencia General No. 19672-2016, de fecha 25ENE016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 31ENE016 al señor CNEL. ART. DEM HÉCTOR MANUEL ALAS LUQUEZ, dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No.026

SAN SALVADOR, 01 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de enero de 2016 al personal detallado a continuación:

- 1.- CNEL. INF. DEM JOSÉ FABRICIO LARIOS PORTILLO, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en el Consejo Asesor del Sistema Nacional de Protección Civil, en sustitución del señor CNEL. INF. DEM BORIS ROBERTO BLANDÓN ARIAS.
- 2.- CNEL. ART. DEM JOSÉ ALFREDO ALVARADO DUEÑAS, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Logística, en sustitución del señor CNEL. TRANS. DEM MARIO ERNESTO CÓRDOVA ARRIOLA.
- 3.- CNEL. INF. DEM FABRICIO ERNESTO ROQUE VIANA como REPRESENTANTE SUPLENTE en la Comisión Técnica Sectorial de Logística, en sustitución del señor CNEL. ING. DEM MARIO ENRIQUE MURCIA DIAZ.
- 4.- CNEL. ART. DEM MANFREDO RIGOBERTO ROMERO VILLALOBOS como REPRESENTANTE PROPIETARIO, en la Comisión Técnica Sectorial de Seguridad en sustitución del señor CNEL. ART. RAFAEL ANTONIO DIAZ OLANO.
- 5.- TCNEL. ING. DEM EDWIN ATILIO HERNÁNDEZ VALDEZ como REPRESENTANTE PROPIETARIO, en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, en sustitución del señor CNEL. ING. DEM JOSÉ RAÚL TORRES ARDÓN.

COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO 027.

SAN SALVADOR, 01 de febrero de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional en cumplimiento al Art. 6 de la Ley del Medio Ambiente, ACUERDA: REALIZAR a partir del 01ENE016 en la Unidad Ambiental de la Fuerza Armada, los nombramientos siguientes:

- 1.- CNEL. INF. DEM JOSÉ FABRICIO LARIOS PORTILLO, como Coordinador de la Unidad Ambiental de la Fuerza Armada, en sustitución del señor CNEL. INF. DEM BORIS ROBERTO BLANDÓN ARIAS.
- 2.- TCNEL. TRANS. DEM JESÚS ARMANDO TORRES UMANZOR, como Colaborador de la Unidad Ambiental de la Fuerza Armada.

COMUNIQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 273

San Salvador, 5 de febrero de 2016

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 65 de la Constitución de la República, la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. La salud es uno de los factores más determinantes en la consecución de los fines propuestos por esta Constitución es por ello que la persona humana, constituye el principio y el fin de la actividad estatal, tiene derecho a que se le asista, de forma preventiva y curativa.
- II. Que de conformidad a la Política Nacional de Salud 2009-2014; en sus Estrategias 1, 2 y 4, se establece que el Sistema Nacional de Salud se basa en la Atención Primaria de Salud Integral, para alcanzar los Objetivos del Milenio y realizar un abordaje efectivo de los determinantes de la salud y de las inequidades en salud; razón por la cual corresponde al MINSAL elaborar las Políticas y Planes de salud, que aseguren la provisión y cobertura de servicios en salud, así también, debe crear condiciones y estructuras de participación social y comunitaria, que contribuya al desarrollo humano integral.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en los considerandos anteriores y con el propósito de garantizar este derecho, es necesario establecer estrategias y mecanismos que permitan el acceso a la promoción, protección y educación en salud por todos los grupos poblacionales, recibiendo la asistencia mediante la participación de un equipo de profesionales de la salud entre los que se incluye el de enfermería.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales conferidas ACUERDA emitir la siguiente:

POLÍTICA NACIONAL DE CUIDADO DE ENFERMERÍA

INTRODUCCIÓN

La profesión de enfermería en El Salvador desde su nacimiento en 1902, ha sido parte esencial del equipo de atención de salud y ha estado dirigida a dar respuesta a la necesidad de salud de la población, tanto de manera individual como colectiva. Se ha caracterizado por ir más allá de la interacción con los usuarios(as) y sus familias, dirigiendo sus acciones conjuntamente con otros miembros del equipo hacia el desarrollo del sistema de salud, para obtener la calidad en la atención de la salud de la población.

La disciplina de enfermería hasta febrero de 2015 integra a 29,622 mil miembros¹, entre profesionales, enfermeras y auxiliares de enfermería inscritos en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, de este total algunos se encuentran laborando en las diversas instituciones públicas y privadas que dispensan servicios de salud y en Instituciones Formadoras de Recursos Humanos de la disciplina. La práctica profesional conlleva actividades encaminadas al cuidado integral de la persona en las diferentes etapas del curso de vida, estas actividades son aplicables tanto en el ámbito comunitario como hospitalario y no se limitan a la asistencia a la persona enferma, para ello cuentan con una fundamentación técnico científica que establece los procesos y procedimientos para un cuidado seguro, humanizado y de calidad.

Es competencia de la Unidad de Enfermería del MINSAL como instancia rectora del cuidado a nivel nacional definir este marco de actuación a través de la elaboración de documentos técnico jurídicos, entre los que se mencionan las políticas, normas y manuales. En respuesta a esta función en diciembre de 1995 se elaboró la Política Nacional de Formación y Utilización de Recursos Humanos de Enfermería, la cual amerita su actualización.

El 31 de Octubre de 2012 fué ratificado por el país el convenio 149 de la Organización Internacional de Trabajo sobre el empleo y condiciones de trabajo y de vida del personal de enfermería el cual establece en el artículo 2 que país todo miembro que haya ratificado el convenio, deberá elaborar y poner en práctica una política de servicios y de personal de enfermería que tenga como resultado asegurar a la población el mayor nivel posible de salud y que se deberán tomar las medidas para proporcionar las condiciones para atraer y retener al personal en la profesión.

En respuesta a los planteamientos anteriores y con visión de futuro, de manera razonada, intersectorial, colectiva e institucional, se ha elaborado esta Política que

¹

Registro de Inscripciones JVPE, Febrero de 2015.

orienta el accionar hacia el cuidado de enfermería de calidad en El Salvador; utilizando como metodología de trabajo el análisis del ser y el hacer de la profesión ante los cambios internacionales derivados de los nuevos enfoques para el abordaje de la salud, entendida como un derecho, de la Atención Primaria de Salud y de la determinación social de la salud; en el caso del país debido a cambios profundos en el Sistema Nacional de Salud a través del proceso de reforma iniciada en 2009, cuyos planteamientos evidencian la necesidad de contar con instrumentos técnicos jurídicos que regulen las diferentes áreas del quehacer de enfermería a Nivel Nacional.

La Política Nacional de Cuidado de Enfermería contenida en este documento, responde en ese sentido a requerimientos Internacionales y nacionales, a fin de sistematizar y estructurar diferentes condiciones que influyen en la prestación de cuidados de enfermería a la población a la cual se deben, es así que se incluyen y describen ocho ejes de actuación, definidos bajo un enfoque integral e integrado fundamentado en las condicionantes y factores que intervienen para la optimización de la calidad del cuidado a la persona, así mismo considerando las áreas del quehacer de enfermería, siendo estos: administración del cuidado de enfermería, cuidado de enfermería humanizado y de calidad, docencia en enfermería, investigación en enfermería, promoción y educación para la salud, sistema de información en enfermería, condiciones de trabajo y de vida e imagen de la profesión de enfermería.

En cada uno de los ejes se han definido objetivos, estrategias y líneas de acción, basadas en el marco de la Atención Primaria de Salud Integrada, y en el enfoque de derechos humanos, concretados en la Política Nacional de Salud del país y del proceso de reforma, que como línea estratégica orienta que debe ser **“la salud como un bien público y un derecho humano fundamental”**. No se incluye el componente de desarrollo profesional ya que este se retoma en la Política Nacional de Desarrollo de los Recursos Humanos, oficializada en septiembre de 2014 que incluye a todos los recursos humanos a nivel nacional.

Este documento, se complementará con el Plan de Implementación de la Política Nacional de Cuidado de Enfermería, que hará tangible la Política mediante actividades, e indicadores, dirigidos a las necesidades de la profesionalización de enfermería en sus diferentes áreas de desempeño y a dar respuesta a la demanda de cuidados de salud de calidad, de la población salvadoreña; facilitando el monitoreo y evaluación.

I. ANTECEDENTES

1. En el siglo pasado los cuidados de enfermería eran proporcionados por mujeres voluntarias, con escasa preparación, por lo general mujeres de diferentes órdenes religiosas. La enfermería moderna comenzó a mediados del siglo XIX, cabe resaltar en ese período la escuela Fliedner, por haberse formado en ella a la precursora de enfermería Florence Nightingale.

En el caso de El Salvador, la evolución de enfermería ha sido relevante, su desarrollo histórico se inicia en el año 1902, cuando se inaugura el Hospital Rosales, donde las hermanas de la caridad de San Vicente de Paúl eran las responsables del cuidado de enfermería, sobresaliendo la hermana Sor María Teresa Lang, a quien se considera la precursora de la enfermería en El Salvador.

Es importante resaltar que históricamente enfermería ha evolucionado en su práctica y conceptualización, pasando de ser humanista hasta la conformación de una profesión cuya proyección social se ha ampliado en todos los niveles de atención en salud.

1.1 Situación de Enfermería

Caracterización del personal de enfermería.

Enfermería, es una profesión esencial para el logro de objetivos de los sistemas de salud y reconocida a nivel mundial por la abnegación y el humanismo, demostrados en la prestación del servicio a las personas que necesitan del cuidado, la prevención de enfermedades o para la restauración de su salud.

En El Salvador la composición del personal de enfermería está dada por personal técnico y profesionales de nivel de grado. Según datos de la Junta de Vigilancia de Enfermería, hasta el 5 de Febrero de 2015 el número de profesionales y técnicos registrados para ejercer son 29,622 personas en las categorías siguientes:

Grado académico	N°	Porcentaje
Licenciatura	5451	18.40
Tecnólogo (incluye Enfermera)	6740	22.75
Técnico	11070	37.37
Auxiliar de Enfermería	6361	21.48
Total	29622	100

Fuente: Registro de Profesionales de Enfermería, Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería (JVPE), 5 febrero 2015.

De las categorías anteriores, en el 2013 se encontraban laborando en plazas de enfermería en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, 4,913 enfermeras/os y 6,227 auxiliares de enfermería, detalladas según institución a la que pertenecen de la forma siguiente:

Plazas	MINSAL		ISSS		Sanidad Militar		FOSALUD		ISRI		ISBM		Total	
	2011	2013	2011	2013	2011	2013	2011	2013	2011	2013	2011	2013	2011	2013
Enfermeras/os	2730	3189	1056	1084	84	80	414	457	17	17	83	86	4384	4913
Auxiliares de Enfermería	3690	4027	1878	1859	202	223	56	59	59	59	4	0	5889	6227
Total	6420	7216	2934	2943	286	303	470	516	76	76	87	86	10273	11140

Fuente: Observatorio de recursos humanos 2011 – 2013.

La tabla descrita anteriormente no incluye el personal que labora en el sector privado ni en el docente del país, se identifica que el MINSAL es el principal empleador de este personal, en donde se observa, con relación al 2011, un incremento en la dotación de recursos tanto en enfermeras como auxiliares de enfermería, lo que responde al proceso de reforma de salud y al cumplimiento de las Metas Regionales de Recursos Humanos, principalmente en lo relacionado a la Meta 4 "La razón de enfermeras calificadas con relación a los médicos, alcanzará al menos 1:1 en todos los países", pese a este esfuerzo, la primera medición del cumplimiento de estas metas realizada en julio de 2012 refleja un resultado en la meta 4 del 25%(1:4). Los recursos contratados en las nuevas plazas se han destinado principalmente para fortalecer el primer nivel de atención integrándose a los Equipos Comunitarios de Salud Familiar.

Es importante aclarar que la categoría de enfermera/os incluye tanto personal operativo como en cargos gerenciales. Actualmente los cargos gerenciales son ocupados tanto por enfermeras(os), tecnólogas(os) o licenciados(as) en enfermería, sin embargo las nuevas contrataciones tienen como requisito la licenciatura y otras jefaturas de nivel estratégico, requieren grado de maestría. En la categoría de auxiliar de enfermería se encuentra personal de nivel de técnico en enfermería o auxiliares de enfermería. Es importante resaltar que los grados académicos son requisitos para un puesto de trabajo definido.

Al momento no se dispone de una base de datos que permita identificar el número de profesionales de enfermería laborando en otras categorías de empleo, desempleadas, que han fallecido o migrado hacia el exterior.

Es importante agregar que como producto de las gestiones gremiales e institucionales realizadas, se logró la implementación de la licenciatura en enfermería en la Universidad de El Salvador; actualmente se tiene la formación académica tanto en la Universidad de El Salvador, como en universidades privadas con el grado de Licenciado (a), en Institutos Técnicos y Especializados y algunas universidades privadas, los grados de tecnólogo (a) y técnico (a) en enfermería en congruencia con la Ley de Educación Superior que fue aprobada en 1996 y revisada en el 2004, la cual establece la formación en los grados académicos referidos y vela porque los recursos humanos obtengan una formación altamente calificada y que al final de su periodo de educación académica, logren las necesarias competencias para el desarrollo de la gestión del cuidado del paciente. Tales grados en 1998 fueron adoptados por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, en adelante JVPE, organismo que autoriza, regula y vigila el ejercicio autónomo de la profesión para garantizar la calidad del cuidado de enfermería, además de proporcionar el aval técnico para que el Ministerio de Educación, apruebe el funcionamiento de las instituciones formadoras y los planes de estudio que en ellas se ofrecen.

A nivel del MINSAL, la responsable de la regulación del cuidado es la Unidad de Enfermería, quien está vinculada al Viceministerio de Servicios de Salud y cuya función principal es impulsar los procesos de calidad a través de la fundamentación técnico científica y el desarrollo de las competencias de las y los profesionales de enfermería, para el logro de los objetivos de salud con la población salvadoreña. En el ejercicio de esta función se ha logrado regular la práctica de la profesión, mediante una serie de instrumentos técnico jurídicos que permiten al personal realizar su labor profesional y técnica, de una manera correcta y sistemática. Instrumentos que son aplicables a nivel nacional,

A nivel gremial existen dos instancias, una es la Asociación Nacional de Enfermeras Salvadoreñas, que data desde el año 1931 y otra que es el Sindicato Gremial de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de Enfermería de El Salvador SIGPTEES, que le permiten espacios para la búsqueda de mejoras en la profesión tendientes a su desarrollo y al bienestar de la persona.

1.2 Análisis de situación

En el año 2013, se realizó un análisis de la situación de enfermería en El Salvador, con la participación de personal de esta disciplina perteneciente al sector salud, encontrando diversos elementos positivos que fortalecen la profesión en el país, así como limitantes que restringen el desarrollo adecuado de la atención de enfermería.

Entre los **elementos positivos**, se identificaron:

1. Personal de enfermería comprometido y aportando a la implementación de la Reforma de Salud.
2. Alto grado de responsabilidad.
3. Institucionalización de la metodología de trabajo en redes de comités a nivel nacional para el desarrollo de procesos de mejora del cuidado.
4. Existencia de instrumentos técnicos jurídicos del cuidado de enfermería a través de manuales, guías y lineamientos técnicos, que contribuyen a la estandarización de los procesos de atención en salud, basados en una filosofía y un código de ética.
5. Niveles gerenciales de enfermería con alta competencia.
6. Planes de estudio estandarizados para los tres grados académicos institucionalizados y establecidos por la Ley de Educación Superior del Ministerio de Educación, de obligatorio cumplimiento.
7. Se cuenta con un organismo de vigilancia del ejercicio de la profesión de enfermería (JVPE).
8. Contar con asociaciones docentes, gremiales y sindicales que trabajan para procurar mejoras en el ejercicio de la profesión.
9. Existencia de una Política Nacional de Salud, que establece líneas de acción para el desarrollo de recursos humanos, en la que específicamente se menciona el interés de "Aumentar la contratación de recurso humano de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, para alcanzar una relación médico enfermera de al menos de 1 a 1".
10. Personal de enfermería altamente calificado y con valores humanos, profesionales y sociales: respeto a las líneas de autoridad, alto grado de responsabilidad, altos niveles académicos de grado y postgrado, alta credibilidad en el trabajo desarrollado, basado en valores de honestidad, espíritu de servicio, trabajo en equipo, respeto, puntualidad y otros.
11. Profesionales de enfermería con roles definidos y con iniciativa de autoformación que fortalece el desarrollo de la disciplina.
12. Desarrollo del trabajo sin discriminación de credo, ideología política, clase social o étnica.
13. Prestación de cuidados a la persona en la RIISS las veinticuatro horas del día, atendiendo a normas institucionales.

Entre las **limitantes que obstaculizan el desarrollo adecuado de la atención en salud**, se identificaron:

1. Falta de un marco legal que respalde la práctica disciplinar.
2. Déficit de personal de enfermería a nivel nacional.
3. Personal de enfermería en plazas diferentes a su perfil profesional actual.
4. Desarrollo de actividades por el personal de enfermería que no pertenecen a su perfil profesional, ni laboral.
5. Déficit de materiales, equipos e insumos para proporcionar el cuidado.
6. Incumplimiento de procesos para la selección y contratación de personal de enfermería en las instituciones de salud.
7. Algunas áreas de trabajo no cumplen con los requerimientos para un cuidado de calidad.
8. Limitada práctica de valores, comunicación no efectiva, oposición a los cambios en general, deficiencia en el trabajo en equipo, relaciones laborales deficientes, abuso de poder bidireccional, ausentismo laboral, poca experiencia laboral de algunos recursos docentes contratados por las instituciones formadoras, entre otros aspectos.

II. MARCO DE REFERENCIA

La enfermería en El Salvador marca sus inicios en el año de 1902 con la inauguración del Hospital Rosales, llamado antes Hospital San Patricio, siendo las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, quienes brindaban el cuidado humanizado de higiene y comodidad, con profundo sentido cristiano.

En el año 1918, Sor María Teresa Lang de origen costarricense, sobresaliendo entre las hermanas de la caridad, tuvo la iniciativa de formar enfermeras, e inicia en el año de 1924 la preparación formal y sistematizada en la primera escuela de enfermería, obteniendo en 1926 la primera promoción de siete enfermeras, quienes fueron contratadas por la Dirección Nacional de Salud que fue creada en ese mismo año.

En 1927 se aprueba el primer plan de estudios con una duración de tres años, estableciéndose como requisito de ingreso la lectura, escritura y el manejo de las cuatro operaciones aritméticas. En la década de los 30's la profesión adquiere un rol más relevante en la atención hospitalaria, con la introducción de mejoras técnico administrativas en el plan de estudios, elevándose el requisito educativo de ingreso a sexto grado, obteniéndose el título de enfermera hospitalaria.

En el año 1934, al incrementarse el número de recursos de enfermería formados y por gestión de Margarita Zaldívar y Angélica Vidal de Najarro, se funda la primera Asociación Mutualista Femenina del país, denominada Asociación Nacional de Enfermeras de El Salvador, en adelante ANES, que desempeñaría el papel trascendental para el desarrollo de la profesión y de sus asociadas.

En 1935 se funda la Escuela de Enfermeras Visitadoras, preparando al personal para la atención sanitaria y en la higiene de viviendas de obreros y campesinos de escasos recursos. Esta se fusiona en 1937 con la Escuela del Hospital Rosales, modificándose el plan de estudios. Complementariamente surge en el mismo hospital la preparación de auxiliares de enfermería.

En 1944 se crea la Dirección del Servicio de Enfermería en la Dirección General de Salud, con la función de establecer lineamientos técnicos administrativos para la formación, la práctica profesional y para regular el servicio de enfermería a nivel nacional. En 1948 por gestiones de la ANES, se obtiene el Decreto Legislativo que establece el 15 de mayo como Día de la Enfermera Salvadoreña.

En 1948 se eleva el requisito de ingreso a los estudios de enfermería, exigiéndose el plan básico.

En el año 1950 se inaugura la Escuela Nacional de Enfermería de San Salvador y en 1952 inicia la de Santa Ana y la Escuela de Capacitación Sanitaria. En este periodo se registra la oficialización de la formación de Auxiliares de Enfermería, la cual fue iniciada en 1937 a través de los Cursos desarrollados por el MINSAL.

En el año 1960 se gestiona que el Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Rosales, sea conducido por una enfermera laica, Sra. Isabel de Calderón, para 1963 se obtiene el reconocimiento a la labor desarrollada con la Medalla Sor María Teresa Lang.

Al haber ingresado la ANES como miembro del Consejo Internacional de Enfermería, en 1969 se eleva al bachillerato el requisito de ingreso. En la década del 70's al 80's se crean las escuelas privadas para la formación de enfermeras.

En 1985 por gestión de ANES se forma la Comisión Tripartita entre MINSAL-ANES-Universidad de El Salvador, en adelante UES y se logra la aprobación de la carrera de Licenciatura en Enfermería en la UES, como resultado del proceso del cierre de las escuelas de enfermería. Estas escuelas en 1989 inician el cese de su funcionamiento trasladando los bienes de las escuelas de enfermería pública al

sector privado para que estos continuaran la formación, ello como parte de los paquetes de ajuste estructural del Estado, condicionando al incremento de instituciones privadas para la formación de enfermería.

En 1990 se aprueba el Plan Complementario en Enfermería en la UES, que permitió a las enfermeras graduadas en las escuelas del MINSAL, reconocidas como profesionales desde los años 60's, obtuvieran el grado de Licenciatura en Enfermería en un periodo de dos y medio años. El nivel académico de licenciatura motiva, por gestiones de ANES, a la creación el 23 de abril de 1992 de la JVPE, la cual forma parte del Consejo Superior de Salud Pública.

La JVPE es una corporación de derecho público, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones e intervenir en juicios, goza de autonomía en sus funciones y resoluciones, y tiene la misión de vigilar la formación y el ejercicio profesional, con la responsabilidad de velar por la salud del pueblo, proporcionándole al profesional de enfermería la legalidad en sus roles como: investigadora, docente, administradora y en atención directa.

Para 1996 se aprueba la Ley de Educación Superior, por lo que a partir del año 1998 por acuerdo de la JVPE, la formación de profesionales de enfermería adopta los grados de: Licenciada(o) con cinco años de formación y un mínimo de 160 Unidades Valorativas, Tecnólogo(a) con cuatro años y un mínimo de 128 Unidades Valorativas, y Técnico(a) con dos años y un mínimo de 64 Unidades Valorativas con lo que se suprimió el estudio de enfermera profesional y el de auxiliar de enfermería. En la misma Ley de Educación Superior se regula la equivalencia para los estudios de igual índole, realizados en una institución educativa de nivel superior, abriendo la oportunidad de una formación privada por equivalencia.

Estos niveles de formación, por exigencia del Código de Salud para la obtención del número permanente para el ejercicio profesional, realizan el servicio social en un establecimiento de salud del país según el período establecido, regulado por el MINSAL, basado en una normativa especial que define los procedimientos a seguir.

En este mismo período se organiza el Consejo de Formadores de Recursos de Enfermería de El Salvador (CFREES), por iniciativa de ANES. Este aglutina a las dirigencias de las Instituciones de Educación Superior pública y privadas, formadoras de recursos de enfermería.

En 1995 se estructura la Política Nacional de Formación y Utilización de Recursos Humanos de Enfermería, con la dirección de la Unidad de Enfermería y la participación de profesionales de servicio del MINSAL, ISSS, Asociación Nacional de

Telecomunicaciones (ANTEL), Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Sanidad Militar y de docencia pública y privada, con asesoría de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la cual no tuvo un proceso de oficialización.

Esta Política tuvo el propósito de establecer líneas de acción para la formación y utilización del recurso de enfermería, basándose en las necesidades de la población y en la Política de Salud vigente. En su contenido expresaba la filosofía, objetivos y metas del personal de enfermería del sector salud en El Salvador; así mismo, el perfil genérico ocupacional y educacional, la política general de desarrollo de recursos humanos de la disciplina y las Políticas específicas de utilización del mismo.

A inicios del siglo XXI, en mayo 2005, ANES genera una propuesta de Política de Recursos Humanos de Enfermería, orientada a establecer procesos de desarrollo y control del gremio; mejorar su desempeño, garantizar la enseñanza e investigación y fortalecer los vínculos entre las diferentes organizaciones.

Para implementar dicha Política, ANES propone el enfoque sistémico de la gestión de recursos humanos, integrado por cinco subsistemas, que fueron: Alimentación de Recursos Humanos con las líneas estratégicas de planificación, reclutamiento y selección de personal; Aplicación de Recursos Humanos, con descripción y análisis de cargos y la evaluación de desempeño; Mantenimiento, con estrategias de compensación, higiene y seguridad ocupacional, beneficios sociales y relaciones laborales; Desarrollo de Recursos de Enfermería con énfasis en la formación continua del personal y el Control, referido a contar con una base de datos y sistema de información, categorizando al personal, además de vigilar el ejercicio y parámetros administrativos, a cargo de un tribunal evaluador de la carrera.

De igual manera, el 25 de noviembre de 2007 se organiza el Sindicato Gremial de Profesionales, Técnicos y Auxiliares de Enfermería de El Salvador, en adelante SIGPTEES que aglutina a profesionales y personal de dicha disciplina, quienes en su gran mayoría laboran en el MINSAL.

En 2013 SIGPTEES elabora y presenta la propuesta de Política Nacional de Recursos de Enfermería, basándose en el Convenio 149 y la Recomendación 157 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Gobierno de El Salvador como Decreto Legislativo 179 de fecha 31 de Octubre de 2012.

Dicha propuesta de política, además de los principios, objeto, ámbito de aplicación y marco regulatorio, incluye los ejes y las líneas estratégicas, al igual que los actores de la misma, con sus funciones y responsabilidades y los instrumentos de aplicación.

Los ejes de dicha propuesta contenidos en el Art. 5, son: Desarrollo de Servicios de Enfermería; Educación, Instrucción, Formación Profesional y la Práctica de la Profesión; Investigación en Enfermería, Ejercicio, Vigilancia, Marcos Legales y Éticos; Dialogo Social y Desarrollo de Organizaciones Profesionales; Condiciones de vida y Trabajo del Personal de Enfermería.

Las propuestas de políticas elaboradas por ANES y SIGPTEES, no tuvieron respaldo legal institucional. Todos los documentos anteriores constituyen insumos para la elaboración de la presente Política Nacional de Cuidado de Enfermería.

Ante dichas propuestas, en el marco de la implementación de la Reforma de Salud que surge a partir de la promulgación de la Política Nacional de Salud 2009 – 2014, se asume el reto de la elaboración participativa de la Política Nacional de Cuidado de Enfermería.

III. MARCO CONCEPTUAL

Conceptualización de enfermería como profesión en el marco de la política.

Enfermería como profesión existe desde que Florence Nightingale a mediados del siglo XIX, expresó la firme convicción de que para la práctica de enfermería se requería un sistema de conocimientos diferentes al de la medicina; describiendo lo que para ella era la función propia de la enfermera, como “el acto de utilizar el entorno del paciente para ayudarlo en su curación (1860), consideraba que un ambiente limpio, bien ventilado y tranquilo era fundamental para la recuperación del paciente”.

La enfermería en su evolución ha desarrollado diversas definiciones, dentro de estas la de Virginia Henderson quien refirió que la “función propia de la enfermera es asistir al individuo, enfermo o sano, en la realización de aquellas actividades que contribuyan a la salud o a su recuperación (o a una muerte tranquila) que podría realizar por sí mismo, si tuviera la fuerza suficiente, voluntad y conocimiento, y a realizarlo de tal forma que lo ayude a adquirir independencia lo más pronto posible”.

Así mismo, el Consejo Internacional de Enfermería (CIE), define a enfermería como “Disciplina que abarca los cuidados autónomos y en colaboración que se prestan a las personas en todas las edades, familias, grupos y comunidades enfermos o sanos, en todos los contextos, e incluye la promoción de la salud, la prevención de la

enfermedad, y los cuidados de los enfermos, personas con discapacidad y personas moribundas”.

Desde su formulación como profesión se concibe y se ha ido construyendo como la encargada del cuidado integral a un individuo, en diferentes condiciones de la situación del proceso salud enfermedad, mediante personal calificado; cuyo objetivo principal es asistir para mejorar las condiciones de salud al individuo, familia y comunidad, a través de diversas acciones a nivel individual y colectivo. Considerando que la ciencia de enfermería tiene un objeto y un sujeto de estudio, el objeto es el cuidado, y el sujeto es la persona en sus diferentes etapas cronológicas y en las etapas del proceso salud enfermedad.

Para llegar al nivel de profesionalización actual, la enfermería en el país, ha pasado por diversas etapas en la formación de su sistema de conocimientos y práctica, contribuyendo en ello las acciones gremiales colectivas y académicas; así como el apoyo técnico y financiero de organismos de cooperación internacional. Estos logros alcanzados en el desarrollo profesional, han sido también producto de la aplicación de regulaciones nacionales, como la Ley de Educación Superior.

Para fines de este documento se han planteado las siguientes definiciones de conceptos:

Profesional de enfermería: persona que obtiene el título de: Doctor(a), Máster o Maestra, Licenciado, Tecnólogo, Técnico, y otros que determine la Ley de Educación Superior y que haya cumplido con los requisitos que establece el Código de Salud.

Personal de enfermería: persona que obtiene el título o diploma de: Doctor(a), Máster o Maestra(o), Licenciado(a), Tecnólogo(a), Técnico(a), Enfermera(o) y Auxiliar de Enfermería y otros que determine la Ley de Educación Superior y que haya cumplido con los requisitos que establece el Código de Salud. Categoría que fue creada para incluir a personal de enfermería graduadas de las Escuelas Nacionales de Enfermería.

Doctor(a) en enfermería: profesional que está en la capacidad de dar cuidados de calidad, que participe en la elaboración de políticas, la dirección de los servicios de salud y conduzca la investigación, para la construcción de teorías y modelos que contribuyen al desarrollo, cambio social y situación de salud.

Maestra(o) en enfermería: profesional con capacidad científica, técnica, humanística y de gestión del cuidado en los diferentes ámbitos de su desempeño y

niveles de atención, aplicando un liderazgo que le permita tener evidencias científicas para la toma de decisiones adecuadas; así como desarrollar programas y planes de intervención de mejora continua en el marco de la calidad en el desarrollo del capital humano de la institución y de la profesión.

Licenciado(a) en enfermería: profesional con amplios conocimientos científicos, desarrolla el cuidado de enfermería, utilizando el proceso de intervención de enfermería en forma humanizada y holística; para la atención del individuo, familia y comunidad, sanos y con desviación de la salud, aplica en el trabajo el enfoque administrativo y gerencial, participando activamente con otros profesionales, realiza actividades educativas, de investigación utilizando herramienta para el desarrollo de la práctica, efectúa las actividades con responsabilidad, iniciativa y altos estándares de calidad.

Enfermera(o): profesional que ha completado estudios superiores no universitarios autorizados por el Ministerio de Educación, que cursó y aprobó el plan de estudio vigente antes de la implementación de la Ley de Educación Superior de 1996 y está autorizada para el ejercicio profesional por la JVPE.

Tecnólogo(a): profesional con conocimientos científicos en la función de atención directa, desarrollando con el equipo interdisciplinario todas las etapas del proceso de intervención de enfermería, que es la base de la atención a la persona, familia y comunidad tanto sanos y con problemas de la salud de bajo y mediano riesgo, cuyo perfil está capacitada(o) a realizar sus acciones en las cuatro funciones del quehacer de enfermería.

Técnico(a): profesional que adquirió conocimientos para brindar asistencia básica e integral como parte de la atención directa, que responda a las necesidades de la persona, de la familia y comunidad, en forma sano o con desviación de la salud de bajo y mediano riesgo, cuyo perfil la faculta para proporcionar educación, promoción en salud y consejería de acuerdo a necesidades de los usuarios(as), familia y comunidad, en el seguimiento de situaciones de salud, a través de las investigaciones epidemiológicas, como parte del equipo multidisciplinario, así mismo aplica valores éticos y morales.

Auxiliar de enfermería: persona que posee conocimientos, aplica técnicas y procedimientos para brindar asistencia básica e integral que responda a las necesidades del usuario(a), de la familia y comunidad, en forma sano o con desviación de la salud, de bajo y mediano riesgo, cuyo perfil está facultada para

proporcionar educación, promoción en salud y consejería de acuerdo a necesidades identificadas.

En el escenario de oportunidades educativas todas las personas formadas en esta disciplina antes de la Ley de Educación Superior, han tenido la oportunidad de desarrollarse profesionalmente.

En cuanto a la competencia profesional, áreas de desempeño y funciones, se entenderá por:

Competencias de enfermería: constituye la articulación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes en un área de trabajo que permite desempeñarse eficientemente en las cuatro áreas del quehacer de enfermería. Los profesionales y auxiliares de enfermería deberán ejercer sus funciones en cada una de las áreas de acuerdo a su grado académico y competencia profesional.

Áreas de desempeño

Atención directa. Aplicación de competencias orientadas a los cuidados de enfermería en relación a la dialéctica con la persona, familia y comunidad; priorizando para la atención a las personas y grupos en riesgo, ejecutando actividades de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados.

Administración. Constituye la aplicación del proceso administrativo en cuanto a las fases de planificación, organización, dirección, y control, en los diferentes ámbitos de desempeño, enfatizando el enfoque gerencial estratégico y de la gestión del cuidado de enfermería en concordancia con los avances científico tecnológicos internacionales, hacia la búsqueda de eficiencia y eficacia en la atención al usuario(a),

Docencia. Es la aplicación del proceso enseñanza aprendizaje para la promoción y educación en salud dirigida a la persona, familia y comunidad según sus necesidades; así mismo el fomento de valores, adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades y destrezas en la formación de profesionales de enfermería y la educación permanente del personal que ejerce la profesión.

Investigación. Es la búsqueda sistemática y análisis de nuevos conocimientos que sustentan el ejercicio profesional de enfermería permitiendo innovar la práctica y tomar decisiones basadas en hechos reales que contribuyan a mejorar la situación de salud de la persona, familia y comunidad aplicando el método científico.

En relación a las funciones que determina la competencia profesional de enfermería se clasifican en:

Independientes. Son aquellas actividades consideradas dentro del campo diagnóstico y tratamiento como producto del proceso de atención de enfermería, relacionado con aspectos específicos de la práctica. Estas acciones no necesitan la indicación de otro profesional de la salud.

Dependientes. Son las actividades ejecutadas con base a normas y protocolos o prescripciones indicadas por escrito, debidamente firmadas y selladas por un profesional de la salud, autorizado por la junta respectiva de su profesión.

Interdependientes. Son actividades que el profesional de enfermería realiza en coordinación con otros profesionales de la salud facilitando el alcance de los objetivos propuestos para la atención integral de la persona, familia y comunidad. Dicha relación existe dentro de los límites de competencias que se derivan del perfil profesional.

Actualmente, se concibe a la profesión de enfermería, como una disciplina fortalecida en su ser (identidad) y quehacer (práctica), correspondiendo en esta etapa la generación de una Política, entendiéndose como tal “a todos los aspectos relacionados a un sistema de ideas, conceptos, principios, enfoques, estrategias y líneas de acción que guiarán la actividad de enfermería para que sirva de herramienta del quehacer en sus diferentes ámbitos de desempeño². Una Política acorde a las exigencias actuales, que contribuya como un sistema orientador hacia el desarrollo profesional y a proporcionar cuidados de enfermería efectivos que impacten en la calidad de vida de la población.

²

Conceptualización propia para fines del documento.

IV. MARCO LEGAL Y POLÍTICO

Nacional

Constitución de la República.

Art. 1.2 En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 65 La salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

Art. 144. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Código de Salud

Art. 40.- El Ministerio de Salud, es el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud; dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la Salud.

Art. 41.- Corresponden al Ministerio: Inciso 1. Orientar la política gubernamental en materia de salud. Inciso 4. Organizar, reglamentar y coordinar el funcionamiento y las atribuciones de todos los servicios técnicos y administrativos de sus dependencias.

Art. 271.- El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mantendrá vivo interés porque el personal de sus dependencias se mantenga constantemente informado de los adelantos en las ciencias médicas y sanitarias que incumben al desempeño de sus respectivas funciones; para lo cual organizará periódicamente cursos de perfeccionamiento y reuniones científicas, dotará y fomentará la divulgación de las enseñanzas sanitarias y médicas.

Art. 272.- El Ministerio para formar y adiestrar el personal de sus dependencias estimulará la formación de profesionales de la salud y sus auxiliares y colaborará con

los establecimientos docentes respectivos de otros ministerios y de otros organismos nacionales e internacionales, dentro de sus posibilidades legales, reglamentarias y financieras.

Art. 273.- El Ministerio por sí o en colaboración con otros organismos nacionales e internacionales, desarrollará cursos y cursillos para el adiestramiento del personal de salud pública, además gestionará y proporcionará becas de estudio, práctica y observación para ese personal.

Ley de Educación Superior

Estructura y Titulaciones de Educación Superior

Grados académicos

Art. 5.- Los grados académicos correspondientes al nivel de la educación superior son los siguientes: a) Técnico; b) Profesor; c) Tecnólogo; d) Licenciado, Ingeniero y Arquitecto; e) Maestro; f) Doctor; y g) Especialista. Los grados adoptarán la declinación del género correspondiente a la persona que los reciba.

Grado de Técnico. Art. 8.- El grado de Técnico se otorga al estudiante que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales para la práctica del conocimiento y las destrezas en un área científica o humanística, arte o técnica específica.

El plan de estudios académicos para la obtención del grado de Técnico, tendrá una duración no menor de dos años, y una exigencia mínima de sesenta y cuatro unidades valorativas.

Grado de Tecnólogo. Art. 10.- El grado de Tecnólogo se otorgará al estudiante que curse y apruebe un plan de estudios con mayor profundización que el de Técnico; tendrá una duración mínima de cuatro años y una exigencia académica no menor de ciento veintiocho unidades valorativas.

Grado de Licenciado. Art. 11.- El grado de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, se otorga al estudiante que ha aprobado un plan de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina científica específica. Los planes de estudio para la obtención de este grado académico, tendrán una duración no menor de cinco años y una exigencia mínima de ciento sesenta unidades valorativas.

Ley del Servicio Civil

Art. 1.- El presente estatuto se denomina, LEY DE SERVICIO CIVIL y tiene por finalidad especial regular las relaciones del Estado y el Municipio con sus servidores públicos; garantizar la protección y estabilidad de éstos y la eficiencia de las instituciones públicas y organizar la carrera administrativa mediante la selección y promoción del personal sobre la base del mérito y la aptitud.

Art. 2.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, con las excepciones que después se dirán, los servidores públicos de las instituciones públicas.

Política Nacional de Salud. 2009-2014.

Estrategia 2. Rectoría y formulación de políticas y planes de salud. Establecer y aumentar la capacidad del MINSAL para elaborar políticas y planes de salud y garantizar la adecuada provisión y cobertura, según necesidades priorizadas.

Estrategia 6. Sistema de Información Estratégico.

Estrategia 7. Concertación con el sector privado

Estrategia 8. Prestación de la Red de Servicios

Estrategia 9. Política hospitalaria. 9.3: Asignar a cada hospital, según el nivel de complejidad, los recursos humanos (en número y/o dedicación), suministros y equipamiento que permita la resolución de las responsabilidades asignadas.

Estrategia 11. Salud Laboral. 11.5: Vigilar y supervisar los riesgos y las condiciones de salud, así como el ambiente laboral de las unidades productivas y lugares de trabajo.

Estrategia 15. Salud Sexual y Reproductiva

Estrategia 18. Desarrollo de Recursos Humanos. 18.8 Distribuir equitativamente los Recursos Humanos en todo el Sistema Nacional de Salud. 18.9 Aumentar la contratación del Recurso Humano en Enfermería en el Sistema Nacional de Salud para alcanzar una relación médico-enfermera de al menos de 1 a 1.

Estrategia 19. Coordinación con el sector formador. Crear mecanismos de cooperación entre las instituciones educativas y de servicio de salud, a fin de adaptar la educación de los profesionales de salud para la prestación de atención de buena calidad que satisfaga las necesidades de salud de toda la población.

Código de Ética para profesionales de Enfermería de El Salvador

Art. 1.- El Código tiene por objeto establecer principios éticos y valores morales que guían las acciones de profesionales de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, instituciones de salud privadas, instituciones formadoras de recursos humanos de enfermería y otros organismos que ofertan los servicios de enfermería a la población.

Código de Trabajo

Principio de igualdad y no discriminación arbitraria en el empleo y la ocupación.

Art. 12.- El Estado velará por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, incluyendo el acceso a la formación profesional.

CAPITULO III. De la jornada de trabajo y de la semana laboral Clases de jornadas.

Art. 161.- Las horas de trabajo son diurnas y nocturnas. Las diurnas están comprendidas entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día; y las nocturnas, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas, será considerada nocturna para el efecto de su duración.

La semana laboral diurna no excederá de cuarenta y cuatro horas ni la nocturna de treinta y nueve.

Internacional

Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales

Art. 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

V. PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios que regirán la aplicación de la Política Nacional de Cuidado de Enfermería son la integralidad, el respeto a las personas, equidad, objetividad, universalidad, participación y solidaridad, estos se describen de la manera siguiente:

- **Integralidad:** Promueve la generación de la capacidad para proporcionar servicios humanizados de promoción, prevención, atención y recuperación de la salud de la persona, familia y comunidad; en concordancia con el desarrollo de

habilidades y destrezas del personal de enfermería que faciliten la calidad de la prestación de estos servicios.

- **Respeto a las personas:** fundamenta la actitud receptiva que permite valorar los sentimientos, opiniones, individualidad y el carácter único de la persona, familia y comunidad para elevar la calidad de vida y hacer posible que la libertad y la justicia se conviertan en bases del progreso social. Considera tanto al proveedor como al sujeto de la atención de salud.
- **Equidad:** Promueve el cuidado de enfermería de calidad y en condiciones de igualdad a la población, estableciendo una relación armoniosa e imparcial con sentido humano, articulando acciones de manera que faciliten el mejoramiento de la salud y una mejor calidad de vida con énfasis en grupos en condición de pobreza, vulnerabilidad y exclusión.
- **Objetividad:** fomenta a actuar con responsabilidad, imparcialidad, honestidad, justicia y libre de conflicto de interés en la atención del usuario(a), familia y comunidad.
- **Universalidad:** propicia las condiciones para garantizar el acceso a servicios de enfermería integrales y de calidad a toda la población como parte esencial del derecho humano a la salud.
- **Participación:** Fomenta la interacción de la persona usuaria en el cuidado de su salud, la participación social y comunitaria para construir calidad de vida, así mismo promueve la integración de dirigentes de enfermería en la toma de decisiones para la mejora continua del cuidado y el fortalecimiento de la práctica disciplinar.
- **Solidaridad:** se asume como la convicción permanente del recurso humano de enfermería, de trabajar en el marco del derecho humano a la salud, prevaleciendo el bien común mediante la unión de intereses, propósitos y afinidades entre los miembros de las instituciones del SNS³.

VI. ENFOQUES

La calidad del cuidado de enfermería a la persona, familia y comunidad será sustentada bajo los enfoques de **Derechos Humanos, universalidad de la atención, atención en salud integral, género, ética, intersectorialidad y**

³ Política Nacional de Desarrollo de los Recursos, Humanos en Salud, Ministerio de Salud, septiembre de 2014.

convivencia, cooperación y resolución pacífica del conflicto. Estos se describen a continuación:

- **Derechos Humanos.** Respeto a los derechos humanos por ser universales, indivisibles e interdependientes, relacionados entre sí, implica que todo individuo tiene derecho a la vida, salud, educación, trabajo y respeto a la dignidad; donde se impulsa la equidad, la no discriminación por género, etnia, discapacidad, condición socio económica, política y religiosa, procedencia geográfica, condición territorial, nacionalidad, preferencia sexual, edad, privación de la libertad o cualquier otra condición social.
- **Universalidad de la atención.** La atención debe garantizarse a toda la población, contribuyendo a mejorar las condiciones y calidad de vida, atendiendo en forma integral las necesidades de salud del individuo, familia y comunidad.
- **Atención en salud Integral.** Los cuidados de enfermería deben enfatizar la promoción, prevención, diagnóstico precoz, curación, rehabilitación, atención paliativa y apoyo para el auto cuidado en el ciclo de vida y todos los niveles de atención, considerando al usuario(a) y al proveedor(a) del cuidado.
- **Género.** Que se brinden las mismas oportunidades de atención en salud a usuarios(as); así como, la educación, toma de decisiones y trabajo en condiciones de igualdad y equidad a proveedores(as) del cuidado.
- **Ética.** Aplicación de las normas de comportamiento ético y moral que rigen a las(os) profesionales de enfermería, sustentadas en el Código de Ética.
- **Intersectorial.** Propicia alianzas estratégicas con instituciones formadoras del recurso humano de enfermería y de servicio que integran el Sistema Nacional de Salud, instituciones privadas de salud, ANES, JVPE, SIGPTEES y otras organizaciones de índole disciplinar para el desarrollo profesional y mejora del cuidado de enfermería.
- **Convivencia, cooperación y resolución pacífica del conflicto.** Procurar relaciones y ambientes de trabajo propicios, donde las condiciones sean adecuadas, proporcionando un clima laboral agradable y libre de riesgos para prevenir conflictos y su solución por medio de la negociación entre las partes.

VII. OBJETIVOS

Objetivo General:

Promover un cuidado humanizado, seguro y de calidad, en cumplimiento del derecho humano a la salud de la población salvadoreña, propiciando en la práctica de enfermería la formación calificada y el desarrollo profesional según nivel de atención; facilitando la gestión del cuidado y los requerimientos necesarios para la efectividad de su ejercicio en las áreas del quehacer disciplinar.

Objetivos Específicos:

1. Desarrollar acciones de planificación, organización, dirección y evaluación dirigidas a la mejora de los resultados en el cuidado de enfermería a la persona, familia y comunidad.
2. Propiciar un cuidado de enfermería basado en evidencia, que sea integral, continuo, de calidad técnica, seguro y humanizado, que aporte al mejoramiento de las condiciones de salud y de la calidad de vida de las personas.
3. Facilitar a los recursos humanos de enfermería, las posibilidades y condiciones que permitan adquirir nuevos conocimientos en salud y enfoques actualizados de la disciplina basándose en las necesidades de salud vigentes y futuras y su determinación social, favoreciendo el diseño e implementación de planes y estrategias de enseñanza aprendizaje, para desarrollar un alto dominio disciplinario e interdisciplinario, dirigido a un cuidado de calidad a la persona, familia y comunidad.
4. Desarrollar estudios e investigaciones que permitan disponer de un mayor conocimiento sobre los fenómenos contextuales durante el proceso de salud/enfermedad, relacionados con el bienestar del ser humano y el ejercicio profesional de enfermería.
5. Generar procesos de promoción y educación para la salud, como parte del equipo de salud multidisciplinario, que conduzcan a la construcción de una cultura de salud y prevención de enfermedades que favorezcan el manejo de la determinación social de la salud en la población sujeta del cuidado de enfermería.
6. Crear un sistema de información e informatización que evidencie los resultados del cuidado de enfermería en la salud de la población y el desarrollo de la enfermería como ciencia.

7. Favorecer las condiciones de trabajo para un desempeño libre de riesgos físicos, psicológicos y sociales que propicien mejoras en la calidad de vida del recurso humano de enfermería y por ende en la calidad de atención para asegurar a la población el mayor nivel posible de salud.
8. Fortalecer la visibilización de la profesión de enfermería para transmitir su verdadera identidad y el quehacer.

VIII. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN POR OBJETIVOS.

EJE TEMÁTICO I: ADMINISTRACIÓN DEL CUIDADO DE ENFERMERÍA

OBJETIVO 1

Desarrollar acciones de planificación, organización, dirección y evaluación dirigidas a la mejora de los resultados en el cuidado de enfermería a la persona, familia y comunidad.

ESTRATEGIA 1.1

Planificación, organización y dirección de actividades para el logro de un cuidado humanizado y de calidad.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

1.1.1 Fortalecer los mecanismos técnicos, administrativos y gerenciales para propiciar el cuidado a la persona, la familia y la comunidad.

1.1.2 Organizar los recursos humanos de enfermería según perfil profesional.

1.1.3 Propiciar el trabajo en equipo para asegurar la continuidad y calidad del cuidado de enfermería en las redes integrales e integradas de servicios de salud.

ESTRATEGIA 1.2

Evaluación del desempeño del personal de enfermería bajo su responsabilidad.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

1.2.1 Velar por que los sistemas de evaluación institucionales sean aplicados de manera objetiva y de acuerdo a criterios administrativos y técnicos de enfermería.

1.2.2 Diseñar e implementar planes de monitoreo, y supervisión, para garantizar un desempeño óptimo del personal de enfermería.

ESTRATEGIA 1.3

Cumplimiento del ejercicio profesional en cada una de las áreas de desempeño de acuerdo a su perfil profesional y ocupacional.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

1.3.1. Actualizar la legislación vigente para que regule el ejercicio de la profesión de enfermería y vigilar su aplicación.

1.3.2. Velar por el cumplimiento de la regulación del ejercicio de la profesión de enfermería.

1.3.3. Propiciar condiciones para que la complejidad de las funciones asignadas al personal de enfermería sean en coherencia con el nivel de formación, nombramiento y competencia profesional.

EJE TEMÁTICO II: CUIDADO DE ENFERMERÍA HUMANIZADO Y DE CALIDAD

OBJETIVO 2

Propiciar un cuidado basado en evidencia, que sea integral, continuo, de calidad técnica, segura y humanizada que aporte al mejoramiento de las condiciones de salud y de la calidad de vida de las personas.

ESTRATEGIA 2.1.

Aseguramiento de los recursos necesarios para un cuidado integral de calidad

LINEAS DE ACCIÓN

2.1.2. Gestionar los recursos materiales y equipo de acuerdo a requerimientos para el cuidado de la persona en el curso de vida.

2.1.2 Velar por el buen uso de los recursos, materiales y equipos sanitarios.

ESTRATEGIA 2.2:

Aseguramiento del cuidado de enfermería en las instituciones de salud, en correspondencia a las necesidades de la población.

LINEAS DE ACCIÓN

2.2.1. Desarrollar la instrumentación técnico jurídica que sustente la práctica disciplinar.

2.2.2. Proporcionar cuidado de calidad basado en el derecho a la salud y en la aplicación de los instrumentos Técnicos Jurídicos y el proceso de atención de enfermería en búsqueda del bienestar de la de la persona, familia y comunidad tomando en cuenta la determinación social de la salud.

2.2.3. Fortalecer el sistema de valores de enfermería orientada a la preservación de los principios éticos y el cumplimiento de las responsabilidades legales para la defensa y respeto de la dignidad y los derechos humanos, de la persona y del recurso humano de enfermería.

2.2.4. Fortalecer los mecanismos técnicos que faciliten la relación interinstitucional para asegurar la continuidad del cuidado de enfermería.

ESTRATEGIA 2.3.

Evaluación de la calidad del cuidado de enfermería a la persona.

LINEA DE ACCIÓN

2.3.1. Establecer indicadores para monitoreo, supervisión y evaluación del cuidado de enfermería.

2.3.2. Diseñar e implementar procesos de monitoreo, supervisión y evaluación de la calidad del cuidado de enfermería a la persona, familia y comunidad.

EJE TEMÁTICO III: DOCENCIA EN ENFERMERÍA**OBJETIVO 3**

Facilitar a los recursos humanos de enfermería, las posibilidades y condiciones que permitan adquirir nuevos conocimientos en salud y enfoques actualizados de la disciplina basándose en las necesidades de salud vigentes y futuras; favoreciendo el diseño e implementación de planes y estrategias de enseñanza aprendizaje, para

desarrollar un alto dominio disciplinario dirigido a un cuidado de calidad a la persona, familia y comunidad.

ESTRATEGIA 3.1

Fortalecimiento de la integración docencia servicio promoviendo un cuidado humanizado en todas las instituciones de salud y formadoras de recursos humanos de enfermería.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

3.1.1. Fortalecer la estructura de trabajo en red de los Comités de Integración Docencia Servicio de enfermería, incluyendo a los sectores de salud en donde exista convenio de formación en práctica profesional del recurso humano de la disciplina.

3.1.2. Diseñar e implementar programas para la formación de post grados como maestría, doctorados y especialización en enfermería, con la participación conjunta de universidades, institutos especializados e instituciones de salud.

3.1.3. Promover la profesionalización de la docencia en enfermería, estimulando el desarrollo del rol pedagógico, investigativo y de extensión de servicios a la comunidad.

3.1.4. Promover la articulación de la educación de enfermería con los servicios, estimulando el compromiso generacional en la transferencia de conocimientos técnicos y científicos, valores humanos y profesionales y el desarrollo de habilidades y destrezas para la formación académica en el pregrado y post grado.

EJE TEMÁTICO IV: Investigación en enfermería

OBJETIVO 4

Desarrollar estudios e investigaciones que permitan disponer de un mayor conocimiento sobre los fenómenos contextuales durante el proceso de salud/enfermedad, relacionados con el bienestar del ser humano y el ejercicio profesional de enfermería.

ESTRATEGIA 4.1

Establecimiento de condiciones para la participación de enfermería en programas de investigación científica que faciliten la mejora del bienestar de la población, comunidad y del recurso humano de enfermería.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

4.1.1. Fortalecer el desarrollo de habilidades de investigación en el profesional de enfermería mediante procesos educativos formales y no formales.

4.1.2. Promover la participación de enfermería en espacios donde se desarrollan estudios e investigaciones científicas para generación de conocimientos en salud.

ESTRATEGIA 4.2

Generación de nuevos conocimientos mediante procesos de investigación para la mejora de la práctica de enfermería y la calidad de atención a la persona.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

4.2.1. Promover estudios relacionados con el quehacer de enfermería en las áreas diferentes áreas del desempeño, cuyos resultados se utilicen para innovar el conocimiento y el cuidado.

4.2.2. Valoración de los resultados del cuidado de enfermería desde la perspectiva ciudadana.

EJE TEMÁTICO V: PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD.**OBJETIVO 5**

Generar procesos de promoción y educación para la salud, como parte del equipo de salud multidisciplinario, que conduzcan a la construcción de una cultura de salud y prevención de enfermedades que favorezcan el manejo de las determinaciones sociales de la salud en la población sujeta del cuidado de enfermería.

ESTRATEGIA 5.1

Aportes al desarrollo de políticas públicas y acciones sectoriales e intersectoriales de promoción de la salud y prevención de enfermedades.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

5.1.1. Integrar los organismos sectoriales, locales y nacionales que trabajan a favor de incidir en las determinantes de la salud de la persona, familia y comunidad.

5.1.2. Promover el cumplimiento de políticas públicas y otras normativas que favorezcan el desarrollo de comportamientos saludables y mejoras en las condiciones de vida de la población.

ESTRATEGIA 5.2: Desarrollo de acciones efectivas de promoción de la salud y prevención de enfermedades, basadas en evidencias científicas sobre la realidad de las comunidades.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

5.2.1. Retomar las necesidades y problemas de la población para desarrollar acciones promocionales que permita incidir en la determinación social de la salud.

5.2.2. Promover el desarrollo integral de la persona, familia y comunidad para ejercer el derecho a la salud y estimular su corresponsabilidad.

ESTRATEGIA 5.3

Mejora del cuidado de enfermería con enfoque de Atención Primaria de Salud integrada (APSI).

LÍNEAS DE ACCIÓN:

5.3.1. Fortalecer la práctica profesional aplicando el proceso de atención de enfermería con enfoque de autocuidado (Dorotea Orem) y de APSI.

5.3.2. Difundir los resultados de las intervenciones con enfoque de APSI.

EJE TEMÁTICO VI: SISTEMA DE INFORMACIÓN EN ENFERMERÍA.**OBJETIVO 6**

Crear un sistema de información e informatización que evidencie los resultados del cuidado de enfermería en la salud de la población y el desarrollo de la enfermería como ciencia.

ESTRATEGIA 6.1

Inserción activa de los recursos de enfermería en los proyectos de informatización del cuidado.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

6.1.1. Establecer un sistema de información e informatización de planes de cuidado con una taxonomía y codificación específica del proceso de atención de enfermería.

6.1.2. Establecer indicadores para medición de los resultados del cuidado a través de la aplicación del proceso de atención de enfermería.

6.1.3. Evaluar periódicamente el funcionamiento del sistema de información y de los resultados del cuidado de enfermería.

ESTRATEGIA 6.2

Integrar en los sistemas de información existentes las actividades propias de enfermería.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

6.2.1. Impulsar diversas alianzas con los sectores, disciplinas e instituciones para articular un sistema de información y comunicación eficaz y oportuna de enfermería.

6.2.2. Facilitar los medios y recursos para que el personal de enfermería tenga acceso a una red de comunicaciones para el registro, envío y transporte de la información.

EJE TEMÁTICO VII: CONDICIONES DE TRABAJO Y DE VIDA.

OBJETIVO 7

Favorecer las condiciones de trabajo para un desempeño libre de riesgos físicos, psicológicos y sociales que propicien mejoras en la calidad de vida del recurso humano de enfermería y por ende en la calidad de atención para asegurar a la población el mayor nivel posible de salud.

ESTRATEGIA 7.1

Mejoramiento de las condiciones laborales.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

7.1.1. Facilitar condiciones a los recursos humanos de enfermería que permitan su participación en procesos organizacionales.

7.1.2 Propiciar el conocimiento y cumplimiento del marco legal a nivel nacional y Convenios internacionales ratificados por el país.

ESTRATEGIA 7.2

Promoción de espacios físicos apropiados en las instituciones de salud para que el cuidado de enfermería sea proporcionado con el mínimo de riesgo.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

7.2.1 Promover el cumplimiento y aplicación del marco normativo y regulatorio relacionado las medidas de higiene laboral, salud ocupacional y seguridad en el trabajo.

7.2.2. Gestionar la modernización de los sistemas y medidas de protección contra riesgos y daños a la salud.

EJE TEMÁTICO VIII: IMAGEN DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA.**OBJETIVO 8**

Fortalecer la visibilización de la profesión de enfermería para transmitir su verdadera identidad y el quehacer.

ESTRATEGIA 8.1

Mejoramiento de la relación entre la persona usuaria y el profesional de enfermería en el proceso de atención de salud.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

8.1.1. Promover en el recurso de enfermería una actitud crítica y reflexiva en su práctica profesional.

8.1.2. Promover la humanización del cuidado aplicando principios y valores éticos.

8.1.3. Promover la comunicación efectiva con la familia y cuidadores sobre las acciones que enfermería realiza con el sujeto de cuidado.

ESTRATEGIA 8.2

Promoción de espacios de participación de los recursos de enfermería en los diferentes organismos sectoriales e institucionales dirigidos al desarrollo de la salud y de enfermería en el país.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

8.2.1. Gestionar la participación activa de enfermería en los diferentes organismos sectoriales de salud, reafirmando el rol importante en los cuidados y la gestión de las necesidades básicas del ser humano.

8.2.2. Divulgar en los diferentes escenarios sociales y de salud, el papel decisivo de enfermería, en la promoción y protección de la salud de las personas, la familia, los grupos y la comunidad.

IX GLOSARIO

Calidad: rige la prestación de los servicios de salud establecidos para las personas, la familia y la comunidad en su conjunto, garantizando el cumplimiento de las normativas establecidas así como el acceso oportuno, continuo, con eficiencia, eficacia, efectividad, seguridad, integralidad y calidez. Incluye la satisfacción del usuario por las atenciones en salud recibidas, la certificación de los recursos, habilitación y acreditación de la atención recibida.

Calidez: este concepto manda que la relación entre el personal de salud y los usuarios(as) se realice con empatía y autenticidad, contribuyendo al éxito de la atención de salud. Requiere de la aceptación incondicional hacia el usuario(a), acompañado de sentimientos de respeto y apoyo independientemente de las actitudes, sentimientos o acciones del usuario.

Cuidado de enfermería: conjunto de acciones fundamentadas en la relación interpersonal y en el dominio de lo técnico científico orientadas a comprender al otro en el entorno en que se desenvuelve. Servicio de salud caracterizado por acciones intencionales, sistematizadas, organizadas, basadas en evidencia científica, realizadas con el fin de garantizar que una persona, familia o comunidad con problemas reales o potenciales de salud reciban una atención de enfermería de calidad promoviendo un sentido de protección y seguridad a la persona cuidada. El cuidado es una expresión de la práctica independiente, es lo que hace la diferencia con servicios de salud dados por otros profesionales.

Integración Docencia Servicio: desarrollo de intervenciones de coordinación, asesoría y capacitación con las instituciones formadoras de recursos humanos de enfermería para cualificar los procesos de enseñanza aprendizaje a nivel de docencia y servicio a fin de incidir en la calidad técnica de los y las nuevas profesionales de enfermería.

Investigación en enfermería: conduce hacia la generación de nuevos conocimientos que sustentan el desarrollo de procesos de mejora en la práctica de enfermería y la calidad de atención.

X VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante
Ministra de Salud

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 8.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Además, se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Son derechos fundamentales consagrados en la Constitución el derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo, la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos;
- II. Que de conformidad al artículo 117 de la Constitución de la República, es deber del Estado asegurar la protección de los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, lo que vincula a los poderes públicos a los principios de protección, conservación, restauración o sustitución de recursos y supone la garantía de la utilización racional de los mismos, encontrándose esta última relacionada estrechamente con el desarrollo sostenible; mandato que ha sido desarrollado en la Ley de Medio Ambiente y otras leyes especiales;
- III. Que los deberes prescritos en el citado Art. 117 de dicha Constitución, importan un contenido prestacional a favor de las personas que conforman la colectividad, lo que implica un reconocimiento de su derecho al medio ambiente sano como derecho fundamental y de interés social, por lo cual su protección persigue el libre desarrollo de la personalidad, así como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas;
- IV. Que el Art. 168, ordinal 1º de la Constitución de la República, señala que es obligación del Presidente de la República cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales;
- V. Que de conformidad al Art. 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador", toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y también los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Asimismo, en el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, uno de los objetivos del país es incorporar en los planes de desarrollo, la gestión prospectiva de los riesgos en materia de desastres; siendo la gestión de riesgos un componente esencial del desarrollo sostenible;
- VI. Que de conformidad a los compromisos que ha asumido El Salvador, por ser suscriptor de diversos instrumentos internacionales en materia de protección del medio ambiente y de gestión de riesgos y desastres, es obligación del Estado promover el desarrollo sostenible y tomar acciones para afrontar el cambio climático;
- VII. Que de conformidad al Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, uno de los objetivos para lograr la meta del "Buen Vivir" consiste en "Transitar hacia una economía y sociedad ambientalmente sustentables y resilientes a los efectos del cambio climático"; y,
- VIII. Que ante el deterioro constante del medio ambiente y la gravedad de ello, resulta necesario y oportuno la creación de una instancia de diálogo y concertación donde los distintos sectores y actores de la sociedad salvadoreña participen en un esfuerzo conjunto que promueva un abordaje integral de la problemática y que a su vez, facilite y permita la adopción de acciones y compromisos encaminados a su solución en el corto, mediano y largo plazo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE
SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y VULNERABILIDAD

Creación

Art. 1.- Créase el Consejo Nacional de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, que en adelante se denominará "el Consejo", como una instancia consultiva, de diálogo y concertación en materia de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad. Su composición será amplia, plural, permanente y con autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

Integración del Consejo

Art. 2.- El Consejo estará integrado por representantes de los siguientes sectores de la sociedad salvadoreña, quienes serán convocados por el Presidente de la República:

- Sector académico.
- Sector financiero.
- Sector municipal.
- Sector empresarial.
- Sector transporte.
- Comunidad indígena.
- Iglesias.
- Partidos políticos.
- Medios de comunicación social.
- Organismos internacionales y cooperantes.
- Centros de pensamiento e investigación.
- Organizaciones no gubernamentales relacionadas con las áreas de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad, debidamente inscritas en los registros pertinentes.
- Personas con capacidad, experiencia y/o especialización en el área de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad.

Asimismo, integrarán el Consejo las y los titulares o sus representantes de cada una de las dependencias del Órgano Ejecutivo e instituciones oficiales autónomas siguientes:

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Economía, Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, Viceministerio de Transporte, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, Consejo Nacional de Energía, Secretaría de Gobernabilidad, Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, y Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad.

De acuerdo a la especificidad de los temas tratados, se podrá convocar a las sesiones del Consejo a los titulares del resto de las instituciones y dependencias del Órgano Ejecutivo, así como a representantes de otras instituciones del Estado o sectores, procurando la participación activa de mujeres.

La permanencia de las personas en representación de los distintos sectores de la sociedad civil será voluntaria y las funciones desempeñadas por todos los integrantes del Consejo tendrán carácter ad-honórem.

Objetivos y atribuciones del Consejo

Art. 3.- El Consejo tendrá como objetivo central promover y facilitar el diálogo y la concertación para alcanzar acuerdos y compromisos, de corto, mediano y largo plazo, en las áreas de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad, con el fin de transitar hacia una economía y sociedad ambientalmente sustentables, reducir la vulnerabilidad ante desastres por fenómenos de origen natural y antrópico y construir una sociedad resiliente a los efectos del cambio climático. Para conseguir ese objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proporcionar insumos que ayuden a enriquecer y viabilizar la implementación de las políticas y planes nacionales en materia de sustentabilidad ambiental, vulnerabilidad y gestión integral de riesgos ante desastres;
- b) Promover el desarrollo de estudios, informes y/o evaluaciones sobre asuntos relacionados con la sustentabilidad ambiental y la vulnerabilidad;
- c) Dar seguimiento a las políticas públicas en materia de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad y emitir opinión sobre su ejecución;
- d) Promover la articulación entre los sectores integrantes del Consejo, para la ejecución de las políticas, planes y programas ambientales y coadyuvar al logro de las prioridades de país;
- e) Promover y facilitar el logro de acuerdos que permitan la adopción de compromisos de los diferentes sectores de la sociedad salvadoreña, en torno a la sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad;
- f) Promover la adopción de acciones orientadas a la planificación del crecimiento económico, la gestión integral de riesgos y el desarrollo sustentable en armonía con el medio ambiente;
- g) Impulsar acciones de divulgación, análisis y sensibilización y la adopción de buenas prácticas, en materia de gestión integral de riesgos y de respeto al medio ambiente; a fin de reducir los efectos del cambio climático;
- h) Coadyuvar con las acciones y prioridades determinadas en el seno de otras instancias de diálogo nacional sobre temáticas vinculadas;
- i) Solicitar, en caso de ser necesario, los datos e informes que requiera para realizar su trabajo; para ello, las instituciones del Órgano Ejecutivo prestarán la colaboración requerida;
- j) Presentar informes periódicos a la ciudadanía sobre el trabajo del Consejo;
- k) Contribuir a identificar mecanismos para el financiamiento de las políticas, planes y programas en materia de sustentabilidad ambiental y vulnerabilidad;
- l) Aprobar los instrumentos necesarios para su buen funcionamiento; y,
- m) Otras atribuciones que le otorgue el presente Decreto u otra normativa.

Secretaría Ejecutiva

Art. 4.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo estará a cargo de la Secretaría de Gobernabilidad de la Presidencia, la que presidirá las sesiones del Consejo y realizará las funciones de convocatoria, coordinación y facilitación de las funciones administrativas del Consejo, estableciendo la agenda de las sesiones y todos aquellos aspectos que contribuyan a alcanzar sus fines.

Secretaría Técnica

Art. 5.- La Secretaría Técnica del Consejo brindará la asistencia técnica especializada necesaria para facilitar el diálogo, organizará la conformación de los equipos de trabajo y mesas técnicas, documentará y dará seguimiento a los acuerdos alcanzados y brindará apoyo para la formulación de propuestas técnicas.

La Secretaría Técnica será asumida conjuntamente entre las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- b) La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia; y,
- c) La Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad de la Presidencia.

Asimismo, la Secretaría Técnica podrá ser integrada por los siguientes organismos:

- a) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- b) La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
- c) La Organización de los Estados Americanos; y,
- d) La Unión Europea.

La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Técnica mantendrán coordinación de forma permanente y contribuirán mutuamente en la elaboración de la agenda y de los documentos técnicos que puedan servir como insumo para las sesiones, así como para la generación e implementación de propuestas.

El Gabinete de Gestión de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad, como instancia de coordinación para una gestión pública integral y como parte integrante del Consejo, a través de sus representantes institucionales, brindará la colaboración que requieran las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Consejo, para el mejor desempeño de sus funciones.

Sesiones y deliberaciones

Art. 6.- El Consejo sesionará de manera periódica cada vez que sea convocado por la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo al plan de trabajo acordado previamente por el mismo y deliberará con los miembros presentes.

Mesas Temáticas

Art. 7.- Para el desarrollo de su trabajo, el Consejo conformará las mesas temáticas que considere necesarias y convenientes. Estará bajo su responsabilidad la formulación de propuestas técnicas que surgieren como producto del trabajo realizado.

En cada mesa se impulsará la adecuada representatividad de los miembros del Consejo, garantizando especialmente que en todas se cuente con representación del Gabinete de Sustentabilidad Ambiental y Vulnerabilidad. También se podrá invitar a representantes de otros sectores y expertos que puedan contribuir en el abordaje de las temáticas planteadas.

Países acompañantes del proceso

Art. 8.- El Consejo podrá procurar el acompañamiento de otros países en este esfuerzo y conformar un grupo de apoyo.

Vigencia

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 875-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOSE GUILLERMO BATRES GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014630)

ACUERDO No. 1121-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de agosto de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado EFREN ROLANDO HERNANDEZ LEMUS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014604)

ACUERDO No. 1199-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada NORMA GLORIA CACERES NAVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014616)

ACUERDO No. 1212-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOSE DANILLO ESCOBAR ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014596)

ACUERDO No. 1214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada YUDITH PATRICIA EUCEDA DE DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014587)

ACUERDO No. 1217-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de noviembre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado CARLOS GUSTAVO FIGUEROA MARIONA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C007010)

ACUERDO No. 1228-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de noviembre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada ADRIANA MARIA MEJIA DE LAM, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014568)

ACUERDO No. 1230-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado JOSE JEREMIAS MELGAR MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014585)

ACUERDO No. 1231-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha siete de octubre de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado GABRIEL OSWALDO MENDOZA CORNEJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F014539)

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 1. 2016****EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,****CONSIDERANDO:**

- I. Que según lo establece la Constitución de la República en el artículo 203 los municipios son autónomos y se rigen por el código municipal.
- II. Que de acuerdo al Artículo 204, numeral 5o. de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende decretar Ordenanzas y Reglamentos.
- III. Que según el Código Municipal en el Art. 4, numerales 3, 11 y 23, es competencia de la Municipalidad el desarrollo, la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos y Municipales.
- IV. Que se ha observado en el municipio que las calles y aceras, son utilizadas en forma permanente para ejercer el comercio, mostrar los productos, depositar materiales de construcción y apartar los espacios físicos públicos para estacionamientos permanentes de los negocios utilizadas como talleres de reparación y parqueos vehiculares.
- V. Que lo anterior genera desorden en zonas que deben de ser de fácil acceso público, peatonal y vehicular, obstruyendo el derecho de acera del peatón, así mismo vulnera la tranquilidad de libre acceso de las servidumbres vecinales de los residentes de la zona ya que éstas no son utilizadas para los fines que han sido construidas.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que señalan los Artículos 203, 204, numeral 5o., de la Constitución de la República y 4, numerales 3, 11 y 23 del Código Municipal.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza Reguladora del uso de calles, aceras, avenidas, parques y otros sitios públicos del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las calles, aceras, avenidas, parques y otros sitios públicos del Municipio.

Art. 2.- La Municipalidad, será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través del cuerpo de agentes municipales o afines y con apoyo de la Policía Nacional Civil.

Art. 3.- Las aceras son para uso peatonal y las calles para uso vehicular.

Art. 4.- Se prohíbe el uso de calles, aceras, avenidas, parques, pasajes y demás sitios públicos para:

1. Estacionamientos permanentes de vehículos automotores, como: camiones, autobuses, mototaxis, cabezales y rastras, y todo equipo de terracería. En el caso de camiones de transporte de mercadería se les permite descargar o cargar los productos frente al establecimiento donde entregan o reciben mercaderías por un tiempo máximo de una hora.
2. Hacer reparaciones de toda clase de vehículos o construcción y reparación de bienes muebles como aparatos de refrigeración, obra de banco, aires acondicionados, estructuras metálicas, tapicería, etc.
3. Establecer puestos de venta temporal o permanente de diferentes artículos para uso y consumo.

4. Instalar cercas o muros que obstaculicen el libre tránsito del peatón por las aceras.
5. Depositar ripio u otros desperdicios, salvo en lugares autorizados.
6. Ubicar obstáculos de cualquier tipo con el propósito de guardar un espacio físico para estacionamiento.
7. Instalar gradas que sirvan de acceso a las viviendas.
8. Instalar Sombras o Champas para desarrollar alguna actividad comercial.
9. Construir túmulos de cualquier material que obstaculicen el flujo vehicular.
10. La circulación de animales como ganado bovino, porcino o caballar.
11. Mantener cualquier objeto o bien que obstaculice la vía pública o acera.

En caso de construcción de viviendas o muros perimetrales debe dejarse el espacio determinado en los planos de los respectivos barrios o la línea de construcción otorgada por la Unidad Técnica de esta Alcaldía para la construcción de aceras y arriates.

Art. 5.- Se entiende que un vehículo está estacionado en forma permanente cuando tiene más de 30 minutos de estar inmovilizado en el mismo sitio o la misma zona. Esta disposición será aplicable en el caso de la calle principal, secundaria y avenida del Municipio.

Art. 6.- Se entiende que se efectúan reparaciones en forma permanente cuando en el mismo lugar, se realizan dichas reparaciones por más de un día.

Art. 7.- Las contravenciones al Art. 4 de la presente Ordenanza causarán una multa que oscilará entre \$ 50.00 y \$ 100.00 según la gravedad del caso, la capacidad económica del infractor y la reincidencia en el incumplimiento de éstos.

Art. 8.- Las contravenciones a la presente ordenanza serán multadas así:

- a) Cuando el incumplimiento al Art. 4 sea por primera vez en cualquiera de los numerales, se le hará saber por escrito las multas o sanciones a las que queda sujeto si las sigue;
- b) Si se reincide en la misma falta por segunda vez, el infractor deberá cancelar \$ 50.00;
- c) Si la reincidencia es por más de dos veces, el infractor deberá cancelar \$ 100.00 más un recargo adicional del 5%.

Art. 9.- Para la imposición de las multas, la Municipalidad notificará al Infractor sobre el hecho, dándole 48 horas para que comparezca ante la Municipalidad; de no hacerse presente se abrirá prueba por 3 días y pasado el término resolverá dentro de los tres días siguientes.

La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de 3 días siguientes a la notificación de la resolución.

El infractor podrá solicitar el recurso de revisión que podrá interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes de la notificación definitiva, ante el Concejo Municipal. Interpuesto el recurso, el Concejo resolverá dentro de los tres días siguientes conforme lo establece el Art. 135 del Código Municipal.

Art. 9 Bis.- En caso de ocupación de vías, calles, aceras, avenidas, parques, pasajes y demás sitios públicos por parte de personas naturales o jurídicas; el procedimiento a seguir, a fin de desalojar a quienes hayan ocupado los sitios públicos será el regulado con forme a las leyes civiles procesales a la materia, dando opción de arreglo de pago conforme a las leyes civiles y procesal civil mercantil.

La Alcaldía Municipal conocerá de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza, la cual podrá actuar a instancia de parte o de oficio; la Alcaldía Municipal al tener conocimiento por cualquier medio de la infracción cometida, lo hará saber a la parte denunciada para que dentro de tercero día exponga los motivos que le asisten; con la contestación o sin ella, se practicará inspección en el lugar de los hechos, previa citación de los interesados; si fuere necesario se abrirá el juicio a pruebas por ocho días, para recoger las que se viertan; y con base en ellas se resolverá dentro de tres días, lo que fuere procedente.

Lo resuelto se notificará a las partes, quienes podrán apelar dentro del tercero día para ante el Concejo Municipal. Si la resolución final fuere desfavorable al demandado, se prevendrá a éste que dentro de un plazo prudencial, restablezca el camino a su anterior forma, dirección y estado. Si pasado el tiempo concedido no se cumpliera la prevención indicada, lo hará la Alcaldía Municipal a costa del demandado.

Para el cumplimiento de la resolución que se dictare se solicitará si fuere necesario, la intervención de la Policía Nacional Civil.

El Encargado de conocer el Procedimiento antes detallado será la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

Art. 10.- La/el encargado de Cuentas Corrientes llevará un registro actualizado de infractores y multas originadas de la presente ordenanza.

Art. 11.- Cuando el infractor se negare a cumplir con el pago por la falta cometida el Concejo podrá, sin perjuicio de la sanción correspondiente, ejecutar o realizar la obligación del omiso, cargando a la cuenta del infractor los gastos.

Art. 12.- El infractor deberá cancelar dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la imposición por la contravención cometida.

Art. 13.- Los autobuses del transporte colectivo autorizados para estacionarse en el desvío de este municipio únicamente podrán permanecer por un tiempo máximo de 2 horas.

Art. 14.- Los Pick Up que transportan pasajeros, podrán estacionarse en el desvío de este municipio por un tiempo máximo de dos horas.

Art. 15.- No obstante la prohibición establecida en el numeral 8 del artículo 4, el Concejo Municipal podrá autorizar el uso de calles u otros espacios Públicos Municipales durante la celebración de fiestas patronales, Semana Santa, Día de los Difuntos, de Navidad y Año Nuevo, para ubicar ventas propias de la época, lo mismo que en otras fechas para celebración de actos culturales, sociales, religiosos o similares.

Art. 16.- Los animales a que se refiere el numeral diez del Artículo cuatro, son aquellos que deambulan por las calles y que generan peligro a la sociedad.

Art. 17.- Los conductores y los dueños de todo tipo de vehículos o similares que fueren utilizados para transporte, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 18.- Para la realización de actividad que impliquen obstaculizar el tráfico vehicular o peatonal en forma temporal o permanente, como cargar o descargar cualquier producto, desfile, campañas religiosas, fiestas bailables u otras acciones que concentren a un grupo determinado de personas, se solicitará permiso a la Alcaldía Municipal.

Art. 19.- Los permisos a los que se refiere el Art. 18 deberán tramitarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la actividad.

Art. 20.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a los Cinco días del mes de enero de dos mil dieciséis.-

GERARDO CUELLAR SIGUENZA,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCA VASQUEZ GARCIA,
SINDICO MUNICIPAL.

GLENDI ISABEL VASQUEZ GUERRA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F014601)

DECRETO No. 1

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I. De acuerdo al Artículo 7, inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley,

DECRETA:

Reformar la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, en su Capítulo II, Servicios Municipales Art. 5, literal A).

Art. 1.- Derógase en su totalidad el literal c) Permisos para la operación de Empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras de Energía Eléctrica, en el Municipio cada una al año.\$500.00, del apartado No. 23: Extensión de Permisos Anuales para el ejercicio de actividades económicas y otras actividades que no aparezcan en los enunciados anteriores.-

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diarios Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de Enero de dos mil dieciséis.-

FREDY ALEXANDER ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

FLOR DE MARÍA MEJÍA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LUIS REMBERTO GARCÍA,
Primer Regidor Propietario.

JOSÉ VÍCTOR GARCÍA PALACIOS,
Segundo Regidor Propietario.

MARIA ORBELINA MIGUEL,
Tercera Regidora Propietaria.

TULIO SURIA LÓPEZ,
Cuarto Regidor Propietario.

FELIPE DE JESÚS BELTRÁN,
Secretario Municipal.

DECRETO NÚMERO 01-2016**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE SAN VICENTE.****CONSIDERANDO:**

I.- Que según los Artículos 204 ordinal 1º de la Constitución de la República y 3 numeral 1 del Código Municipal, la autonomía de los Municipios comprende la creación y modificación de tasas por servicios para la realización de obras determinadas dentro de los límites de una Ley General. Asimismo el Artículo 129 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las Ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza Administrativa o Jurídica que presten.

II.- Que el Artículo 7 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales Crear, Modificar o Suprimir Tasas mediante la emisión de Ordenanzas, de conformidad al Artículo 204 ordinal 1º de la Constitución de la República y dicha Ley, con el objeto de normar la Administración Municipal. De la misma manera, el Artículo 79 de dicha Ley establece que es facultad de los Concejos Municipales modificar o derogar las normas generales emitidas por ellos mismos para normar la Administración Municipal.

III.- Que el Artículo 152 de dicha Ley dice que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizar de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómicas imperantes en el país.

IV.- Que para garantizar una eficiente recaudación Tributaria para el cumplimiento de los fines Municipales y una Administración en beneficio de nuestros habitantes, es conveniente introducir las correspondientes Reformas a la actual Ordenanza de tasas por servicios Municipales que presta esta Municipalidad, en el sentido de actualizar las tasas en los rubros siguientes: la actualización de las tasas por servicios de terminal de buses Municipales. Mercado Municipal; colocación de poste, torres y antenas; Cementerio Municipal; Registro del Estado Familiar; matriculas; terminales de buses; instalación de rotulos o vallas con fines comerciales; instalación de cable aéreo o subterráneo.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL, en uso de las facultades que le otorga el Art. 30 numerales 4 y 14 del código Municipal en relación con los Artículos 204 ordinal 1º de la Constitución de la República y 7, 77, 79, 132, y 152 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA LAS SIGUIENTES.

REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE.

Art. 1.- MODIFIQUESE los Numerales 01-04-01, 01-04-05, 01-04-06, 01-04-07, 01-04-09, 01-04-10, del Art. 3, **OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MERCADO MUNICIPAL**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la ciudad de San Vicente Vigente, emitida

mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, de la siguiente manera:

OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MERCADO MUNICIPAL

01-04-01	Matricula anual de Mercado	\$ 15.00
01-04-05	Por uso de refrigeradora pagará al mes	\$ 15.00
01-04-06	Por uso de cámara pagará al mes	\$ 20.00
01-04-07	Por uso de frizer pagará al mes	\$ 30.00
01-04-09	reasignación de puesto en interior y exteriores	
	Puesto interior	\$ 300.00
	Puesto exterior	\$ 500.00
01-04-10	Modificación de puestos pagará	\$ 25.00

Art. 2.- AGRÉGUESE los numerales 01-04-11, 01-04-12, 01-04-13, 01-04-14, 01-04-15, 01-04-16, 01-04-17, 01-04-18, 01-04-19, 01-04-20, 01-04-21, 01-04-22, 01-04-23, 01-04-24, al Art. 3, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente:

OTROS COBROS EN EL MERCADO

01-04-11	Uso de licuadora c/u al mes	\$ 3.00
01-04-12	Uso de microonda c/u al mes	\$ 10.00
01-04-13	Uso de cafetera c/u al mes	\$ 10.00
01-04-14	Televisor c/u al mes	\$ 2.00
01-04-15	Aparato de sonido c/u al mes	\$ 2.00
01-04-16	Secadora de cabello c/u al mes	\$ 20.00
01-04-17	Molino de carne c/u al mes	\$ 10.00
01-04-18	Máquina de coser eléctrica c/u al mes	\$ 5.00
01-04-19	Uso de energía para mejora de puestos por día	\$ 25.00
01-04-20	Constancia de Mercado	\$ 2.00
01-04-21	Multa por mejora de puestos no autorizados	\$ 114.00
01-04-22	Multa por uso de energía sin autorización (Conexiones ilegales, traspaso de energía de un puesto a otro)	\$ 50.00
01-04-23	Multa por abandono de puesto por más de 60 días sin Comunicar a la Administración	\$ 60.00
01-04-24	Multa por utilizar los puestos como bodega de almacenamiento	\$ 60.00

Se autoriza únicamente 3 aparatos refrigerantes por puesto tanto en el interior como exterior del mercado.

ART. 3.- MODIFIQUESE los numerales 01-05-01-1, 01-05-01-2, 01-05-01-3, 01-05-01-4, 01-05-01-8, 01-05-01-9, 01-05-01-10, 01-05-01-12, 01-05-01-14, 01-05-01-15, 01-05-01-16, al Art. 3.- **CEMENTERIO MUNICIPAL, CEMENTERIO GENERAL, DERECHOS**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de Enero 2011, el cual establece los siguiente:

CEMENTERIO MUNICIPAL, CEMENTERIO GENERAL, DERECHOS

01-05-01-1	Derecho a perpetuidad por metro cuadrado	\$ 40.00
01-05-01-2	Por cada enterramiento en nicho construido	\$ 12.00
01-05-01-3	Por cada enterramiento en fosa común	\$ 12.00
01-05-01-4	Para abrir o cerrar nicho para cualquier objeto, salvo disposición Judicial	\$ 6.00
01-05-01-8	Reposición de título, por cada uno	\$ 25.00
01-05-01-9	Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad	\$ 25.00
01-05-01-10	Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario	\$ 12.00
01-05-01-12	Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera del Municipio	\$ 18.00
01-05-01-14	Permiso para enterramiento de un cadáver procedente de otro Municipio o País	\$ 18.00
01-05-01-15	Por cada enterramiento en cantón pagará	\$ 5.00
01-05-01-16	Por enterramiento de viseras humanas productos de preparación de Cadáveres pagará	\$ 10.00

Art. 4.- AGRÉGUESE el numeral 01-05-01-17, al Art. 3, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de Enero 2011, el cual establece lo siguiente:

01-05-01-17.-	Marginación de título por traspaso o beneficiario pagaran	\$ 12.00
---------------	---	----------

ART. 5.- MODIFIQUESE los numerales: 01-05-02-1, 01-05-02-2, 01-05-02-3, 01-05-02-4, 01-05-02-5, 01-05-02-8, del Art. 3.- **CONSTRUCCION EN CEMENTERIO**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente:

CONSTRUCCION EN CEMENTERIO

01-05-02-1	Por construcción de 3 nichos	\$ 142.50
------------	------------------------------	-----------

01-05-02-2	Por construcción de 6 nichos	\$ 285.00
01-05-02-3	Por construcción de 9 nichos	\$ 427.50
01-05-02-4	Por construcción de sótano en contracava de los puestos mausoleos, Por cada nicho	\$ 50.00
01-05-02-5	Por construcción de un nicho adicional	\$ 50.00
01-05-02-8	Reparación o remodelación de nicho y otros	\$ 20.00

ART. 6.- MODIFÍQUESE los numerales 02-01-01-7, 02-01-01-8, 02-01-01-9, 02-01-01-10, del Art.3.- **SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS, REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente:

SERVICIOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

02-01-01-7	Por marginaciones en Certificación de Partidas de Nacimiento Y otros libros, por cada una	\$ 5.00
02-01-01-8	Matrimonio colectivo	\$ 15.00
02-01-01-9	Matrimonio individual	\$ 25.00
02-01-01-10	Matrimonio fuera de oficina	\$ 40.00

OTROS DERECHOS

02-01-01-11	Expedición de Carné de Minoridad cada uno	\$ 2.00
-------------	---	---------

ART. 7.- MODIFÍQUESE los numerales 02-03-02, 02-03-03, 02-03-04, 02-03-05, 02-03-06, 02-03-08, 02-03-09, del ART. 3, **POSTES, TORRES Y ANTENAS**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de Enero 2011, el cual establece lo siguiente:

POSTES, TORRES Y ANTENAS

02-03-02	Postes de telecomunicación, televisión por cable y otros pagaran al mes c/u	\$ 1.00
02-03-03	Instalación o remoción	\$ 15.00
02-03-04	Postes de tendido eléctrico pagará al mes	\$ 5.00
02-03-05	Instalación o remoción	\$ 15.00
02-03-06	Poste de tendido eléctrico con doble uso pagará al mes	\$ 8.00
02-03-08	Torres de telecomunicación pagarán mensual	\$ 250.00
02-03-09	Instalación o remoción de torre	\$1,000.00

ART. 8.- AGRÉGUENSE el numeral 02-03-23, **INSTALACIÓN DE CABLE AÉREO O SUBTERRANEO**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente: 02-03-23.- Instalación de cable aéreo o subterráneo metro lineal pagará \$1.00.

ART. 9.- MODIFIQUESE los numerales 02-04-04-1, 02-04-04-2, 02-04-05-4, del ART. 3, **PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente.

PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES

02-04-04-1	Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y otro tipo de inspección, en zona urbana a colocar en sitios públicos o privados, por cada uno pagará	\$ 15.00
02-04-04-2	Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y otro tipo de inspección, en zona rural a colocar en sitios públicos o privados, por cada uno pagará	\$ 25.00
02-04-05-4	Por poda y tala de árboles	\$ 10.00

ART. 10.- AGRÉGUENSE los numerales 02-04-05-7, 02-04-05-8, 02-04-05-9, del ART. 3, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente. **INSTALACIÓN DE VALLA PUBLICITARIA CON LUMINARIA, LICENCIA DE VALLA PUBLICITARIA CON LUMINARIA, INSTALACIÓN DE VALLA PUBLICITARIA.**

02-04-05-7	Instalación de valla publicitaria con luminaria	\$ 150.00
02-04-05-8	Licencia de valla publicitaria con luminaria pagara al mes	\$ 50.00
02-04-05-9	Instalación de valla publicitaria	\$ 25.00

ART. 11.- MODIFIQUESE los numerales 02-05-03-3, del ART. 3.- **CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS.** De la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente.

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS

02-05-03-3	Auténticas en documentos diversos	\$ 5.00
------------	-----------------------------------	---------

ART. 12, MODIFIQUESE, los numerales 02-05-04-1, 02-05-04-2, del ART. 3, **OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, De la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente.

OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

02-05-04-1	Remediación en zona urbana, hasta 200 mts.2 Cuadrados, pagará	\$	25.00
	Por inmueble en zona urbana mayores de 200 mts2, pagará	\$	25.00
	Más \$0.05 por metro cuadrado excedentes a 200 mts2.		
02-05-04-2	Remediación en zona rural, hasta 400 mts.2 cuadrados, pagará	\$	35.00
	Por inmueble en zona urbana mayores de 400 mts2, pagará	\$	35.00
	Más \$0.03 por metro cuadrado excedentes a 200 mts2.		

ART. 13.- MODIFIQUESE los numerales 02-05-05-2, 02-05-05-10, del ART.3, **MATRICULAS DIVERSAS**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente.

MATRICULAS DIVERSAS

02-05-05-2	De billares y mesas de domino, por cada una anual	\$	35.00
02-05-05-10	Licencia para clubes nocturnos, moteles y otros pagarán mensualmente		
	Hasta 5 habitaciones	\$	50.00
	De 6 a 9 habitaciones	\$	75.00
	Más de 10 habitaciones	\$	125.00

ART. 14.- AGRÉGUENSE los numerales 02-05-05-15, 02-05-05-16, 02-05-05-17, al ART. 3, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente.

02-05-05-15	Aparatos de sonido estacionario en negocios, pagaran al mes	\$	6.00
02-05-05-16	Mesas de billar pagará al mes	\$	15.00
02-05-05-17	Matricula anual para el funcionamiento de Sinfonola pagará	\$	35.00

ART. 15 MODIFIQUESE, el numereal 02-02-02-3, del ART. 3.- **SERVICIOS DE TERMINAL DE BUSES MUNICIPALES**, de la Ordenanza Reguladora de tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Vicente Vigente, emitida mediante Decreto No.08-2010 publicado en Diario Oficial No.1 Tomo 390 del 3 de enero 2011, el cual establece lo siguiente.

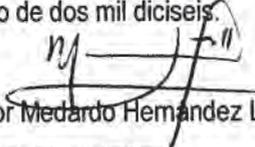
SERVICIOS DE TERMINAL DE BUSES Y TAXIS MUNICIPALES

02-02-02-3 Taxis pagarán al mes \$ 5.00

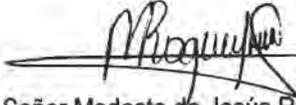
ART. 16.- Por las tasas pagadas a la Municipalidad de San Vicente, se hará un recargo del 5% que servirán para la celebración de fiestas cívicas y patronales de dicho Municipio.

ART. 17. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

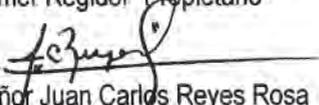

Señor Medardo Hernandez Lara
Alcalde Municipal




Señor Modesto de Jesús Roque García
Síndico Municipal


Lic. Guillermo Antonio Morales Ayala
Primer Regidor Propietario

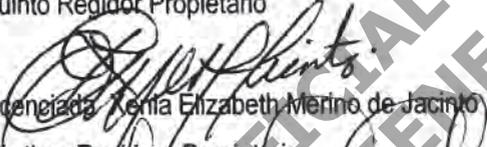
Señora Ana Cristina Ramos de Carballo,
Segunda Regidora Propietaria


Señor Juan Carlos Reyes Rosa
Tercer Regidor Propietario

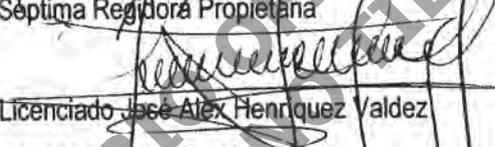
Señor Mario Ernesto Cornejo Vells
Cuarto Regidor Propietario

Señor Mario Flores Platero
Quinto Regidor Propietario


Licenciado Cristóbal Alfredo Henríquez
Sexto Regidor Propietario

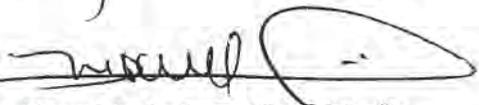

Licenciada Xenia Elizabeth Merino de Jacinto
Séptima Regidora Propietaria


Doctor José Emilio Castro Castro
Octavo Regidor Propietario


Licenciado José Alex Henríquez Valdez
Noveno Regidor Propietario

Doctor Carlos Roberto Navarrete
Decimo Regidor Propietario




Lic. Manuel de Jesús Portillo Quintanilla
Secretario Municipal

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora LEONOR RIVAS, con Cédula de Identidad Personal número cuatro-siete cero seis mil trescientos cuarenta y uno, ocurrida el día cinco de julio de mil novecientos ochenta, en calle Antigua a Santa Tecla, pasaje La Unión, casa número 29, colonia Fortaleza, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; a las señoras ROSA DELIA RIVAS, mayor de edad, salvadoreña, ama de casa, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00398539-8; MIRIAM PÉREZ RIVAS DE HERNANDEZ, mayor de edad, salvadoreña, modista, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00330490-8 y ALICIA RIVAS DE GIL, mayor de edad, salvadoreña, ama de casa, viuda, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00273700-1; todas en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante.

Se ha conferido a dichas herederas la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince.- Licda. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 139

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante GRACIELA MOLINA DE GALDAMEZ, conocida por GRACIELA MOLINA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de agosto de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARGARITA MOLINA DE HERNANDEZ y PABLO MOLINA, conocido por PABLO MOLINA RUBALLOS. Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la mencionada causante; y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 140-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1). AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día tres de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó la señora SALVADORA HERNÁNDEZ, conocida por SALVADORA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ y por SALVADORA HERNANDEZ viuda DE GONZÁLEZ, quien fue de setenta años de edad, viuda, Oficios Domésticos, fallecido el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y tres, siendo esta Ciudad su último domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero seis cero ocho dos nueve-uno cero uno- uno; de parte de los señores CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, Doméstica del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento de Identidad número cero uno dos nueve nueve uno cuatro ocho- siete y número de identificación tributaria cero seis uno nueve- uno nueve cero seis cinco seis- uno cero uno- cero; RAFAEL ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Pintor, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento único número cero dos nueve ocho tres seis seis nueve- ocho y número de identificación tributaria cero seis uno nueve- tres uno uno cero cinco ocho-uno cero uno-uno y REYES ANGEL GONZALEZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Mecánico, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único número cero uno tres siete dos ocho nueve dos- seis y número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve cero nueve seis uno- cero cero uno cero; en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada Teresa del Carmen Morales con número de Identificación Tributaria Institucional de la Procuraduría General de la República cero seiscientos catorce- diez mil ciento veinticuatro- cero cero cinco- cinco. Conférasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) a las diez horas y cincuenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado las ocho horas del día veintiuno de abril de dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Común de referencia 7-PC-15-2CM2, promovido por el ESTADO DE EL SALVADOR, por medio del Fiscal General de la República, a través del Agente Auxiliar Fiscal, Licenciado HERBER ERNESTO MONTOYA SALAZAR, con dirección en: Final Trece Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, Edificio Fiscalía General, San Salvador, en contra de los señores HERBERT ARTURO DE SOLA WRIGHT, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00593023-4; DIEGO HERBERT DE SOLA JOKISCH, mayor de edad, Administradora de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00592875-8; LUCIA DE SOLA JOKISCH, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00592834- 2; y CELINA DE SOLA JOKISCH, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03316626-7, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la última demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador; a las diez horas con quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil quince.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ IGNACIO RAMOS conocido por JOSÉ IGNACIO RAMOS MARTÍNEZ, al fallecer el día nueve de enero de dos mil siete en el Hospital Nacional San Pedro, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA RAMOS, conocida por MARÍA MAGDALENA RAMOS MEJÍA hoy MARÍA MAGDALENA RAMOS DE BARRERA, en calidad de hija del causante. Confiéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 126-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR QUINTANILLA, al fallecer dos horas del seis de septiembre del año dos mil quince, en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de los señores TERESA AMANDA BELTRAN DE QUINTANILLA, HERBER ALEXANDER PALACIOS QUINTANILLA y MARTA ELENA PALACIO QUINTANILLA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo y tercera en calidad de hijos del mismo causante.

Confiéndoles a los aceptantes dichos la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 127-2

LA INFRASCRITA JUEZA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora ELENA MARGARITA MACHADO, al fallecer el día seis de abril del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora SILVIA ISABEL MACHADO, en calidad de hija de la causante; confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 128-2

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y once minutos del día quince de enero del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JOSE ISMAEL ORELLANA CANTARERO, quien fue de treinta y cinco años de edad, Casado, Estudiante, fallecido el día siete de enero del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: SONIA LIZETH MORALES DE ORELLANA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, Viuda; y MANUEL ORELLANA ASCENCIO, de sesenta y tres años de edad, soltero, enzuclador; y de los menores: JOCELYN LIZETH ORELLANA MORALES, de quince años de edad, y MARIA JOSE ORELLANA MORALES, de siete años de edad, todos del domicilio de Apopa; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo como padre del causante, y los dos restantes como hijos del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: JOCELYN LIZETH ORELLANA MORALES y MARIA JOSE ORELLANA MORALES, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora SONIA LIZETH MORALES DE ORELLANA.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veinte minutos del día quince de enero del año dos mil dieciséis.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 129-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado WILLIAM ALBERTO ALBEÑO ZELAYA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LIDIA ANGÉLICA GODOY DE DURÁN, quien falleció el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante a la señora ELIZABETH DURÁN DE CORTEZ y al señor JOEL DURÁN GODOY, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F014489

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la séptima calle poniente, casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas de esta fecha, se ha declarado a la señora SANTOS CLAROS DE LUNA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS TOMAS LUNA PEREIRA, a las cuatro horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince, en Caserío Llano El Nance, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, siendo su último

domicilio en Caserío Llano El Nance, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, quien a la fecha de su muerte era de setenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Joateca, Salvadoreño por nacimiento, hijo de José Dionicio Pereira y de Bernarda Luna, sin haber formalizado testamento alguno, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, CONFIERESE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. F014490

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora ALMA JEANNETTE SANTA-MARIA GOCHEZ; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario de la causante señora MARIA LOLA GOCHEZ DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida a las catorce horas cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor PORFIRIO ALBERTO MARTÍNEZ CADENAS conocido por ALBERTO MARTÍNEZ CADENAS y PORFIRIO ANTONIO MARTÍNEZ CADENAS, como cónyuge sobreviviente de la causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día catorce de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F014491

LICENCIADO JORGE ALBERTO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte Condominio Libertad, número veintidós, Segunda Planta, de la Ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de dos mil quince, se ha declarado a la señora BIKI KARINA PEÑA DE ALVAREZ, heredera definitiva abintestato, universal y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN NEFTALI PEÑA, quien falleció a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil seis, en la Morgue del Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Colón del departamento de La Libertad, su último domicilio, en su concepto de hija del de cujus.

En consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

JORGE ALBERTO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F014530

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MARCOS SERGIO CASTILLO FLORES como hijo de la causante señora GREGORIA ESTER FLORES, conocida

por GREGORIA ESTER FLORES DE CASTILLO, por GREGORIA FLORES, y por MARIA GREGORIA FLORES, en la herencia intestada que ésta dejó al fallecer a las trece horas del día diecisiete de octubre del año dos mil diez, en el Cantón El Cerrito de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a las once horas y diez minutos del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil quince.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014535

EL INFRASCrito JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de diez horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en los bienes dejados al fallecer del señor VÍCTOR MANUEL GARCÍA CRUZ conocido por VÍCTOR MANUEL GARCÍA, fallecido el día diecisiete de agosto del año dos mil quince, Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, DECLÁRESE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la Herencia Intestada, de parte del menor MIGUEL GARCÍA CARRANZA, en su calidad de hijo de la causante quien es representado por su madre la señora ANA MARGARITA CARRANZA.

Confírasele al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo.

Oportunamente extiéndase la Certificación de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014536

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ZOILA REYES DE ALVARENGA; quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día catorce de julio de dos mil once, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; a los señores MARINA ESTELA ALVARENGA DE FERRUFINO, ROSABEL ALVARENGA REYES, JUAN ESTEBAN ALVARENGA REYES y ZOILA ALVARENGA REYES, en calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas un minuto del día nueve de octubre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014542

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con NUE: 02563-15-CVDV-1CM1-209-04; por resolución de las doce horas cuarenta y un minutos del día seis de octubre del año dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, al señor JOSÉ ISAAC ALEGRIA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado Industrial, del domicilio de Montreal Quebec, Canadá, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y tres-seis; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores ALFONSO ALEGRIA y NERY ALEGRIA, en calidad de hijos sobrevivientes, todos respecto de la causante ALICIA ALEGRÍA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, falleció a las once horas diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil quince, en el Hospital San Juan

de Dios de San Miguel, a causa de estado Carcinogénico con asistencia médica, siendo hija de Concepción Alegría, ya fallecida; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014543

EL JUEZ 3, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

SE HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora NATIVIDAD JOSEFA CUELLAR ROMERO, conocida por JOSEFA CUELLAR ROMERO, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ROSELIA ROMERO, conocida por MARIA ROMERO, MARIA ROMERO PONCE y por MARIA ROSELIA ROMERO PONCE, ocurrida a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, en Kilómetro dos y medio, Carretera a los Planes de Renderos, Colonia Cruz Roja, AFUBAM MODELO UNO, Apartamento UNO, San Salvador, siendo éste su último domicilio, en calidad de hija de la causante.

Se le concede la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, San Salvador, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F014547

JOSÉ MARCOS PRÓSPERO APARICIO REGALADO, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, entre Cuarta y Sexta Calle Poniente, Local número uno- B, de la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos, del día dos de febrero del presente año, se ha declarado al señor NELSON MAURICIO CASTRO MENDOZA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, de la Jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil catorce, siendo el Cantón Junquillo, Jurisdicción del Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán su último domicilio, dejó la causante señora TERESA MENDOZA VIUDA DE CASTRO, en su calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ MARCOS PRÓSPERO APARICIO REGALADO, en la ciudad de Santa Ana, el día tres de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE MARCOS PROSPERO APARICIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. F014548

EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local número ocho, Centro de Gobierno, para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de las catorce horas del día doce de mayo del año dos mil quince, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejara la señora OTILIA ESCOBAR, o OTILIA ESCOBAR CARBALLO o MARIA OTILIA ESCOBAR o MARIA OFELIA ESCOBAR, quien fue de noventa y nueve años de edad, soltera, Ama de Casa, originaria de Santo Tomás, departamento de San Salvador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cero horas con diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil catorce,

en Colonia Santa Ana, Pasaje Tres, Casa número Tres, de la Jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la dirección antes mencionado su último domicilio; a los señores JOSE CARLOS ESCOBAR conocido por CARLOS RODRIGUEZ ESCOBAR o JOSE CARLOS ESCOBAR RODRIGUEZ, y BERTA HILDA RODRIGUEZ ESCOBAR o BERTA HILDA RODRIGUEZ, en sus calidades de hijos de la referida.

CONFIERESE A LOS HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión en sus conceptos de Herederos Universales.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

LIC. EMERSON ALEXANDRO HERNANDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F014549

YOLANDA NOEMI MORENO GALVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Colonia San Pablo, Calle Santa Marta, Polígono Diecisiete, casa número seis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las once horas del día veintiuno de junio del año dos mil catorce, se ha declarado al señor RUDWIN EDUARDO CHACON DIAZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad el día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, y su último domicilio en el Municipio de San Rafael de Oriente, dejó la señora NELLY MABEL DIAZ RIVAS o NELLY MABEL DIAZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel a los quince días del mes de junio del año dos mil catorce.

LIC. YOLANDA NOEMI MORENO GALVEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F014564

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JUAN BAUTISTA FLORES, quien falleció a las diecinueve horas del día dos de Octubre en el año mil novecientos noventa y dos, en Cantón San Juan, Jurisdicción de Alegria, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor LAZARO JIMENEZ en calidad de cesionario del derecho hereditario que les correspondían a las señoras ANATALIA SANTOS FLORES JIMENEZ, o SANTOS NATALIA FLORES JIMENEZ y DINORA DEL CARMEN FLORES JIMENEZ, en calidad de hijas del causante y la señora PAULA DE JESUS JIMENEZ VIUDA DE FLORES, o PAULA JIMENEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; Santiago de María, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GÓMEZ GARAY, SECRETARIA.

1 v. No. F014577

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada EDITH ESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JULIANA VANEGAS, conocida por JULIANA VANEGAS MARTÍNEZ y por JULIA MARTÍNEZ, quien falleció a las cinco horas del día once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado COMO HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora CRISTINA ARACELI VANEGAS DE FUENTES, en su carácter de cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondía a los señores Esperanza Martínez Aguirre, Lauro Antonio Vanegas y Domingo Martínez, en su calidad de hijos sobrevivientes respectivamente de la causante en comento. Calidad que ostentará conjuntamente con la heredera anteriormente declarada señora Cádida Vanegas.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día trece de enero de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F014583

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y quince minutos del día doce de Enero de dos mil dieciséis, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA GORETI GOMEZ TAMAYO, quien fue divorciada, de cincuenta y seis años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, y fallecida el día tres de agosto de dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo esta Ciudad de San Salvador su último domicilio en la República, a los DANILU EDUARDO VARGAS GOMEZ, LAURA GORETTY VARGAS GOMEZ, NATHALIA MARIA MARTINEZ GOMEZ y RODRIGO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, en su calidad de hijos de la causante.

Confiéraseles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día doce de Enero de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F014586

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y cinco minutos de este día, los señores Carlos Remberto Ortiz Civallero, Edgar

Mauricio Ortiz Civallero, y Hector David Ortiz Civallero, conocido por Hector David Civallero Ortiz, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que dejó la señora Juana Bertha Ortiz Montoya Cartagena, conocida por Juana Bertha Ortiz Cartagena, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil catorce, en Barrio Las Flores, de esta ciudad, siendo este lugar, su último domicilio, en calidad de herederos testamentarios.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F014594

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día diecinueve de enero del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veintisiete de agosto del año dos mil seis, siendo su último domicilio el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara el causante Francisco Váquiz Bonilla, a favor de la señora Nora Alicia Cruz Váquiz, en concepto de hija sobreviviente de la causante mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014598

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día once de enero del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04812-15-CVDV-1CM1/403-03; se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROXANA MARIBEL SOLORZANO ALEGRIA, de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero cero uno cinco tres cuatro siete; y con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cuatro- ciento diez- cero, en concepto de hija sobreviviente de la causante señora MARIA ERLINDA SOLORZANO SÁNCHEZ conocida por ERLINDA SOLORZANO; a su defunción ocurrida el día cinco de mayo de dos mil quince, a la edad de sesenta y ocho años, Doméstica, Originaria y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Santos Solórzano y Mercedes Sánchez, siendo esta Jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con quince minutos del día once de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F014599

RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS, Notario, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial situada en Séptima Calle Oriente casa número veintidós Barrio Santa Teresa, de la ciudad de Armenia en el Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día once de Enero de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO

DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora Zoila del Carmen Hernández de Toledo, representada por su apoderado Nelson Argelis Jiménez Escobar. En su concepto de esposa y como cesionaria del derecho que pueda corresponderle a Juan Antonio Toledo Hernández, este último hijo del causante señor Juan Ramón Toledo; en consecuencia se le ha conferido a dicha heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN del causante señor Juan Ramón Toledo, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, Empleado, originario de Santa Ana, con último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, Salvadoreño, Estado Familiar Casado con la señora Zoila del Carmen Hernández de Toledo, hijo de Estebana Toledo (ya fallecida), causante que falleció en su lugar de residencia, situada en tres mil cuatrocientos setenta South Harvard, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día ocho de septiembre de dos mil once, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio Agudo/cáncer, sin haber formalizado testamento alguno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, catorce de enero de dos mil dieciséis.

RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. F014603

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario a la señora BLANCA LIDIA GONZÁLEZ DE RAMÍREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ELVIRA GONZÁLEZ DE HIDALGO conocida por ELVIRA GONZÁLEZ, en calidad de hija del causante señor MARCOS ENRIQUE MONROY, conocido por MARCOS ENRIQUEZ MONROY y por MARCOS ENRIQUE MONROY, fallecido a las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día doce de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F014606

LICENCIADO OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Profesional ubicado entre la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de febrero del año dos mil dieciséis, se ha declarado a: la señora MARTHA YOLANDA FERREIRO GUTIERREZ, en concepto de hija legítima de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora DELMY GUTIERREZ VIUDA DE FERREIRO, conocida registralmente por DELMY GUTIERREZ DE FERREIRO, por HORTENCIA DE JESUS GUTIERREZ y por DELMY DE FERREIRO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad, salvadoreña y de este domicilio; fallecida el día veintisiete de septiembre del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que dejó la expresada causante.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,
NOTARIO.

1 v. No. F014612

JOSE EDGARDO JUAREZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada en avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio H, apartamento H3B, Tercera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Lucia Flores de Duran, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de Agosto del año dos mil trece, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores JOSE MARBIN FLORES, IRIS NATHALY HERNANDEZ FLORES, JOSE LEONARDO HERNANDEZ FLORES, HECTOR DAVID FLORES, RAUL ERNESTO FLORES, WILBER EREDICSON GOMEZ FLORES, todos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; Confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ EDGARDO JUÁREZ GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014623

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Avenida Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dos de febrero de dos mil dieciséis, se ha declarado al señor CONCEPCIÓN VALLESUBVADO, heredero definitivo y con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ELENA RECINOS DE VALLE, quien fuera de sesenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de La Reina, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el de La Reina, Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y falleció a las cero horas veinticinco minutos, del día veintidós de Noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a

causa de Diabetes Melletis tipo dos con asistencia médica, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores SANDRA ELIZABETH VALLE DE MELARA, o SANDRA ELIZABETH VALLE, ALBA EMPERATRIZ VALLE DE GUERRERO o ALBA EMPERATRIZ VALLE RECINOS, GLENDA EVELIN VALLE DE GÁLVEZ o GLENDA EVELIN VALLE RECINOS, LEONEL ALBERTO VALLE RECINOS, OLGA MARISOL VALLE RECINOS, ENMANUEL ALEXANDER VALLE RECINOS, LUZ CARINA VALLE RECINOS, ÁNGELA DEL CARMEN VALLE RECINOS, y OVIDIO BALMORE RECINOS VALLE, como hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los tres días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. F014627

LICDA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día uno de diciembre de este año, se ha declarado a CLEMENTINA BARRERA, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante AMELIA BARRERA PANAMEÑO, conocida por AMELIA BARRERA, MARIA AMELIA BARRERA y por ROSAURA BARRERA, quien falleció el día tres de abril del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la jurisdicción de San Vicente, siendo su último domicilio Santa María Ostuma; en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a RENE BARRERA, conocido por JOSE RENE BARRERA SIGUENZA, IGNACIO BARRERA SIGUENZA, ARMINDA BARRERA DE BLANCO, SAUL BARRERA VAQUERANO, y VELMIN BARRERA VAQUERANO, como hijos de la referida causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de diciembre del año dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F014633

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día uno de diciembre de este año, se ha declarado a CARLOS ERNESTO ORELLANA GONZALEZ, y VICTOR ANTONIO GONZALEZ ORELLANA, herederos beneficiarios e intestados de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR GONZALEZ LOPEZ, quien falleció el día siete de enero del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santa María Ostuma; en concepto de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a ROSA DEL CARMEN GONZALEZ DE LOPEZ, JUAN DAVID GONZALEZ ORELLANA y JORGE ALBERTO GONZALEZ ORELLANA, como hijos del referido causante. Confiérese a los herederos que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, uno de diciembre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F014634

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Avenida Sur, entre 25 y 27, número 70-B, de Santa Ana.

HACER SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora REINA ISABEL MONTERROSA DE MATA, de sesenta y un años de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: cero cero seis cinco uno siete seis ocho-uno, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-uno cuatro cero cuatro cinco cuatro-uno cero uno-uno; la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor OSCAR ANTONIO MATA CLAROS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, salvadoreño por nacimiento, casado, de este domicilio, con documento único de identidad número: cero cero cero uno nueve ocho tres cuatro-cero, con número de identificación tributaria: cero dos uno cero-cero tres uno dos cinco cero-cero cero tres-dos, sin haber formalizado testamento alguno: como cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario de los señores YESENIA ELIZABETH MONTERROSA DE CORTEZ, DELMY JEANNETTE MATA MONTERROSA y ALEXANDER WILFREDO MATA MONTERROSA; como hijos sobrevivientes; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de Enero de dos mil dieciséis.

LIC. JOSE NOE RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006995

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, local dos-seis, Frente al parque central de San Juan Opico.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las diez horas del día dos de febrero del corriente año, ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE DEJO EL CAUSANTE BUENAVENTURA ALVARADO MENJIVAR o BUENAVENTURA ALVARADO. Fallecido el día seis de octubre del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, habiendo sido la ciudad de San Juan Opico, su último domicilio, de parte de la señora ROSA PAZ SIBRIAN DE ALVARADO conocida por ROSA PAZ SIBRIAN ARDON, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Carlos Ángeles Sánchez Alvarado, en calidad de hijo sobreviviente del causante, CONFIRIENDO la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlos.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. C007001

JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Ciento Nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día uno del mes de febrero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, dejara el señor ALFONSO FRANCISCO ZABLAH DABOUD, de parte de la señora MARINA EUGENIA BAHAIÁ DE ZABLAH, en su concepto de única Heredera Universal del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. JONATHAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. F014497

GLORIA RUTH SÁNCHEZ LORENZANA, Notario, de este domicilio y de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina en Treinta y Una Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Número Seiscientos Veinte, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO HERNÁNDEZ, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, su último domicilio, de parte de los señores ROSA MOISÉS VIUDA DE HERNÁNDEZ, EDWIN ULISES HERNÁNDEZ MOISÉS, EVELYN YANETH HERNÁNDEZ DE CASTRO y ROSA MARGARITA HERNÁNDEZ MOISÉS, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GLORIA RUTH SÁNCHEZ LORENZANA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

GLORIA RUTH SÁNCHEZ LORENZANA,

NOTARIO

1 v. No. F014500

ANA ISABEL DURAN DE MALDONADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, al público.

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial ubicado en Residencial Altos de Santa Mónica, Senda y Pasaje Tres, casa número veintinueve-B, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado la señora KARLA LISSETTE ALEMAN ROJAS, para ACEPTAR EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó su Abuelo señor TOMAS ROJAS, quien era de setenta y nueve años de edad, casado, salvadoreño, Jornalero, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, nació el día diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo su madre la señora Jerónima Rojas o Gerónima Rojas Linares, siendo su último domicilio el de El Congo, Departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince, en el Cantón La Presa, Municipio de El Congo, Departamento de Santa Ana, y que por resolución pronunciada por la suscrita en la Ciudad de Santa Tecla, a las veinte horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se ha conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la indicada Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi despacho notarial, dentro del término de quince días, contados al siguiente de la última publicación.

Santa Tecla, veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

LIC. ANA ISABEL DURAN DE MALDONADO,

NOTARIO.

1 v. No. F014529

Licenciada SANDRA JANNETTE FLORES PEÑATE, Notaria, de este domicilio, con oficina establecida en Residencial San Rafael, Casa No. 22, Novena Calle Oriente entre Trece y Quince Avenida Sur, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las dieciocho horas del día uno de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón La Hachadura, jurisdicción de San Francisco Menéndez, en el departamento de Ahuachapán a las dieciocho horas del día veintiséis de Junio de dos mil ocho dejó la señora MERSEDES RIVERA conocida también por MERCEDES RIVERA, por MERCEDES RIVERA DE FIGUEROA, además por CRISTINA RIVERA, también conocida por CRISTINA RIVERA DIAZ y por MERCEDES CRISTINA RIVERA, habiendo sido ese su último domicilio, de parte del señor ADONAY FIGUEROA RIVERA y de la señora TELMA EL VIRA FIGUEROA DE SOLIS como hijos sobrevivientes y el primero además como cesionario de los derechos hereditarios de ISABEL ENCARNACION FIGUEROA RIVERA, RAUL FIGUEROA RIVERA y JOSE WENSESLAO FIGUEROA RIVERA, también hijos sobrevivientes de la nominada causante, en consecuencia confíresele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley,

Librado en la Oficina de la Suscrita Notaria SANDRA JANNETTE FLORES PEÑATE, en la ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día dos de Febrero de dos mil dieciséis.

LICDA. SANDRA JANNETTE FLORES PEÑATE,

NOTARIA.

1 v. No. F014532

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador y con Oficina ubicada en: Calle Circunvalación, Edificio Ciento Ochenta y Seis, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA TESTADA, promovidas ante mis Oficios Notariales, por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTADA, que a su defunción dejó la señora VICTORIA ELIZABETH ZAVALA DE NUILA, antes VICTORIA ELIZABETH

ZAVALA, ocurrida a las diez horas y cincuenta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, de parte de los señores ROXANA GUADALUPE ZAVALA en su carácter personal, y como cesionaria de los derechos hereditarios de su hermano JAVIER ANTONIO PIMENTEL ZAVALA y a su vez como Apoderada General Judicial Administrativa con cláusulas especiales de CLAUDIA YANIRA ZAVALA, en su calidad de Herederas Testamentarias, y en consecuencia como sus únicas y universales herederas; confírasele a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

ANA GISELA BOLAÑOS RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014550

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cincouno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas diez minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de WALTER ERNESTO ROCHES conocido por WALTER ROCHES RAMIREZ, fallecido en la ciudad de Santa Clara, San José, Estado de California, Estados Unidos de América, el veintiocho de septiembre de dos mil quince, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de THELMA MARINA ROCHES, madre de tal causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

LIC. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F014560

Licenciada MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día quince de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Las Barrosas, jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Las Barrosas, jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el señor LAUREANO TORRES, de parte del señor JOSE ALFREDO SANTOS TORRES, conocido tributariamente por JOSE ALFREDO SANTOS TORRES, como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores LUCILA TORRES DE SANTOS, conocida por LUCILA TORRES, y JESUS TORRES CRUZ, conocido por JESUS TORRES, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en la mencionada sucesión; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de febrero del año dos mil dieciséis.

LIC. MELIDA DEL CARMEN FUENTES HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014613

ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial, situada en Calle Roosevelt Poniente, número cuarenta y tres, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las quince horas del día tres

de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ABELARDO CORTEZ, ocurrida el día doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de MARISELA VANESSA CORTEZ ROGEL, en su calidad de hija sobreviviente del causante, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días de febrero de dos mil dieciséis.

LIC. ALMA ANGELICA OCHOA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. F014639

DIANA LEONOR ROMERO DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Virgilio Carrión Cruz; quien fue de setenta años de edad, fallecido el día tres de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Leticia del Carmen Elías Reyes de Carrión, María de los Ángeles Carrión Elías, Ana Grase Carrión Elías, y Mario Adalberto Carrión Elías como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006987-1

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PASTOR VÁSQUEZ RIVERA, ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ERNESTO ANTONIO, CHARLIE WILMAR y el Joven MELVIN JOAQUÍN, todos de apellidos VÁSQUEZ MARÍN, todos en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TOMASA URQUILLA VIUDA DE VÁSQUEZ, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, se decretó el cese de la curaduría en que fue puesta por razón de la yacencia, la herencia del causante señor PASTOR VÁSQUEZ RIVERA, y que ejercía la Licenciada Marta Beatriz Gómez de Cornejo, quien cesa en tal cargo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006988-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con quince minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GLORIA ISABEL BABUN DE SALUME, NICOLAS ANTONIO SALUME BABUN, NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, GLORIA ELIZABETH SALUME PACAS, JORGE LUIS SALUME PALOMO, KERIM EDUARDO SALUME BABUN, ASTRID TAMARA SALUME MICHELIN, y de los menores KERIM EDUARDO SALUME VERDESOTO conocido por EDUARDO SALUME VERDESOTO, Y NATALIE MICHELLE SALUME VERDESOTO, los dos últimos representados legalmente por sus padres los señores KERIM EDUARDO SALUME BABUN Y RINA MAGALI VERDESOTO DE SALUME; la herencia intestada dejada por el causante señor NICOLAS SALUME BARAKE conocido por NICOLAS ABRAHAM SALUME BARAKE y por NICOLAS SALUME, quien falleció día doce de diciembre del año dos mil catorce, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario

de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, y cuyos padres fueron ABRAHAM SALUME y MENE BARAKE, aceptación que hacen los señores GLORIA ISABEL BABUN DE SALUME, en calidad de cónyuge del causante, NICOLAS ANTONIO SALUME BABUN, en calidad de hijo del causante, NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, en calidad de nieto del causante, GLORIA ELIZABETH SALUME PACAS, en calidad de nieta del causante, JORGE LUIS SALUME PALOMO, en calidad de nieto del causante, KERIM EDUARDO SALUME BABUN, en calidad e hijo del causante, ASTRID TAMARA SALUME MICHELEN, en calidad de nieto del causante, y de los menores KERIM EDUARDO SALUME VERDESOTO conocido por EDUARDO SALUME VERDESOTO, en calidad de nieto del causante, Y NATALIE MICHELLE SALUME VERDESOTO, en calidad de nieto del causante, los dos últimos representados legalmente por sus padres los señores KERIM EDUARDO SALUME BABUN Y RINA MAGALI VERDESOTO DE SALUME. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, las doce horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006992-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MEREGILDO RAMON PEÑA ESCOBAR o MEREGILDO RAMON PEÑA o HERMENEJILDO RAMON PEÑA, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil quince, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras: PAULA ESCOBAR PORTILLO DE PEÑA, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario de las señoras OVIDIA PEÑA DE SIBRIAN u OVIDIA PEÑA y MARIA DILMA PEÑA ESCOBAR, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C006997-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BERNARDINO ECHEVERRIA ECHEVERRIA o BERNARDINO ECHEVERRIA o BERNALDINO ECHEVERRIA, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco lugar de su último domicilio, de parte de las señoras: CONSUELO ECHEVERRIA ECHEVERRIA DE ECHEVERRIA, ANTONIA ECHEVERRIA DE PEÑA, MARINA ECHEVERRIA ECHEVERRIA DE MOLINA, MARIA MILAGRO ECHEVERRIA DE PINEDA, MARIA MORENA ECHEVERRIA ECHEVERRIA DE HERNÁNDEZ, MARIA ECHEVERRIA DE LOPEZ o MARIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA, y de MARIA FLORINDA ECHEVERRIA DE LOPEZ o MARIA FLORINDA ECHEVERRIA ECHEVERRIA, en calidad de hijas del causante; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas veinte minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis. LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. C006998-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ELIZABETH HERNÁNDEZ JOVEL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis un cinco siete siete -nueve y número de Identificación Tributaria número un mil once-doscientos setenta y un mil doscientos setenta -ciento uno -cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MA-

RÍA SARA HERNÁNDEZ o MARÍA SARA HERNÁNDEZ VIUDA DE JOVEL, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, viuda, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco cuatro cero dos dos -siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero noventa mil quinientos cuarenta y nueve -ciento uno -cuatro; fallecida el día veintinueve de Diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón San Ramón Grifal de la jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007003-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: AL público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Regional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; siendo la ciudad de Chalchuapa, el Lugar de su último domicilio; dejó el causante VICTOR HUGO SANCHEZ SIGUENZA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, locutor, Casado, de parte de la señora CELIA JUDITH ARANA DE SANCHEZ conocida por CELIA JUDITH ARANA LÓPEZ, en su calidad de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014493-1

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚE: 05447-15-CVDV-1CMI/449-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora VILMA MORALES DE PALACIOS c/p VILMA MORALES FUENTES PALACIOS; VILMA FUENTES; VILMA MORALES FUENTES; y por VILMA FUENTES BARREIRO DE PALACIOS, de sesenta y seis años de edad, Domésticos, del domicilio de San Miguel y de la ciudad de Mount, Vernon, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; con Pasaporte Americano tipo P número cuatro nueve uno nueve tres nueve seis dos cuatro, con Documento Único de Identidad número Cero cinco millones quinientos setenta y siete mil trescientos sesenta y tres- dos; y Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero veinte mil trescientos cuarenta y uno- cero cero uno- uno, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante JOSE RODOLFO PALACIOS MOREIRA a su defunción ocurrida el día veintiocho de octubre del año dos mil catorce, a la edad de setenta y cinco años, Empleado, Casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Miguel Angel Palacios y María Luisa Moreira; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014559-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ROGER WILFREDO MONTANO HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALFREDO MONTANO BONILLA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, divorciado, originario del munici-

pio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil ocho, en la ciudad de Orange, Condado De Orange, Estado De California, De Los Estados Unidos De América, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de hijo del causante. Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día uno de febrero de dos mil dieciséis. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014588-1

Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer el día veintiuno de enero del año dos mil seis, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar su último domicilio, dejara el causante Blas Salazar conocido por José Blas Salazar y por José Blas Salazar Salvador, a favor de la señora Lilian Maritza Cruz Salazar, en concepto de hija sobreviviente y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Rubén Antonio Cruz Salazar, como hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014597-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución provista por este Juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día diez de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del presente año, en el Hospital Centro Médico de Sonsonate, siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó la señora JOSEFINA VALLADARES VENTURA, de parte del señor Gerber Adonay Valladares Peña en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Cindy Xiomara Cisneros Valladares, también en su calidad de hija de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día diez de diciembre del dos mil quince. LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014607-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04493-15-CVDV-ICM1-381-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante, señora VILMA ANTONIA TORRES DE GARCÍA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ereaguayquín, departamento de Usulután, y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, quien falleció a las veintidós horas con quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Nueva Guadalupe, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel; de parte de la señora FRANCISCA MARILENA GARCÍA TORRES, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero cero seis cinco ocho siete – cuatro (01006587-4); con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno dos – cero dos cero cinco ocho dos – ciento uno – seis (1212-020582-101-6), en concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho de herencia que le pertenecía a los señores GERMAN FERMÍN GARCÍA RAMÍREZ Y GERMAN ERNESTO GARCÍA TORRES, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo como hijo sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y

representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F014631-1

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que dejó el causante JOSÉ RIGOBERTO SANTOS SEGURA, a su defunción ocurrida a las tres horas con cinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de la señora CECILIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ DE SANTOS, en calidad personal como cónyuge sobreviviente y como representante legal de las adolescentes RUTH ALEJANDRA y MARÍA RAQUEL y de la niña CECILIA SARAI, todas de apellido SANTOS FERNÁNDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes, así como también en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor Alejandro Santos Reimundo, conocido por Alejandro Santos y tributariamente por Alejandro Santos Raymundo y de la señora María Juana Segura de Santos, conocida por María Juana Segura Raymundo, por María Elva Segura y por Elva Segura, en calidad de padres sobrevivientes, y del joven Elías Moisés Santos Fernández, en calidad de hijo sobreviviente. Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado por el Juez Uno del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. MARIA ELENA CONDE GARCÍA. JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014637-1

TÍTULO SUPLETORIO

LUIS ALONSO FRANCO GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte, Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omnilife, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que a las diez horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil dieciséis, se presentó ante mis oficinas notariales la licenciada CLAUDIA MARIA GUEVARA APARICIO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FREDESVINDO ESPINAL ALFARO, quien es de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO A SU REPRESENTADO, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Los Molinos, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que su adquisición fue realizada mediante compraventa de posesión material de forma verbal realizada al señor Isabel Espinal, por lo que su posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida aunada a la del antecesor, hacen más de treinta años, que dicho inmueble lo Valúa el titular en la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-

LUIS ALONSO FRANCO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014523

JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte, Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omnilife, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil dieciséis, se presentó ante mis oficinas notariales la licenciada CLAUDIA MARIA GUEVARA APARICIO, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor FREDESVINDO ESPINAL ALFARO, quien es de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO A SU REPRESENTADO de

un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Los Molinos, municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas.- Que su adquisición fue realizada mediante compraventa de posesión material de forma verbal realizada al señor Isabel Espinal, por lo que su posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida aunada al antecesor, hacen más de treinta años, que dicho inmueble lo valúa el titular en la suma de Mil Dólares de los Estados Unidos de América.-

Lo que pone al conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-

Lic. JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F014524

CARLOS ANTONIO REYES CORTEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Sexta Avenida Norte, local diecisiete "B", Soyapango, departamento de San Salvador y al Telefax 22775981,

HACE SABER: Que la señora TERESA DE JESUS ELIAS DE HERNANDEZ, de sesenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis oficinas solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza Rural, situado en Cantón San José Cortez, de la jurisdicción de Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, de SEIS MIL CIENTO OCHENTA PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE: Con mapa catastral 0619R03-9541 colindando con ESTADO DE EL SALVADOR; LIMA HERNANDEZ, SAYONARA ARELY; HERNANDEZ, JACINTO; HERNANDEZ CRUZ, JOSE FELIPE; MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, APOLINARIA; CONTRERAS HERNANDEZ, VENANCIO; LOPEZ, MAXIMILIANO; LOPEZ, JOSE ANTONIO; HERNANDEZ SANTOS, INGRID GENOVEVA; HERNANDEZ SANTOS, ESTELA ESMERALDA. AL ORIENTE: Con mapa catastral 0619R03-9541 colindando con ESTADO DE EL SALVADOR; LIMA HERNANDEZ, SAYONARA ARELY; HERNANDEZ, JACINTO; HERNANDEZ CRUZ, JOSE FELIPE; MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, APOLINARIA; CONTRERAS HERNANDEZ, VENANCIO; LOPEZ, MAXIMILIANO; LOPEZ, JOSE ANTONIO; HERNANDEZ SANTOS, INGRID GENOVEVA; HERNANDEZ SANTOS, ESTELA ESMERALDA. AL SUR: Con mapa catastral 0619R03-1798, colindando con LOPEZ CORTEZ,

SALVADOR; con mapa catastral 0619R03-1627, colindando con VASQUEZ DE CHACON, VICTORIANA camino vecinal de por medio; con mapa catastral 0619R03-1628, colindando con VASQUEZ DE CHACON, VICTORIA, camino vecinal de por medio; con mapa catastral 0619R03-1637, colindando con CONTRERAS DE LARA, MARIA ANGELA, camino vecinal de por medio. AL PONIENTE: Con mapa catastral 0619R03- 9541 colindando con ESTADO DE EL SALVADOR; LIMA HERNANDEZ, SAYONARA ARELY; HERNANDEZ, JACINTO; HERNANDEZ CRUZ, JOSE FELIPE; MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, APOLINARIA; CONTRERAS HERNANDEZ, VENANCIO; LOPEZ, MAXIMILIANO; LOPEZ, JOSE ANTONIO; HERNANDEZ SANTOS, INGRID GENOVEVA; HERNANDEZ SANTOS, ESTELA ESMERALDA.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que desde el mes de Diciembre de mil novecientos setenta, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA AÑOS, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CUARENTA AÑOS.-Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.-

CARLOS ANTONIO REYES CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F014575

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MARINA GUARDADO CARRANZA, de treinta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro - dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - ciento ochenta mil ciento setenta y siete - ciento uno - seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón Chiapas, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte se-

tenta y seis grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados catorce minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte setenta grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cuatro grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros; Tramo once, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y ocho grados veintitrés minutos cero un segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y siete grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y tres metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; colindando con terrenos de José Lucas Vides Calderón, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cero nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur veinte grados cero cero minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur veintitrés grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo ocho, Sur trece grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados cincuenta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; colindando con terrenos de antes José Reinaldo Ramírez Serrano, hoy Henry Saúl Ramírez, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta y dos minutos

cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo diez, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados cero un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo doce, Sur cero dos grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y dos metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y dos grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de José Dolores Guardado Guardado, del primer al décimo cuarto tramo, con cerco de púas de por medio; colindando con terrenos de Ángel Martínez, con calle a Tepeyac de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintidós punto noventa metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y dos metros; Tramo tres, Norte cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados diecisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de treinta punto catorce metros; colindando con terrenos de Felipe Julio Alvarenga Córdova, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Segunda Calle Oriente, número cinco, Barrio San Antonio, Chaltenango.

Librado en la ciudad de Chaltenango, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis.-

MARTA LUCIA QUINTANILLA ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F014593

LA SUSCRITA NOTARIO JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ, mayor de edad, de este domicilio y de la ciudad de San Miguel, con Oficina ubicada en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor TEOFILO VENTURA FUENTES, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quien conozco y de cuya identidad me cercioré por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cinco seis siete seis dos - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número catorce dieciséis - cero ocho cero uno sesenta y tres - ciento uno -cero; promueven DILIGENCIAS DE TITULO DE SUPLETORIO de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, colinda con terrenos de la señora Celia de los Ángeles Ventura Benítez, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE, colinda con terrenos de la señora Lidia Consuelo Fuentes Fuentes, cerco de alambre de por medio; AL SUR, colinda con terrenos de la señora Celia de los Ángeles Ventura Benítez, cerco de alambre de por medio y AL PONIENTE, colinda con terrenos de la señora Celia de los Ángeles Ventura Benítez, calle de por medio que conduce del Agua Caliente hacia Anamorós y viceversa.- Que el terreno antes descrito lo adquirió por Compraventa de Posesión, que le hiciera el señor Pedro Armando Herrera Fuentes. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño.- Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis.-

JEANNY LISBETH PRUDENCIO HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F014595

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ILOPANGO, al publico en general,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor GILBERTO TURCIOS, de setenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres uno dos cuatro nueve - dos y Número de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis - ciento setenta y un mil treinta y nueve - cero cero uno- cuatro; actuando en su carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor MANUEL DE JESÚS VELÁSQUEZ MARTINEZ, Electricista, de ochenta y nueve años de edad y con domicilio en Ilopango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco seis uno cinco tres - ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete - doscientos cincuenta y un mil veinticinco -cero cero uno - siete; solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un terreno naturaleza Urbana, situado en el Colonia Trinidad, Avenida Santa Ana, Block cinco, casa número once, en la Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de medidas y linderos siguientes: Descripción que inicia en el vértice Noreste del terreno, con su coordenada latitud: doscientos ochenta y siete mil setecientos treinta y seis punto cuarenta y nueve y su longitud: cuatro ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve punto cuarenta y dos; AL ORIENTE: Un tramo recto con un rumbo sur veintisiete grados diecinueve minutos cero cinco segundos Oeste y se mide una distancia de diez punto catorce metros, colinda por este lado con Avenida Santa Ana, de siete punto ochenta metros de ancho, Colonia Trinidad y Calle Asunción; AL SUR : Un tramo recto con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste y se mide una distancia de diecisiete metros, colinda por este lado con Brigido Granillo Martínez; AL PONIENTE : Un tramo recto rumbo norte veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este, y se mide una distancia de diez punto cero un metros, colinda por este lado con Agostina Granillo Martínez y Pasaje Laurel Sur; AL NORTE: un tramo recto con rumbo sur setenta y dos grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este y se mide una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; se llega al vértice Noreste del terreno donde dio inicio la presente descripción colindando por este lado con Manuel Elazo García Martínez. El inmueble descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y no está en proindivisión con alguna persona. El terreno antes descrito se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,000.00).

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Ilopango, a los treinta días del mes de julio de dos mil quince.-

NOTIFÍQUESE.- Lic. SALVADOR ALFREDO RUANO RE-
CINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí: Lic. EDGARDO NOEL
QUINTANILLA FIGUEROA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006996-1

JUICIO DE AUSENCIA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S. A. o BANCO CITI, S. A., quien ha promovido Diligencias de Ausencia, como Incidente dentro del proceso con el fin que se declare ausente al señor RODOLFO TRINIDAD SÁNCHEZ ROMERO, quien es mayor de edad, Marinero, del domicilio de Mejicanos, pero actualmente de paradero desconocido.

Que se desconoce si el señor RODOLFO TRINIDAD SÁNCHEZ ROMERO, se encuentra en el territorio nacional o fuera de él, ignorándose si ha dejado procurador o representante legal alguno en el país.

Que de conformidad con el Art. 141 C.Pr.C., pide se declare ausente y se le nombre un Curador Especial que lo represente en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil.

Se previene si alguna persona es Procurador o Representante Legal del señor RODOLFO TRINIDAD SÁNCHEZ ROMERO, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro del término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil trece.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F014528

CAMBIO DE NOMBRE

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA SUPLENTE DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, se admitió la Solicitud de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIAS DE CAMBIO DE NOMBRE, presentada por el Licenciado SAMUEL ESCOBAR LEON, Apoderado Especial Judicial, actuando en representación de la señora DOMINGA HERMILA SANCHEZ DE GUARDADO, pidiendo la parte solicitante que el nombre de DOMINGA HERMILA SANCHEZ DE GUARDADO, se cambie a DORIS HERMILA SANCHEZ DE GUARDADO, por ser el primero causante de problemas de adaptación social.

Lo que se hace saber a efecto de que cualquier persona quien afectare en esta sede Judicial dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de Familia de Chalatenango, a las quince horas del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA SUPLENTE DE FAMILIA. LIC. JOSE ROMAN LOPEZ MENJIVAR, SECRETARIO.

1 v. No. F014640

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149527

No. de Presentación: 20160228308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELSY'S CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ELSY 'S cakes - coffee restaurant y diseño, que se traducen al castellano como ELSY 'S pasteles, café, restaurante, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007004-1

No. de Expediente: 2016149525

No. de Presentación: 20160228306

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELSY'S CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

TU OTRA MITAD

Consistente en: la frase TU OTRA MITAD, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADO A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007005-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MARINA INDUSTRIAL, S.A. de C.V.,

Convoca a sus accionistas, a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en hotel CROWNE PLAZA, salón Mesoamérica I, ubicado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, el día treinta de marzo del año dos mil dieciséis a las diecisiete horas, el QUÓRUM para esta Junta será el 50% más una acción, o sea 71400 acciones. De no haber QUÓRUM, para esta asamblea en la fecha señalada, se convoca para el día viernes primero de abril del mismo año, en segunda convocatoria a la misma hora y en el mismo lugar.

AGENDA

- 1- Lectura de la Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el año 2015.
- 2- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2015.
- 3- Dictamen e informe del Auditor Externo.
- 4- Aprobación de la Memoria de Labores y Estados Financieros del ejercicio 2015.
- 5- Aplicación y distribución de utilidades.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal; fijación de sus emolumentos.
- 7- Varios.

San Salvador, 1 de febrero de 2016.

NAPOLEÓN VELARDE FIGUEROA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006993-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007520147694, amparado con el registro No. 1155778 del Depósito

a Plazo Fijo, constituido el 20-06-2012 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Octubre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014499-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007080357371, amparado con el registro No. 1023552 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-08-2008 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 Enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014501-1

AVISO

San Salvador, 29 de Enero de 2016.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-105195- 6, amparado con el registro No.0069457 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-04-1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de Enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014503-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1128- 018425-2, amparado con el registro No. 110844 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-02-1998 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCIÓN AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014504-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0724- 006023-6, amparado con el registro No. 1078670 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 23-07-2009 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Enero del 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014505-1

AVISO

San Salvador, 19 de Enero del 2016.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0724- 003241-2, amparado con el registro No. 866162 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-08-2005 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F014509-1

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de Enero del 2016.

AVISO

BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-050032-4, amparado con el registro No. 1097165 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-11-2009 a 540 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

3 v. alt. No. F014508-1

AVISO

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

San Salvador, 19 de Enero de 2016.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007240084267, amparado con el registro No. 1192339 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-02-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

3 v. alt. No. F014510-1

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007510647577, amparado con el registro No. 1144422 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-01-2012, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

AVISA: Que en su Agencia María Auxiliadora, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007500212749, amparado con el registro No. 1220090 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-08-2015, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014512-1

3 v. alt. No. F014516-1

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0752-011703-7, amparado con el registro No. 985341 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-09-2007, a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007790090610, amparado con el registro No. 1230969 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-12-2015, a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014514-1

3 v. alt. No. F014517-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0792-010187-4, amparado con el registro No. 780090 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 16-01-2004, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014518-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007810376256 amparado con el registro No. 1166316 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-01-2013, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014519-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-04581-1, amparado con el registro No. 0018671 del Depósito

a Plazo Fijo, constituido el 09-09-1987, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de enero de 2016.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014520-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000023286, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL 00/100 (US \$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles 27 de enero de 2016.

ZULEIMA LOPEZ,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F014525-1

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000243454, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$2,600.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles 27 de enero de 2016

ZULEIMA LOPEZ,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA,
AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F014526-1

AVISO

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado el señor MARIO MURILLO GUTIERREZ, actuando en su carácter personal y como representante común designado por el accionista ADOLFO RAMIREZ MUÑOZ, manifestando que se ha extraviado el certificado número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número TRESCIENTOS OCHO, del Libro UNO de Registro de Accionistas, que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, -\$20,600.00-, y se encuentra registrado a nombre de los solicitantes.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos, del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, 01 de febrero de 2016.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014566-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señora ALBERTINA MALDONADO VIUDA DE PINTO, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tablón, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE CERO SIETE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Mide

diecisiete metros diez centímetros y colinda con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Educación; AL NORTE: Mide treinta metros cincuenta y ocho centímetros colinda con Reina Elizabeth Murcia; AL PONIENTE: Mide Diez metros cero dos centímetros y colinda con Manuel Antonio Maldonado Brito ; y AL SUR: Mide veintidós metros sesenta y seis centímetros y colinda con Julia del Carmen Ochoa de Santos, Dora Santos de Rosales y Hermelinda Maldonado, todos los colindantes son de domicilio de Citalá, que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, se estima el inmueble en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora Timotea Santos Viuda de Maldonado.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis. JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F014574-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina, se presentaron los señores NELSON NUÑEZ MEJIA, de cuarenta y dos años de edad, empleado de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad personal cero uno cinco tres siete siete cero cuatro-ocho y con Identificación Tributaria mil nueve-dos cero cero siete siete tres-ciento dos-siete, GERMAN ROSENDO NUÑEZ MEJIA, de cuarenta años de edad, estudiante, empleado, de este domicilio con Documento Único de Identidad personal, cero cero nueve tres uno seis nueve uno-uno; con Número de Identificación Tributaria: mil nueve-dos dos cero cinco siete cinco-ciento uno-siete, se les extienda el Título de Propiedad Municipal de un inmueble de naturaleza URBANA, situada en el Barrio Guadalupe, calle Andrés Molins, sin número, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, de las medidas y colindancias siguientes: DE UNA EXTENSION DE CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según plano e inspección, pero que según ficha catastral de fecha quince de junio de dos mil quince, tiene noventa punto cincuenta y tres metros cuadrados, que mide y linda, al NORTE, diez metros un centímetro, con Rene Eneas Pineda Rivera, al ORIENTE, cinco metros con cincuenta centímetros, con Rene Eneas Pineda Rivera al SUR: nueve metros, siete centímetros, con Lorenza Rosa Arévalo Guzmán, calle de por medio y María Luisa Guzmán de Rodríguez, calle de por medio, al PONIENTE, nueve metros con treinta centímetros, con José Damián Barahona, Rafael Antonio Barahona Rivas, Carlos Alfonso Barahona Rivas, Felicita Marta Barahona viuda de Flores, Juana Paula Amanda Barahona de Rivera, Gregorio Gustavo Barahona Rivas y Luz Susana Barahona de Jovel, que el inmueble descrito lo hemos poseído hace más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpidamente pero el cual carece de título de dominio inscrito a favor de ellos, dicho terreno lo valuamos en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y en base a los artículos 12° 3° 4° y artículo 5 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, vengo ante su digna persona, a promover DILIGENCIAS de TITULO MUNICIPAL del Inmueble antes descrito.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Dado a los tres días del mes de noviembre de dos mil quince. LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZÁLEZ, ALCALDESA MUNICIPAL. OSCAR ARMANDO APARICIO A Y ALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014638-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al señor GIOVANNI ALEXANDER MENDOZA LIMA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco uno seis nueve cinco nueve- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- cero sesenta mil trescientos ochenta y dos- ciento uno- seis.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la REF: 126-PEM-2012.(8) promovido por el Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, con dirección en Final Setenta y Cinco Avenida, número doscientos catorce, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA o simplemente BANCO CITI S.A.; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le notifique por medio de edicto, de conformidad al artículo 186.CPCM; y habiéndose ordenado la notificación de la Declaratoria de la Ejecutoria de la Sentencia pronunciada por este Tribunal por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art.462.CPCM.con relación al Art.19.CPCM. Adviértase al demandado, que al contestar dicho auto debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene al demandado, que de no hacer usos de sus derechos, el proceso continuará sin su presencia.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006989

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con referencia E-52-12-4-G, se ha promovido de parte del Licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA, una demanda contra CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ ALVAREZ, reclamando el pago de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, más intereses que le dio a mutuo el día veintisiete de julio de dos mil diez, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Y manifestándose que el demandado CARLOS ARMANDO RODRIGUEZ ALVAREZ es de domicilio desconocido, se le CITA Y EMPLAZA por un término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad- litem que lo represente.

Dirección del demandante BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, y de su apoderado licenciado JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS: Calle Padres Aguilar, número ciento noventa y dos, Colonia Escalón, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL; Zaatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil quince.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C006990

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR JESÚS RODRÍGUEZ PERAZA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia REF. 00291-12-PE-5CM2/PE-23-12-5CM2-1, promovido por el Licenciado José Ismael Alemán Navas, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos dos - dos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos ochenta mil setecientos sesenta y nueve - ciento dos- cuatro, con oficina particular en Calle Padres Aguilar, número ciento noventa y dos, Colonia Escalón, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula especial del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Citibank de El Salvador, S. A; Banco Citi de El Salvador S. A o simplemente Banco Citi S. A, Institución Bancaria del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos setenta y dos- cero cero uno-cinco en contra del señor Jesús Rodríguez Peraza, quien al momento de contraer la obligación que hoy se le reclama era de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco

tres ocho cero dos – cinco y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno – trescientos diez mil ciento setenta y siete – ciento tres – cinco; actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo y Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con seis minutos del día siete de agosto de dos mil quince.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006991

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 02090-14-MRPE-ICM3/E-117-14-7, promovido por la Licenciada Susana Belinda Huevo Gómez, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Banco de América Central, Sociedad Anónima; contra los señores José Jesús Sosa Sorto y Maira Yesenia Ventura de Sosa, fundamentando su pretensión en un Mutuo con Primera Hipoteca otorgado por la cantidad de veinticuatro mil treinta y un dólares con nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, del cual se le reclama la cantidad de veintidós mil trescientos cuarenta y siete dólares con sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos

de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor José Jesús Sosa Sorto, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con D.U.I. cero tres cinco cero siete dos cinco cuatro-cinco, y N.I.T. uno cuatro cero seis-uno dos cero nueve seis cinco-cero cero uno-cero, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor José Jesús Sosa Sorto, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de mayo del año dos mil quince.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C007000

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor EDGAR ELIAS NUÑEZ RODRIGUEZ, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con No. de Expediente PCE-86/2015; siendo el demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-2123.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 13 vto. a 14 vto., al demandado señor EDGAR ELIAS NUÑEZ RODRIGUEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR EDGAR ELIAS NUÑEZ RODRIGUEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital y de los intereses que ascienden a la cantidad de CINCO MIL

NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro adeudada y las costas procesales".

REQUIERASE al ejecutado señor EDGAR ELIAS NUÑEZ RODRIGUEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y doce minutos del día cuatro de enero de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F014558

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Común declarativo de Nulidad absoluta de Escritura de Compraventa, Cancelación, de Asiento de Inscripción Registral y Acción Reivindicatoria de Posesión de inmueble, clasificado bajo la referencia 02710-15-CVPC-1CM3/PC-13-15-2, promovido por el Licenciado Oscar Armando Zaldaña Lazo, actuando como Apoderado General Judicial del señor Ángel Aguilar Ramírez, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos nueve-dos, contra el señor Domiciano Sosa Umaña, de conformidad al Art. 181 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber al señor Domiciano Sosa Umaña, Mayor de edad, Fotógrafo, de este domicilio, con DUI: cero cero doscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y uno-tres y NIT: un mil trescientos veintitrés-cero veinte mil ciento treinta y seis-cero cero uno-nueve, que tiene un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de con-

formidad al Artículo 283 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Domiciano Sosa Umaña, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de VEINTE DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. F014561

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA. Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa del demandado MANUEL SANTANA DIAZ TREJO, es procedente realizar la Notificación de la sentencia por edictos en el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CRISTÓBAL REYNALDO QUINTANILLA PEÑA, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, en contra del señor MANUEL SANTANA DIAZ TREJO, de domicilio desconocido, para que tenga conocimiento que se ha dictado en su contra sentencia condenatoria, en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil. Y así pueda acudir a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho termino se le nombrará un curador Ad-Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F014632

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2016149528

No. de Presentación: 20160228309

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELSY'S CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: En un diseño que se identifica como LINEA DE VIDA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007006-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149210

No. de Presentación: 20160227532

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ANTONIO HENRIQUEZ BENITEZ, de nacionalidad ITALIANA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras PM PRO MAGIC y diseño traducidas al castellano como PRO-MAGIA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007009-1

No. de Expediente: 2015148330

No. de Presentación: 20150226005

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLON GRANADOS PINTO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES VANILUMA Y FAO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VANILUMA

Consistente en: la palabra VANILUMA, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO Y ESPECTACULOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014534-1

No. de Expediente: 2015144211

No. de Presentación: 20150218824

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

muñoz abogados

No. de Expediente: 2015148309

No. de Presentación: 20150225982

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALDOMARIO ESTRADA MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TODO EN CASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014551-1

Consistente en: la frase muñoz abogados y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPRESENTACIÓN LEGAL DE PERSONAS, EN GENERAL SERVICIOS DE ASESORÍA EN TODO LO RELACIONADO CON EL DERECHO DE LA EMPRESA, SERVICIOS DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, SERVICIOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS JURÍDICOS EN CASO DE LITIGIO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR; ASESORAMIENTO JURÍDICO; SERVICIOS DE MEDIACIÓN JURÍDICA; ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICA Y SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE ASUNTOS JURÍDICOS. SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y DE PERSONAS, SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014552-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016149180

No. de Presentación: 20160227448

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SARAM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SARAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LACTOMAX

Consistente en: la palabra LACTOMAX, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO CONCENTRADO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007007-1

No. de Expediente: 2016149211

No. de Presentación: 20160227533

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA MARIA RIVAS CALZADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra heizal y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BORTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007008-1

No. de Expediente: 2015142900

No. de Presentación: 20150216389

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REINA TERESA SANDOVAL DE JUAREZ conocida por REYNA TERESA SANDOVAL DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION JUAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION JUAREZ, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Capsulita y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014527-1

No. de Expediente: 2015142902

No. de Presentación: 20150216391

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de

KEYTRAL MARTED S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabra VimMaster y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS A BASE DE ACEITE Y DE AGUA, PINTURA ANTI CORROSIVA, PINTURA AUTOMOTRIZ Y SELLADORES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014553-1

No. de Expediente: 2014137164

No. de Presentación: 20140204829

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de JIANGSU YONGGANG GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS INCLU-

YENDO: ALEACIONES DE ACERO, FLEJES DE ACERO, ACERO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ACERO FUNDIDO; LUPIAS (METALURGIA); CLAVOS; LINGOTES DE METALES COMUNES; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS: HIERRO EN BRUTO O SEMIELABORADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014554-1

No. de Expediente: 2015147962

No. de Presentación: 20150225310

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS METÁLICAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Ecostufa y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014556-1

No. de Expediente: 2016149550

No. de Presentación: 20160228350

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DELA O, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PALS INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PINNACLE COPY ULTRA

Consistente en: las palabras PINNACLE COPY ULTRA, traducida al castellano como COPIA PINACULO ULTRA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL PARA USO DE OFICINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014587-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cincuenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Rosa Aravelia Bonilla Flores, conocida por Rosa Aravelia Bonilla de Fuentes; y por Rosa Bonilla, Rosa Aravelia Bonilla, y por Rosa Aracelia Bonilla; de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número con Documento Único número 01271529-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1414-180331-101-9, de la herencia que en forma intestada dejó el señor causante Federico Fuentes Miranda, conocido por Federico Fuentes; quien fue de 93 años de edad, agricultor, casado, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, Cantón Lagunetas, Caserío Las Aradas; salvadoreño, hijo de Dionisio Fuentes, fallecido, y de Magdalena Miranda, fallecida; dicho causante falleció sin asistencia Médica, a consecuencia de cáncer en el estomago; en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor German Alexander Fuentes Bonilla, y de CONYUGE, del referido causante. Confiérase a la mencionada aceptante, en la calidad expresada la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las catorce del día veintidós de septiembre de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006910-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA PRUDENCIA CRUZ

conocida por MARIA PRUDENCIA CRUZ DE PRUDENCIO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el día cuatro de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MILAGRO DE LA PAZ PRUDENCIO DE AMAYA y CRISTINA DEL CARMEN PRUDENCIO DE DIAZ, en calidad de hijas de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le corresponde al señor GERMAN PRUDENCIO conocido por GERMAN PRUDENCIO ALVARENGA, como cónyuge de la causante, confiriéndose en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas veintidós minutos del día trece de noviembre de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. C006911-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA GUEVARA conocida por ANTONIA GUEVARA GUEVARA; quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día diecinueve de agosto de dos mil nueve, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE NEFTALI GUEVARA LOPEZ, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DEL CARMEN GUEVARA, como hija de la causante. Confiérase al aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas dieciséis minutos del día diez de noviembre dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006912-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESTEBANA RIVAS VIUDA DE HERNANDEZ o ESTEBANA RIVAS, quien falleció el día once de abril del año dos mil tres, en jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de MARIA MILAGRO HERNANDEZ RIVAS, en concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSE DOLORES HERNANDEZ RIVAS, ANTONIA HERNANDEZ DE MENJIVAR o ANTONIA HERNANDEZ RIVAS, y MARGARITA HERNANDEZ VIUDA DE TOBAR, o MARGARITA HERNANDEZ RIVAS, como hijos de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecojuca, seis de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006921-2

ROGELIO HUBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante

señora FELIPA SANTOS DE MOLINA conocida por FELIPA SANTOS FUENTES y por FELIPA SANTOS, quien falleció el día seis de marzo del corriente año, en el Cantón El Jagüey, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de los señores JOSE FRANCISCO SANTOS MOLINA y JOSE ALBERTO JAIRO SANTOS MOLINA, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JUAN RAMON MOLINA, éste en calidad de cónyuge de la causante. Confiérese a dichos aceptantes en la calidad antes mencionada, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006933-2

CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Paseo General Escalón, número Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro, Edificio Space, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil quince, dejara la señora KETTY ROSA GERTRUDIS CALDERON DE ESCALON, quien fuera de setenta y un años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad y Departamento de San Salvador, con domicilio en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en calidad de Herederos testamentarios de la causante, habiéndosele conferido a los señores PEDRO JOSE ESCALON CALDERON y RODRIGO ADOLFO ESCALON CALDERON, la Administración y Representación interina de la referida sucesión.

Por lo que cito a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F014203-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de mayo de mil novecientos noventa, dejó la causante MIRNA ELIZABETH MANCIA, conocida por MIRIAM ELIZABETH MANCIA DE ALEMAN Y MIRIAM ELIZABETH VELASQUEZ MANCIA DE ALEMAN, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte del solicitante HENRY JEREMIAS ALEMAN MANCIA en su calidad de hijo sobreviviente y de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA RUBENIA MANCIA TEJADA conocida por MARIA RUBENIA MANCIA Y RUBENIA MANCIA DE VELASQUEZ madre de la causante.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión., especialmente al señor JESUS ALEMAN DELGADO en su calidad de cónyuge del causante en la siguiente dirección: MONTES DE SAN BARTOLO "V" PASAJE N°57, POLIGONO 81, CASA N°25, SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango; San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil quince.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2), LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014211-2

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y quince minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora PRUDENCIA CORVERA, CONOCIDA POR HORTENCIA CORVERA, ORTENCIA CORVERA, HORTENCIA DOMÍNGUEZ, HORTENSIA DOMÍNGUEZ, PRUDENCIA CORVERA V. DE GUERRERO Y POR PRUDENCIA CORVERA VDA. DE GUERRERO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Viuda, de Oficios domésticos, originaria de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien posea

Documento Único de Identidad número cero cero cero cero siete nueve uno cuatro - ocho, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco – dos cinco cero cuatro dos tres – cero cero uno - cuatro y quien falleció a las cinco horas del día dos de enero del año dos mil once; de parte de la señora TEODOSA DEL CARMEN GUERRERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero un millón seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y siete - seis, con Número de Identificación Tributaria un mil cinco – cien mil ochocientos sesenta y uno – ciento dos -siete, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de hijos de la causante correspondían a los señores Blanca Domínguez de Díaz, Juan Dario Guerrero Corvera, Ángela Guerrero Corvera y Juan Pablo Cristóbal Guerrero Domínguez.

Confírase a la aceptante, la Representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día diez de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014213-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE: 03963-15-CVDV-ICM1-340-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras NORMA DOLORES CHAVEZ DE CAMPOS c/p NORMA DOLORES CHAVEZ AMAYA y por NORMA CHAVEZ AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero un millón cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete- cuatro, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Cero sesenta mil quinientos cincuenta y ocho- Ciento dos- cero; y REINA ELIZABETH CHAVEZ DE VALENZUELA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número Cero cero cuatrocientos setenta y un mil quinientos setenta- cuatro; en concepto de Herederas Universales asignadas en el Testamento Abierto otorgado por la causante señora ELIS MARGOT AMAYA DE CHAVEZ conocida por EDITH MARGOTH AMAYA DE CHAVEZ por ELIS MARGOTH AMAYA DE CHAVEZ y por EDITH MARGARITA AMAYA, a su defunción ocurrida el día veintiséis de junio de dos mil quince, a la edad de noventa y un años, Ama de Casa, Originaria de Chapeltique, departamento de

San Miguel; del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Francisca Amaya, siendo la Jurisdicción de San Miguel, su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSÉ SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014233-2

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor RAFAEL ERNESTO HERNÁNDEZ SICILIANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Richfield, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América y del de Verapaz de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos setenta y un mil quinientos treinta y ocho-tres y Número de Identificación Tributaria un mil trece-doscientos noventa y un mil setenta y nueve-ciento uno-uno, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA ANGÉLICA SICILIANO DE HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, comerciante, casada, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos once mil cuatrocientos cuarenta y uno -cero y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno-ciento uno-cero, fallecida el día nueve de agosto del año dos mil cuatro, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014269-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y quince minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, ANGEL ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, Y JUAN CARLOS GARCIA HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora, AMANDA HERNANDEZ conocida por AMANDA HERNANDEZ ECHEVERRIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, doméstica, fallecida a las cuatro horas treinta minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil catorce, en el Cantón Joya El Zapote de esta jurisdicción, su último domicilio, en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014272-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este juzgado a las once horas con cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil quince; y a las quince horas del día ocho de enero de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, dejó el causante FAUSTO JOSÉ DÍAZ, de parte de las señoras DOMINGA ALIDA DÍAZ y ANA ROGELIA RODRÍGUEZ DÍAZ, conocida por ANA ROCELIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA en su calidad de herederas testamentarias.- Se ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de Enero de dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014287-2

Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y diez minutos del día veintiséis de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las veintitrés horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Miguel Ángel Reyes Umazor, a favor de la señora Elsy Florinda de Reyes conocida por Elsy Florinda Velásquez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014292-2

Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil quince, en el Cantón Las Marías, Caserío El Hueco del Amatal, Jurisdicción de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Matías Maldonado Zavala conocido por Matías Maldonado, a favor de la señora Graciana Mejía de Maldonado conocida por Graciana Mejía Zabala por Graciana Mejía viuda de Maldonado y por Graciana Mejía Zavala, en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia,

se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014293-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintidós de Diciembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora DOLORES VIRGINIA HERNANDEZ, fallecida el día dieciocho de Octubre del dos mil trece, en Nahuizalco, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE CARIDAD, en concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de Diciembre del dos mil quince.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F014302-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL HACE SABER QUE: Se han promovido inicialmente por el licenciado FRANCISCO ALONZO MEDINA y luego continuado por el licenciado PEDRO ARMANDO ABREGO JIMÉNEZ y otros, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora OLIVIA ESTER GRANDE DE HUEZO, quien falleció el día dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: SANTOS ELISEO PÉREZ RAYMUNDO en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ana Margarita del Socorro Huevo de Urrutia en calidad de hija sobreviviente de la causante; MARTA GLADYS

GRANDE DE ACOSTA en su calidad de hija sobreviviente de la causante; JUAN MANUEL GRANDE RIVERA, JOSÉ FRANCISCO GRANDE RIVERA, OLIVIA ESTER GRANDE DE REYES; ANA MARÍA GRANDE DE VALDÉS, MARTA DEL CARMEN GRANDE RIVERA, CLAUDIA ROXANA GRANDE RIVERA y DINA ABIGAIL GRANDE NÚÑEZ por derecho de representación de los derechos que le corresponderían a su padre señor Juan Enmanuel de Jesús Grande conocido por Juan Manuel Grande, Juan Enmanuel de Jesús Huevo Grande y por Juan Manuel Grande Huevo quien fuera hijo sobreviviente de la causante; y a la señora PATRICIA MARIBEL HUEZO RIVERA por derecho de representación de los derechos que le corresponderían a su padre señor Carlos Salvador Huevo Grande quien fuera hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014304-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIAN RUIZ ORTEGA, conocido por JULIAN RUIZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julia Ortega, y de Agustín Ruiz, ya fallecidos; quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, en la colonia Vista Hermosa, del Cantón Condadillo, de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, de parte de JOSE RODOLFO LEMUS RUIZ, conocido también por JOSE RODOLFO LEMUS, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro uno tres siete seis tres – nueve, y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete – ciento noventa y un mil ciento sesenta y uno – cero cero uno - cero, en concepto de HIJO, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a IDALIA

DEL CARMEN LEMUS RUIZ, conocida por IDALIA DEL CARMEN LEMUS, y por IDALIA DEL CARMEN LEMUS DE ALVARENGA, como hija del causante.- Art. 988 N°. 1º., del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014312-2

JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, pero con último domicilio en Delgado, el día veintisiete de agosto de dos mil trece, dejó el señor OMAR ALEXANDER JIMENEZ CASTELLANOS, de parte de la señora IRLANDA ELIZABETH CASTELLANOS SANCHEZ, en calidad de madre del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor ROGELIO JIMENEZ FUENTES.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez dos: Delgado, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince.- DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014313-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA PASCUALA GRANDE DURAN conocida por MARÍA GRANDE y MARÍA GUADALUPE GRANDE DURÁN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo el último domicilio Cantón Los Apoyos, Santa Ana, falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil uno, a consecuencia de neumonía; de parte del señor FRANCISCO IBÁÑEZ OLIVA conocido por FRANCISCO IBÁÑEZ OLIVA en calidad de esposo de la causante, con DUI 00687961-9 y NIT 430-090335-101-0, representado procesalmente por el Licenciado José Antonio López Esquivel, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, siete de enero del año dos mil dieciséis. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014332-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día ocho de diciembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiuna horas veinte minutos del día uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio San Pedro del municipio de Apaneca, su último domicilio, dejó la señora TELMA ALICIA MÁRQUEZ DE RUIZ, conocida por TELMA ALICIA MÁRQUEZ, THELMA ALICIA MARQUEZ, TELMA MÁRQUEZ, THELMA MÁRQUEZ y por THELMA ALICIA MÁRQUEZ DE RUIZ,

de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO RUIZ MARQUEZ y MARITZA AMPARO RUIZ MÁRQUEZ, ambos en calidad de hijos y el primero además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras ALMA LORENA RUIZ DE ARANDA, SONIA ANTONIA RUIZ DE OSORIO y GLORIA JACKELINE RUIZ MÁRQUEZ, antes DE HERNÁNDEZ en calidad de hijas de la causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día ocho de diciembre dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014347-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor RICARDO ANTONIO MEJIA GUTIERREZ, fallecido el día veinte de febrero del dos mil quince, en el Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, siendo Juayúa el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROSALINA DE PAZ LOPEZ VIUDA DE MEJIA, NESTOR MARDOQUEO, INGRID YOHANA y HEIDI CRISTABEL, los tres últimos de apellido MEJIA LOPEZ, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente y los otros como hijos sobrevivientes del mencionado causante. Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil quince. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F014348-2

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor ANDREW OSBORNE HOBBS, quien falleció el día tres de enero del año dos mil catorce, en Wnter Haven, Condado de Polk, Florida, Estados Unidos, a la edad de setenta y ocho años, Ingeniero Civil, Estadounidense, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, originario de Auburndale, Florida, Estados Unidos, hijo de los señores George Wesley Hobbs, y Martha Isabelle Dobson. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador de la misma para que la represente al Licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con veintitrés minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014254-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EFRAIN PERLERA RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos tres mil ochocientos cincuenta y uno - cinco, quien actúa como apoderado general judicial con cláusula especial de la señora GLADYS MILAGRO AVELAR DE DÍAZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones veintidós mil ochocientos sesenta y ocho - uno. Solicitando a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida Uno Norte sin número o Calle La Ronda del Barrio San Antonio, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticinco punto setenta metros y colinda con propiedad de la solicitante Gladis Milagro Avelar de Díaz. AL ORIENTE: En diecisiete punto ochenta y cinco metros colinda con propiedad de Carlos Enrique Chacón López y María del Carmen Chacón López. AL SUR, en veintiséis punto sesenta y cinco metros colinda con propiedad de Adalberto Erazo Erazo; y AL PONIENTE, mide diecinueve metros y colinda con la Cancha de Fútbol propiedad de la Diócesis. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee carga o derecho real alguno. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor Carlos Enrique Chacón López, según escritura pública número siete, otorgada en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, ante los oficios de la Notario Lcda. MAYRA LORENA RICO PLATERO, de fecha cuatro de abril del dos mil catorce; quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de diez años consecutivos, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días de enero de dos mil dieciséis. ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLE LEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006914-2

TITULO SUPLETORIO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAMON ALBERTO VILLALOBOS QUINTANILLA, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión doscientos cincuenta y un mil setenta y ocho guión ciento uno guión nueve, y Tarjeta de Abogado número quince mil novecientos noventa y seis, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial del señor NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, de treinta y nueve años de edad, empresario, casado, Originario y del domicilio de Barrio El Calvario 7° Av. Sur, casa número seis, del Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero cero ocho cero guión ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión dos dos cero dos siete seis guión uno cero tres guión tres; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, conocido con el nombre de "El Campanillo", situado en el Cantón Tapesquillo Alto, Jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, de una extensión superficial aproximadamente y según Certificación Catastral de SEIS MANZANAS O SEA DE CUARENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS, con las siguientes colindancias: AL NORTE: con terrenos de Eduardo Lizama Rivera y con Max Homberger, quebrada de por medio; AL ORIENTE: con terreno de Santiago Hernández, cerco de por medio; AL SUR: Con Max Homberger, y Manuel Rodríguez Díaz, cerco de por medio; y AL PONIENTE: Con Max Homberger, cerco de por medio; pero en la ficha catastral se delimita que está situado en Cantón Tapes-

quillo Alto, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con una área de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: Al Norte: Con propiedad de la señora LUZ ALBA DIAZ DE MORALES, SALVADOR MORALES ARAUJO; Al Oriente: ROSA BARRIOS VIUDA DE VILLALBA; Al Sur con PATRICIA CORINA HIDALGO DE MOSCOSO; y al Poniente: con Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, Finata. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie; no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición. Dicho inmueble el poseedor lo obtuvo por posesión material de la siguiente manera: por Compraventa de Posesión Material de inmueble otorgada ante los oficios del Notario Edwin Antonio Moraga entre los señores Eduardo Lizama Rivera, conocido por Eduardo Lizama, y Jesús Jeovanny Lizama, con fecha quince de Julio de dos mil catorce; y b) Por Compraventa de Posesión material de inmueble otorgada ante los oficios del Notario José Santiago García, con fecha trece de Febrero de dos mil quince, por venta que le hiciera el señor JESUS JEOVANNY LIZAMA, que es la persona que últimamente le ha transferido la posesión material a mi mandante, se puede sostener que al realizar el computo de tiempo que ha mantenido la posesión material y no interrumpida pasa más de diez años consecutivos de poseer dicho inmueble rústico, ejerciendo actos de verdadero dueño tales como cultivándolo, cercándolo, y haciendo todo lo relacionado al uso y goce del bien raíz, sin que persona alguna desde aquella época se haya disputado la posesión ejercida, reconociéndole en tal sentido, los vecinos del lugar como su propietario al señor Nelson Alberto Alvarenga Guevara. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; por lo el señor Nelson Alberto Alvarenga Guevara está en posesión material, quieta, pacífica, pública, continua y sin ninguna interrupción; sin proindivisión con ninguna persona, del mencionado inmueble.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014279-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015148210

No. de Presentación: 20150225789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras ATLANTIDA CAPITAL GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006917-2

No. de Expediente: 2015148215

No. de Presentación: 20150225794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras CORPORACIÓN DE INVERSIONES ATLANTIDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006919-2

No. de Expediente: 2015148209

No. de Presentación: 20150225788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION

DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras INVERSIONES FINANCIERAS ATLANTIDA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006923-2

No. de Expediente: 2015149124

No. de Presentación: 20150227348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

HETERO DRUGS

Consistente en: la frase HETERO DRUGS, cuya traducción al castellano es: FARMACOS HETERO, que servirá para: IDENTIFI-

CAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006945-2

No. de Expediente: 2016149247

No. de Presentación: 20160227634

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: La palabra HETERO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006946-2

No. de Expediente: 2015149123
No. de Presentación: 20150227347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras SEVEN PHARMA y diseño, que se traduce al castellano como FARMA SIETE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DECIDADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006947-2

No. de Expediente: 2015149125

No. de Presentación: 20150227349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

HETERO LABS

Consistente en: las palabras HETERO LABS, cuya traducción al castellano es: LABORATORIOS HETERO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006948-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V., por medio de la suscrita Secretaria, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciocho horas del día viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en el auditorium de la Compañía ubicado en la Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente, No. 20 Colonia Utila II de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las dieciocho horas del día lunes veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- IV. Aprobación de: La Memoria de Labores de 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015, Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditores:
 - a) Externo Financieros.
 - b) Fiscal, fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar (43,400) y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representadas, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representadas.

Santa Tecla, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

ROBERTO ARMANDO CHAVEZ FUNES,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Negocios Múltiples, S.A. de C.V., por medio de la suscrita Vicepresidente, convoca a sus Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diecisiete horas del día viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis en el auditorium de Compañía Farmacéutica, S.A. de C.V., ubicado en la Final Avenida Melvin Jones y 12 Calle Oriente, No. 20 Colonia Utila II de Santa Tecla.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diecisiete horas del día lunes veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
- II. Lectura de la Memoria de Labores del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.
- III. Presentación de Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- IV. Aprobación de: La Memoria de Labores del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015, Balance General al 31 de diciembre de 2015, Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, Estado de Cambio en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2015.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Nombramiento de Auditores:
 - a) Externo Financieros.
 - b) Fiscal, fijación de sus honorarios.
- VII. Aplicación de resultados.
- VIII. Autorización para verificar determinadas operaciones de los administradores con la empresa, de acuerdo al artículo 275 del Código de Comercio.
- IX. Cualquier otro punto que pueda conocerse de conformidad a la Ley y al Pacto Social.

El quórum para celebrar la sesión ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar (5,000) acciones y para formar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes y representadas, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar resolución, se necesitará la mayoría de los votos presentes o representadas.

Santa Tecla, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

ROBERTO ARMANDO CHAVEZ FUNES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C006964-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro Urbanización Madreselva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Ratificación de punto tercero del acta 112 de Asamblea General.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día primero de marzo del mismo año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

ARNULFO ANTONIO AVELAR VELADO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014308-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA O BANCOSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO S.A., BANCO HSBC, B.A., BANCO SALVADOREÑO S.A. o BANCOSAL S.A. ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A. contra la demandada señora TERESA EVELYN LEÓN DE AGUILAR, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones situado en REPARTO RESIDENCIAL TAZUMAL PONIENTE, LOTE NUMERO VEINTICUATRO en el punto llamado "MOLUNCA", correspondiente a la ubicación geográfica de San Antonio Abad, San Salvador, y en él hay construida una casa de sistema mixto de dos plantas, cuya descripción es la siguiente: A partir de la intersección de vereda número uno y vereda número dos, se miden sobre el eje de vereda número dos, dieciséis punto cincuenta metros y con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al esquinero Nor este del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL ESTE: con distancia de veintiuno punto dieciocho metros y rumbo sur treinta y siete grados treinta minutos Oeste, linda con lote número veintitrés que es o ha sido propiedad de MARS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; AL SUR: Con distancia de seis punto cero uno metros y rumbo Norte cincuenta y cinco grados, veintiséis punto seis minutos Oeste, linda con terreno propiedad de don Héctor Mónico; AL OESTE: con distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros y rumbo Norte treinta y siete grados treinta minutos Este, linda con lote número veinticinco, que es o ha sido propiedad de MARS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, AL NORTE: con distancia de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS Y TRECE CENTESIMOS DE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS TREINTA Y TRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. Inscrito a favor de la demandada señora TERESA EVELYN LEÓN DE AGUILAR, bajo Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE CUATRO NUEVE CERO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día catorce de agosto de dos mil quince. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014216-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

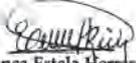
SOLUCIONES INTELIGENTES PARA EL MERCADO MÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL AL 05 DE ENERO DE 2016,
(En unidades de dólares Estadounidenses)

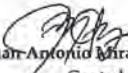


ACTIVO		PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE	958.43	Capital Social (mínimo)	958.43
Caja y Bancos	958.43	Pagado	958.43
TOTAL ACTIVO	958.43	TOTAL PATRIMONIO	958.43

DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL

ACCIONISTA	% de participación	Distribución
BRIGHTSTAR CORPORATION	99.90%	957.47
RAUL MARCELO CLAURE BEDOLLA	0.10%	0.96
TOTAL	100.00%	958.43


Blanca Estela Herrera Ruiz
Liquidadora
C.R.L. 2320


Juan Antonio Miranda Amaya
Contador


Juan Ramón Méndez Melara
Auditor Externo, N° 2243



3 v. alt. No. F014239-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Marta de Jesús Esperanza Cruz de Ascencio, conocida por Marta de Jesús Esperanza Cruz, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$279.23, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014, que por haber fallecido su cónyuge señor Carlos Ernesto Ascencio Perla, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 11 de enero de 2016.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO.
MINISTERIO DE HACIENDA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010098776

No. de Presentación: 20100132309

CLASE: 35.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de MAHOU, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UN SABOR CINCO ESTRELLAS

Consistente en: las palabras UN SABOR CINCO ESTRELLAS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE BEBIDAS; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS, ASÍ COMO A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE TODO TIPO DE BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006905-2

No. de Expediente: 2015144233

No. de Presentación: 20150218850

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de barco con caracteres chinos, que servirá para: AMPARAR: RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; FIDEICOMISOS, INCLUYENDO EL FIDEICOMISO DE DINERO, DE VALORES, DE DEMANDA MONETARIA, DE BIENES PERSONALES, DE TERRENOS, DE DERECHOS SOBRE INSTALACIONES EN TERRENOS, DE DERECHOS SOBRE SUPERFICIES O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE TERRENOS; EMISIÓN DE VALES DE VALOR; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES; VALUÓ DE OBRAS DE ARTE; MANEJO DE BIENES RAICES; INFORMACIÓN DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006907-2

No. de Expediente: 2015148208

No. de Presentación: 20150225787

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INVERSIONES FINANCIERAS ATLANTIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006925-2

No. de Expediente: 2015148207

No. de Presentación: 20150225786

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ATLANTIDA SEGUROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006926-2

No. de Expediente: 2015148214

No. de Presentación: 20150225793

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ATLANTIDA CAPITAL GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006928-2

No. de Expediente: 2015148213

No. de Presentación: 20150225792

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERTO JOSE SERRANO HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION DE INVERSIONES ATLANTIDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CORPORACIÓN DE INVERSIONES ATLANTIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006929-2

No. de Expediente: 2015148644

No. de Presentación: 20150226613

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de KARLA MARIA LOVO JACIR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CHEFKARLI

Consistente en: la palabra CHEFKARLI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) DE UN RESTAURANTE DE COMIDA GOURMET. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014350-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014138165

No. de Presentación: 20140206841

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BENJAMIN
NIETO SENETINER

Consistente en: la frase BENJAMIN NIETO SENETINER, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006891-2

No. de Expediente: 2015148817

No. de Presentación: 20150226920

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

C-HR

Consistente en: las letras C-HR, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006892-2

No. de Expediente: 2015148780

No. de Presentación: 20150226842

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLINICADE

Consistente en: la palabra CLINICADE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y REACTIVOS DIAGNOSTICOS

PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDICOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIPSICOTICAS EN LA SANGRE DE LOS PACIENTES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

SOFÍA HERNANDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006893-2

No. de Expediente: 2015148778

No. de Presentación: 20150226840

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONECTIV

Consistente en: La palabra CONECTIV, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y REACTIVOS DIAGNOSTICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIPSICOTICAS EN LA SANGRE DE LOS PACIENTES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006894-2

No. de Expediente: 2014138244

No. de Presentación: 20140207071

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Don Nicanor
- NIETO SENETINER -

Consistente en: las palabras Don Nicanor Nieto Senetiner y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006895-2

No. de Expediente: 2014138275

No. de Presentación: 20140207185

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Emilia
NIETO SENETINER

Consistente en: la frase Emilia Nieto Senetiner y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006896-2

No. de Expediente: 2015148547

No. de Presentación: 20150226429

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EXTRACT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra exotik nat y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006897-2

No. de Expediente: 2015148541

No. de Presentación: 20150226422

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de Saft, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SAFT

Consistente en: la palabra SAFT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA Y DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, PRINCIPALMENTE GENERADORES ELECTROQUIMICOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS, PILAS, ACUMULADORES ELECTRICOS, BATERIAS DE GENERADORES ELECTROQUIMICOS, CONDENSADORES ELECTROQUIMICOS, SUPERCONDENSADORES, APARATOS Y ARMARIOS DE ALIMENTACION DE ENERGIA ELECTRICA, APARATOS Y ARMARIOS DE SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE ENERGIA ELECTRICA, CARGADORES; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE TRANSFORMACION DE LA ELECTRICIDAD, PRINCIPALMENTE UNIDADES DE SUMINISTRO ININTERRUMPIDO DE ELECTRICIDAD, REGULADORES DE CORRIENTE ELECTRICA Y DE TENSION, CONVERTIDORES DE FRECUENCIA, CONVERTIDORES DE TENSION, RECTIFICADORES E INVERSORES DE CORRIENTE ELECTRICA; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL, LA GESTION, LA INSPECCION LOCAL O DISTANTE Y LA SEGURIDAD DE LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EN PARTICULAR CORTACIRCUITOS, APARATOS DE MEDIDA Y DE CONTROL TERMICO, DISPOSITIVOS CONTRA INCENDIOS, DISPOSITIVOS DE PROTECCION CONTRA LAS SOBRETENSIONES; SOFTWARE, EN PARTICULAR SOFTWARE PARA EL CONTROL, LA GESTION Y LA SUPERVISION LOCAL O DISTANTE DE LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006898-2

No. de Expediente: 2015148540

No. de Presentación: 20150226421

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ABBOTT

LABORATORIES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Cara Sonriente Sobre Una Pancita, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICA ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIÁTRICAS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LIQUIDOS; BARRAS DE SUPLEMENTO NUTRICIONALES Y DIETÉTICAS; FORMULA INFANTIL; ALIMENTOS PARA BEBE; VITAMINAS PRENATALES; VITAMINAS PARA LA LACTANCIA. Clase: 05. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006899-2

No. de Expediente: 2015145182

No. de Presentación: 20150220394

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hankook Tire Worldwide Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Laufenn S FIT

Consistente en: las palabras Laufenn S FIT, donde la palabra FIT se traduce al castellano como ENTRAR, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS PARA AUTOMÓVILES; LLANTAS PARA BICICLETAS; CARCASAS DE NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS; LLANTAS PARA MOTOCICLETAS; PARCHES DE CAUCHO ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; CÁMARAS DE

AIRE PARA BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA LLANTAS NEUMÁTICAS; CÁMARAS DE AIRE PARA RUEDAS DE VEHÍCULO; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; REDES PORTAEQUIPAJE PARA VEHÍCULOS; LLANTAS NEUMÁTICAS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; RINES PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE BICICLETAS; CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE MOTOCICLETAS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS; PORTAESQUI PARA AUTOMÓVILES; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; PERNOS PARA NEUMÁTICOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULO; LLANTAS SÓLIDAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMÁTICOS; ORUGAS PARA VEHÍCULOS (FAJAS DE RODILLO); ORUGAS PARA VEHÍCULOS (TIPO TRACTOR); TUBULARES PARA BICICLETAS; TUBULARES PARA MOTOCICLETAS; VÁLVULAS PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE LLANTAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006900-2

No. de Expediente: 2015148779

No. de Presentación: 20150226841

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INTRAVIEW

Consistente en: la palabra INTRAVIEW, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y REACTIVOS DIAGNOSTICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDICOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIPSICOTICAS EN LA SANGRE DE LOS PACIENTES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006901-2

No. de Expediente: 2015148551

No. de Presentación: 20150226434

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lixiana y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006902-2

No. de Expediente: 2014138279

No. de Presentación: 20140207189

CLASE 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS IP S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NIETO SENETINER

Consistente en: la frase NIETO SENETINER y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006903-2

No. de Expediente: 2015141512

No. de Presentación: 20150213657

CLASE: 03, 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ROLANDO MORALES GUILLEN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SKINPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SkinPharma y diseño, donde la palabra Skin se traduce al castellano como Piel, que servirá para: AMPARAR:

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS COSMÉTICAS, INCLUYENDO JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS MEDICINALES; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS DERMATOLÓGICOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; TODOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006904-2

No. de Expediente: 2015148445

No. de Presentación: 20150226203

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EMPRESA DE GRANJEROS SEGURIDAD EN CADA PASO EUROPEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; ADEREZOS PARA ENSALADAS; PIES DE CARNE Y PATÉS DE CARNE; PIZZA; PUDINES; MOUSSE DE POSTRE (CONFITERÍA); PUDINES DE ARROZ; POLVOS Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS DE CAPUCHINO, CACAO, CHOCOLATE, CAFÉ Y TÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, CACAO Y CAFÉ; COMPOTAS; SUFLÉS DE POSTRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006906-2

No. de Expediente: 2015145118

No. de Presentación: 20150220300

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CALZIFICIO PINELLI S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SOLIDEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: CALCETINES, INCLUSIVE CALCETINES HASTA LA RODILLA, Y CALCETINES TIPO PANTUFLAS; CALCETAS, INCLUYENDO CALCETAS HASTA RODILLA, Y CALCETAS ABSORBEDORAS DE SUDOR; MEDIAS; ESCUDETOS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], INCLUYENDO ESCUDETOS PARA CALCETAS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR], Y ESCUDETOS PARA MEDIAS [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; LEGGINGS; PANTALONES, INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, PANTALONES MEDIANOS, PANTALONES LARGOS, PANTALONES PARA SUDAR, PANTALONES PARA BAILAR JAZZ, PANTALONES AJUSTADOS, PESCADORES, PANTALONES DE VESTIR, Y JEANS; CALZONCILLOS, INCLUYENDO CALZONCILLOS LARGOS, Y BOXERS; BRAGAS; SUJETADORES; LIGUEROS; PORTALIGAS; SHORTS, BERMUDAS; CALENTADORES DE PIERNAS; PANTIERS; PRENDAS DE VESTIR TIPO MALLA PARA USAR DEBAJO DEL PANTALÓN; TIRANTES, INCLUYENDO TIRANTES PARA CALCETAS, Y TIRANTES PARA CALCETINES; BOMBACHAS; CAMISETAS, INCLUYENDO CAMISETAS SIN MANGA; TRAJES DE PISTA; TRAJES DE GIMNASIA; SUDADERAS; CORSÉS; ENAGUAS; CHALECOS; MUÑEQUERA [PRENDAS DE VESTIR]; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; PROTECTORES PARA PRENDAS DE VESTIR; CAMISAS DEPORTIVAS; CENTROS; BODIES [PRENDAS DE VESTIR]; FAJAS; BRASIERES; ALBORNOCES; CAMISIONES; PIJAMAS; LEOTARDOS ENTEROS; SALIDAS DE BAÑO; TRAJES

DEBAÑO; PULOVERES; CHAQUETAS DE PUNTO (CARDIGANS); SUETERES; FALDAS, CHAQUETAS [PRENDAS DE VESTIR]; ABRIGOS; IMPERMEABLES; TRAJES DE VESTIR O FORMALES; VESTIDOS; CHALES; BANDAS; FULARES [ARTICULOS DE VESTIR]; BUFANDAS; CALENTADORES DE CUELLO; BANDAS DE CUELLO [PARTES DE PRENDAS DE VESTIR]; GUANTES [PRENDAS DE VESTIR]; DIADEMAS [PRENDAS DE VESTIR]; Y TALONERAS PARA CALCETAS. CALZADO, INCLUYENDO SANDALIAS, ZAPATOS, BOTAS, PANTUFLAS INCLUSIVE PANTUFLAS [TIPO CALCETIN GRUESO]; TALONERAS PARA BOTAS Y ZAPATOS, CHANCLOS, SUELAS PARA CALZADO, Y PARTE SUPERIOR DE CALZADO. SOMBRERERIA, INCLUYENDO SOMBREROS, GORRAS [SOMBRERERIA], Y BOINAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006908-2

No. de Expediente: 2016149281

No. de Presentación: 20160227766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOLFIX

Consistente en: la palabra Dolfix, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006915-2

No. de Expediente: 2016149278

No. de Presentación: 20160227763

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Metabolex
Psyllium husk (Plantago ovata)

Consistente en: la palabra METABOLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARÍA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006916-2

No. de Expediente: 2016149280

No. de Presentación: 20160227765

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GENCLOBEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006918-2

No. de Expediente: 2016149285

No. de Presentación: 20160227770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNABEL

Consistente en: la palabra UNABEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006920-2

No. de Expediente: 2016149284

No. de Presentación: 20160227769

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

UNIACT

Consistente en: la palabra UNIACT, que servirá para: AMPARA: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016149282

No. de Presentación: 20160227767

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLOT-B

Consistente en: la palabra CLOT-B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006924-2

No. de Expediente: 2016149283

No. de Presentación: 20160227768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DELRECT®

Consistente en: la palabra DELRECT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006927-2

No. de Expediente: 2015145475

No. de Presentación: 20150221139

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ARGOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006934-2

No. de Expediente: 2015145354

No. de Presentación: 20150220672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GAMMA-LAB, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GAMMA LABORATORIES y diseño, donde la palabra LABORATORIES se traduce al castellano como Laboratorios, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006944-2

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006949-2

No. de Expediente: 2016149276

No. de Presentación: 20160227752

CLASE: 20, 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XIANGYANG XI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONEXIONES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONEXIONES DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras El amor en casa y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS, ALMOHADONES, ACCESORIOS DE CAMA EXEPTO ROPA DE CAMA, SILLONES, BARRAS DE CORTINA, COJINES, ASIENTOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: COBIJAS DE CAMA, CORTINA DE MATERIAL TEXTIL O PLASTICA, COBERTORES, FUNDAS DE ALMOHADAS, CUBRECAMAS, CAMINO DE MESA, ROPA DE CAMAS, EDREDONES Y FRASADAS. Clase: 24.

No. de Expediente: 2016149297

No. de Presentación: 20160227786

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, S.A. DE C.V. o COPROMUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Mielosa y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA,

HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014224-2

No. de Expediente: 2016149296

No. de Presentación: 20160227785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MULTIPLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GABRIELA

Consistente en: la palabra GABRIELA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ,

SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014226-2

No. de Expediente: 2015141273

No. de Presentación: 20150213113

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MELVYN RAUL GOMEZ GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Openranger y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ

COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014232-2

No. de Expediente: 2016149279

No. de Presentación: 20160227764

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS VIZCAINO, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ARIK VIZCAINO

Consistente en: las palabras ARIK VIZCAINO, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014253-2

No. de Expediente: 2015148401

No. de Presentación: 20150226105

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de AL FORNO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AL FORNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Bordi Queso y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIZZA Y PASTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014351-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del doce de enero de dos mil dieciséis. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora María Ezequiela Sandoval C/P María Ezequiela Sandoval Mendoza, quien en vida fue de setenta y cuatro años de edad, soltera, enfermera Auxiliar, originaria y del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal Número cero tres-cero nueve- cero cero cuatro uno ocho dos. Fallecida a las dieciséis horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil, en el desvío El Guayabo que conduce a la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte del señor MANUEL MAURICIO SANDOVAL, de cincuenta y tres años de edad, empleado de este domicilio, de San Miguel con Documento Único de Identidad número Cero uno seis seis dos tres tres siete-nueve y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diecisiete-cero veinte mil ochocientos sesenta y dos- cero cero cuatro-cuatro, en concepto de hijo de la causante.

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrativo y representante Interino de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día doce de enero de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006824-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANDREA DEL CARMEN MARTINEZ DE BERMUDEZ O ANDREA DEL CARMEN

MARTINEZ CAÑAS, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO DE JESUS BERMUDEZ MELARA O ALEJANDRO DE JESUS BERMUDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, Salvadoreño, casado, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, falleció el día veintiocho de febrero del dos mil quince, en San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006848-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras Ana Ruth González de Najarro; Nieves Patricia González; Petrona Lucila González de Pineda; y Lorena Guadalupe González de López, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MIGUEL TOMAS GRANADEÑO CORNEJO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, soltero, Salvadoreño, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cero siete cuatro ocho siete seis-tres, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero nueve uno dos dos nueve-cero cero dos-tres, habiendo fallecido a las doce horas cinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador a consecuencia de Hematoma Subdural más Trauma Craneano Severo, siendo la ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de herederas testamentarias del causante.

Y se han nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006849-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintisiete de noviembre dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA ISABEL HENRIQUEZ MEJIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el dieciséis de agosto de dos mil trece, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de la señora CECILIA LORENA HENRIQUEZ MEJIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA LEONOR MEJIA DE HENRIQUEZ conocida por LEONOR MEJIA, en calidad de madre de la causante. Confiándose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F013944-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RENE APARICIO, quien falleció el día dos de julio de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores SORAYDA LORENA APARICIO MARTÍNEZ; SANDRA PATRICIA APARICIO MARTÍNEZ; y EDWIN ERNESTO APARICIO MARTÍNEZ; éstos en su calidad de hijos del causante antes referido. Tiénese por repudiado el derecho que le correspondía en la presente herencia, a la señora MARÍA MARTA MARTÍNEZ DE CRUZ; de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RENE APARICIO, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes relacionado. Confiérase a los aceptantes, la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cincuenta minutos del día siete de enero del año dos mil dieciséis. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013948-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FLORENCIO GUZMÁN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ocho mil doscientos cuarenta y seis-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos un mil cincuenta y ocho-ciento uno-uno, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GERARDA HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y tres años de

edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, fallecida el día ocho de enero del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Antón Flores, jurisdicción de esta ciudad y departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Leonor de los Ángeles Hernández, como hija de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante Administrador y Representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F013950-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Romana Álvarez viuda de Pérez, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01673757-6, con Número de Identificación Tributaria número 1304-240840-101-5; de la herencia que en forma intestada dejó el señor Albercio Pérez Cruz, conocido por Abercio Pérez Cruz, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Departamento de Morazán y con último domicilio en el Cantón Lajitas, del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; salvadoreño, hijo de Juana Cruz y de Felipe de Jesús Pérez, fallecidos; el causante falleció en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Trauma Facial, más trauma craneoencefálico severo, con asistencia médica, a las seis horas del día veintiséis de enero de dos mil tres; en calidad de ESPOSA y CESIONARIA, de los derechos de su hijo José Daniel Pérez Álvarez, del referido causante. Se les ha conferido en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las dieciséis horas del día veintidós de enero de dos mil dieciséis. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013959-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL- "I" DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día trece de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO DÍAZ MENDEZ conocido por ANTONIO MENDEZ ESCOBAR, ANTONIO MENDEZ DÍAZ y por ANTONIO MENDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, hijo de Ester Díaz e Ignacio Méndez, pensionado o jubilado, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve tres dos dos seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero nueve tres cinco-cero cero tres-ocho; de parte de la señora MARÍA ETEL VINA HERNÁNDEZ BONILLA, Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno cuatro nueve uno ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero nueve-cero uno cero siete ocho cuatro-uno cero uno-ocho; por sí y en Representación de su menor hija Liliana Lisseth Díaz Hernández, Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-cero tres uno uno cero seis-uno cero uno-seis, en su calidad de hija sobreviviente del causante y herederas testamentarias, quien es representada por la Abogada RHINA ELENA GAMEZ CARCAMO.

CONFIÉRASE a las aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión testamentaria.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día trece de octubre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013976-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por medio de escrito el señor OSCAR HUMBERTO CACERES MIRON, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad número cero uno nueve ocho siete nueve tres tres guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero tres cero nueve seis uno guión cero cero uno guión siete; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana, de origen ejidal, ubicado en Barrio Las Mercedes, de esta jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de largo de TRECE METROS VEINTE CENTIMETROS POR SIETE METROS SETENTA CENTIMETROS DE ANCHO, pero según ficha de Certificación de la Denominación Catastral tiene un área de NOVENTA Y SIETE PUNTO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con propiedad de la señora María del Rosario Zaldaña; AL ORIENTE: linda con propiedad de Rosa Isabel Lúe de Cáceres y Josefa Dolores Lúe Cortez de Murillo; AL SUR: linda con propiedad de Joaquín Cortez; y AL PONIENTE: linda con propiedad de los señores Gloria Marina Let Bran y Alfonso Mate. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derecho real que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión, el inmueble en mención posee una casa en mal estado con paredes propias de ladrillo rojo y cemento, techo de lámina

galvanizada, con servicio de agua y con su respectivo servicio sanitario completo, dicho inmueble lo adquirió por posesión material, la cual ha ejercido por más de diez años, en dicho inmueble ha habitado con su familia la cual ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil dieciséis. JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F013947-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina, se ha presentado la Licenciada EMILIA GERALDINA SANCHEZ PINEDA hoy DERAMIREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón setecientos diecinueve mil cuatrocientos diecinueve guión cinco, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, quien solicita a favor su mandante, señora BLANCA CECILIA PINEDA BAÑOS, mayor de edad, operadora de máquinas, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI número cero cuatro millones ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro guión siete, se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, sin número, de esta ciudad, que de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de diez años, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (124.99 Mts.2) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; mide en dos tramos así: tramo uno, de seis punto treinta y siete metros; tramo dos, diez punto

sesenta y un metros, colinda con propiedad de María Julia Avelar de Avalos y Carmen Avelar Rodríguez, AL ORIENTE; mide en un tramo de siete punto treinta y tres metros, colinda con propiedad de Santiago Santamaría y Francisca Antonia Valencia. AL SUR; mide cuatro tramos así: tramo uno, cuatro punto sesenta y seis metros; tramo dos, dos punto setenta y dos metros; tramo tres, dos punto noventa y nueve metros; tramo cuatro, seis punto treinta y un metros, colinda con propiedad de Nelson Ovidio Pineda, y AL PONIENTE; mide en un tramo de seis punto treinta y un metros, colinda con propiedad de Telma Urdís Baños de Rodríguez. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, lo hubo mediante posesión material desde el día siete de agosto del año dos mil dos, y anteriormente fue propiedad de la madre de la compareciente señora Fidelina de los Dolores Sánchez Baños, quien fue de oficios domésticos y de este domicilio, actualmente ya fallecida, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince. LIC. RAMÓN ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014052-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMILIA GERALDINA SANCHEZ PINEDA hoy DE RAMIREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero un millón setecientos diecinueve mil cuatrocientos diecinueve guión cinco, en su carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial,

quien solicita a favor su mandante, señor NELSON OVIDIO PINEDA BAÑOS, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con DUI número cero cinco millones cuatrocientos siete mil quinientos ochenta guión tres, se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, sin número, de esta ciudad, que de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de diez años, de una extensión superficial de CIENTO DIECINUEVE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (119.12 Mts.²) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE; mide en cuatro tramos así: tramo uno, de seis punto treinta y un metros; tramo dos, dos punto noventa y nueve metros; tramo tres, dos punto setenta y dos metros; tramo cuatro, cuatro punto sesenta y seis metros, colinda con propiedad de Blanca Cecilia Pineda Baños, AL ORIENTE; mide en cuatro tramos así: tramo uno, dos punto veinticinco metros; tramo dos, de dos punto treinta y ocho metros; tramo tres, dos punto ochenta metros; tramo cuatro, cero punto cincuenta y ocho metros, colinda con propiedad de Francisca Antonia Valencia, Leticia del Carmen Alvarado Vda. de Recinos, y Cuarta Avenida Sur de por medio. AL SUR; mide cinco tramos así: tramo uno, tres punto treinta y un metros; tramo dos, uno punto setenta y tres metros; tramo tres, tres punto veinticinco metros; tramo cuatro, dos punto ochenta y siete metros; tramo cinco, cuatro punto cincuenta y siete y colinda con propiedad de Blanca Alicia Méndez de Cárcamo y Sexta Calle Oriente de por medio; y AL PONIENTE; mide seis punto treinta y un metros, colinda con propiedad de Telma Urdís Baños de Rodríguez. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas, lo hubo mediante posesión material desde el día siete de agosto del año dos mil dos, y anteriormente fue propiedad de la madre del compareciente señora Fidelina de los Dolores Sánchez Baños, quien fue de oficios domésticos, y de este domicilio, actualmente ya fallecida, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los trece días de noviembre de dos mil quince. LIC. RAMÓN ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARÍA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014053-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor SANTOS GILBERTO ARGUETA ROMERO, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ocotillo, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: al NORTE, dieciocho metros con setenta y ocho centímetros, linda con María Donatila Ortiz de Pérez; al SUR, mide siete metros con cincuenta y tres centímetros, linda con Atanacio Argueta Chicas; al ORIENTE, mide ciento setenta y tres metros con treinta y un centímetros, linda con terreno de German Molina; y al PONIENTE, mide ciento setenta y dos metros con ochenta centímetros, linda con terreno de Estela Romero y Santos Simón Argueta y Sucesión de Miguel Ángel Romero. Dicho inmueble, lo adquirió por medio de Compraventa de posesión material que le efectuó el señor Santos Gilberto Argueta Ramos, y los valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. CARLOS AMILCAR PINEDA NOLASCO, SECRETARIO INTERINO

3 v. alt. No. C006845-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora ROSARIO DEL CARMEN MENDEZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Norte, de esta Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas

y linderos siguientes: AL ORIENTE, diez metros, con propiedad de la señora MARIA SOFIA AREVALO, pared de ladrillo de la colindante de por medio; AL NORTE, veinte metros con propiedad de LORENZO CHICAS MATA, antes, ahora de MARIA AURORA PORTILLO, cerco de malla ciclón de por medio del colindante; AL PONIENTE, diez metros con propiedad del señor JORGE ALBERTO PEREZ ZELAYA, calle pavimentada de por medio; y AL SUR, veinte metros, con propiedad del señor JORGE ALBERTO PEREZ ZELAYA, antes, ahora de SANTOS PABLO PEREIRA ARGUETA, pared de ladrillo de por medio.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora HILDA ARMIDA CHAVARRIA ARGUETA; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006846-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial del señor JOSE ARNOLDO SANCHEZ PORTILLO, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Zapotal, Jurisdicción del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide sesenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros, linda con terreno del señor PATROCINIO DIAZ DIAZ, AL ORIENTE, noventa y cuatro punto setenta y nueve metros, linda con terreno del señor DANIEL PORTILLO ARGUETA; AL SUR, mide noventa y nueve punto sesenta y siete metros, linda con sucesión de Juana Paula Portillo Argueta, y AL PONIENTE, mide sesenta y tres punto setenta metros, linda con FRANCISCO PORTILLO. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora FLORENCIA PORTILO ARGUETA; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veinticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006847-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, como Apoderado General Judicial del señor NARCISO DIAZ DIAZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Cerro, Jurisdicción de San Isidro, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; denominado como EL PRIMERO, y denominado como FINCA EL CERRON, de la capacidad superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide sesenta y dos punto cincuenta metros, colinda con el señor Buenaventura Hernández, calle de por medio; AL SUR, cuatro metros, colinda con el señor Martín Hernández, brotones de izote de lindero; AL ORIENTE, mide ciento sesenta y siete metros colinda con el señor Julio Franco, brotones de izote de lindero; y AL PONIENTE, mide ciento cincuenta y siete metros, linda con el señor Lucio Díaz Reyes, brotones de izote de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material otorgada por el señor DAMIAN DIAZ; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014067-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada ESTERLINA DE LA PAZ GUERRA SOTO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora VILMA ANTONIA MARQUÉZ RIVERA, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en Quinta Avenida Norte, del Barrio San Luis, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA METRO CUADRADOS, con medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintinueve punto cero ocho metros colinda con propiedad de ALFONSO MARTÍNEZ, cerco de paja de por medio; AL ORIENTE: mide nueve punto veinte colinda con solar que fue de JACINTO ULLOA y ahora con casa y solar de ALFONSO MARTÍNEZ, Quinta Av. Norte de por medio; AL SUR: treinta y uno punto cero cinco metros colinda con SUCESION RIVERA, Posteo de por medio; AL PONIENTE: mide nueve punto diecinueve metros colinda con terreno de RODOLFO PÉREZ; Dicho inmueble tiene construida una casa de bahareque y paredes de adobe; no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por compraventa en el año de mil novecientos noventa y nueve a la señora DOROTEA RIVERA VIUDA DE MARQUEZ, por lo que el poderdante lo ha poseído desde hace quince años y manifiesta haber ejercido en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.- JOSE WILFREDO ZELAYA ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014034-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146311

No. de Presentación: 20150222584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONATHAN ADOLFO MELENDEZ FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de PRIME TEXTILE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FabriText TEXTILE FABRICATORS y diseño, traducidas al castellano como FABRICADORES TEXTILES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F013958-3

CONVOCATORIAS

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C. V. o DEL SUR, S.A. DE C. V., del domicilio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, por medio del infrascrito Ejecutor Especial de los Acuerdos de dicha Junta Directiva, en primera convocatoria.

CONVOCA: A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que concurren a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las diecisiete horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, en el Salón Presidente, del HOTEL SHERATON PRESIDENTE, situado en Final Avenida La Revolución y Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- a. Establecimiento de Quórum;
- b. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio dos mil quince;
- c. Presentación de Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio, y del Informe del Auditor Externo, correspondientes al ejercicio dos mil quince;
- d. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- e. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos;
- f. Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio dos mil quince; y,
- g. Nombramiento de Directores.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se le convoca por segunda vez para las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en el lugar antes indicado.

El quórum necesario para celebrar sesión en la que se traten puntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, será de cualquiera que sea el número de todas las acciones presentes o representadas, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

En la ciudad de Santa Tecla, al día veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE
JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que se abrevia "TRUME S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a Celebrarse a partir de las nueve horas del día viernes veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, en las oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Informe del Auditor Externo y Presentación de los Estados Financieros Correspondientes al año Dos Mil Quince: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
4. Aprobación o Improbación de los Estados Financieros del Ejercicio Correspondiente al año dos mil quince: Balance General, Estados de Resultados y Estados de Cambios al Patrimonio.
5. Aplicación de Utilidades.
6. Elección del Auditor Externo y Fiscal.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas del día sábado veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de enero de 2016.

JOSE ORLANDO POLANCO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F014085-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 026601081864 (10000137639) emitido en Suc. Zacatecoluca, el 21 de enero de 2014, por valor original \$29,000.00, a un plazo de 1 año, el cual devenga el 4.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintinueve días de enero de dos mil dieciséis.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F013974-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL**ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

EL INFRASCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TEXTILES SAN ANDRÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas debidamente legalizado que lleva esta Sociedad, aparece asentada el Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número CINCUENTA Y DOS celebrada a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil quince, en ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual en su PUNTO QUINTO, entre otras cosas se ACORDÓ: Transformar la sociedad al Régimen de Capital Variable; Disminuir el capital social mínimo de la sociedad que actualmente es de DOCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quedando dicho capital en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y para su debida publicación en el Diario Oficial de conformidad al Código de Comercio, se extiende la presente certificación, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

RICARDO SAGRERA BOGLE,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F014029-3

TITULO MUNICIPAL

BERTA MARINA FLORES DE REYES, Alcaldesa Municipal de la Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE DAVID ALVARENGA TORRES, de setenta y ocho años de edad, Empleado y del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y tres guión seis; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos veinte guión ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y siete guión ciento uno guión nueve; solicitando TITULO MUNICIPAL, a su favor, sobre un solar de urbana, el cual está situado en la Calle La Fuente, Barrio El Calvario, de la Villa de Uluazapa, Distrito y Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Diez metros ochenta centímetros, cerco de alambre propio con propiedad del señor Juan José Rivera; AL SUR: Diez metros veinte centímetros cerco de piedra propio del titular y colindante con caseta de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; AL PONIENTE: Doce metros, cerco de alambre y propiedad del señor Ángel Ramírez; y AL NORTE: Nueve metros, veinte centímetros, Calle Las Fuentes de por medio y solar del señor Narciso Flores Cruz; en el Referido solar esta construida una mediagua.- Los colindantes son todos con Residencia en la Villa de San Uluazapa, Departamento de San Miguel.- El solar descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que lo adquirió por posesión material por más de veinte años.-

El solar descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo valúa en la suma de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

En la Villa de Uluazapa Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil quince.- BERTA MARINA FLORES DE REYES, ALCALDESA MUNICIPAL.- MARTA AZUCENA FLORES MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006839-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148585

No. de Presentación: 20150226487

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TGC, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra GOLF y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS, A SABER, LA PROPAGANDA DE BIENES, SERVICIOS, IDENTIDAD DE LA MARCA E INFORMACIÓN COMERCIAL; ASÍ COMO NOTICIAS DE TERCEROS A TRAVÉS DE MEDIOS IMPRESOS DIGITALES Y EN LÍNEA, AUDITIVOS, DE VIDEO; SERVICIOS PUBLICITARIOS, A SABER, LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICOS; DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD DE TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; DISEMINACIÓN DE PUBLICIDAD, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN DE COMERCIALES DE TELEVISIÓN; PROMOVRIENDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE PATROCINADORES EN PROGRAMAS Y EVENTOS DE TELEVISIÓN RELACIONADOS CON EL GOLF; PROPORCIONANDO PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014115-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016149479

No. de Presentación: 20160228210

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO ARTEAGA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de CHEMICAL COLOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra CHEMICALCOLOR y diseño traducida al castellano como QUIMICA DEL COLOR, que servirá para: AMPARAR: PINTURA. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006850-3

No. de Expediente: 2015146680

No. de Presentación: 20150223200

CLASE: 21, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO ALVARADO SERRANO, en su calidad de APODERADO

de SAMUEL ELIAS RODRIGUEZ SALINAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la expresión ACUARIO PARADISE TROPICAL FISH y diseño, donde las palabras Paradise Tropical Fish, se traducen al castellano como Paraíso Tropical de Peces, sobre la palabra ACUARIO no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ACUARIO. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ACUARIO, PECES, ADORNOS PARA ACUARIOS, VITAMINAS PARA PECES, MEDICINA PARA PECES, PIEDRAS DE COLORES, ARCILLA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014026-3

No. de Expediente: 2014139379

No. de Presentación: 20140209251

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ CARDENAS, en su calidad de APODERADO de SNAXS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CHICAGO MIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ DE DISTINTOS SABORES

Y COLORES, CONOS DE PALOMITAS DE MAÍZ Y PALOMITAS DE MAÍZ MEZCLADAS CON NUECES CARAMELIZADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014055-3

No. de Expediente: 2015146502

No. de Presentación: 20150222890

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JUGOSYÁ

Consistente en: La palabra JUGOSYÁ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ZUMOS DE FRUTAS, REFRESCOS EN POLVO PARA PREPARAR EN AGUA, SIROPE Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014116-3

No. de Expediente: 2015143421

No. de Presentación: 20150217380

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OKSEN

Consistente en: la palabra OKSEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETETICA PARA USO MEDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014117-3

No. de Expediente : 2015142726

No. de Presentación: 20150215984

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión FIRM FEEL FILTER y diseño, se traduce al castellano como: Filtro Sensación Firme, sobre la frase FIRM FEEL FILTER no se le concede exclusividad, únicamente a la marca en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, CIGARRROS, ENVOLTURAS PARA TABACO, TABACO PARA PIPA Y PRODUCTOS DE TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014118-3

No. de Expediente : 2015143422

No. de Presentación: 20150217381

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALPARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FESTOMAR

Consistente en: la palabra FESTOMAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO;

ALIMENTO Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3v. alt. No. F014119-3

No. de Expediente : 2015145553

No. de Presentación: 20150221286

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DESIRÉE SALES COFIÑO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PREDATOR

Consistente en: La palabra PREDATOR, cuya traducción al castellano es: depredador, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014120-3

No. de Expediente 2015145556
No. de Presentación: 20150221289
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DESIRÉE SALES CONFÍÑO, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SAVILÉ

Consistente en: la palabra SAVILÉ, que servirá para: AMPARAR; AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014121-3

No. de Expediente : 2015145555
No. de Presentación: 20150221288
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LUISA FERNANDA CARRILLO SOSA DE MAZA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NUTRIBELA

Consistente en: la palabra NUTRIBELA, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, CHAMPÚS, TRATAMIENTOS CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014122-3

No. de Expediente: 2015145554
No. de Presentación: 20150221287
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de QUALA, INC., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

JAMAICAYÁ

Consistente en: la palabra JAMAICAYÁ, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014124-3

No. de Expediente : 2015148014

No. de Presentación: 20150225394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALLTECH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALL- G RICH

Consistente en: las palabras ALL-G RICH, que se traducen al castellano como TODO-G RICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; ADITIVOS NO MEDICADOS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y PARA SU USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; ADITIVOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y LA GANADERÍA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA EL GANADO Y LOS ANIMALES DOMÉSTICOS; FUENTE DE GRASA PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014125-3

No. de Expediente: 2015148016

No. de Presentación: 20150225396

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALLTECH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALL- G RICH

Consistente en: las palabras ALL-G RICH, cuya traducción al castellano es: Todo-G Rico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014126-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN No. 115

San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

Vista la solicitud presentada por la Asociación Cooperativa de Producción Pesquera Sendero de Paz de Responsabilidad Limitada, titular de la actividad denominada "CAMARONERA SENDERO DE PAZ", representada legalmente por el señor FÉLIX ARNULFO ORTÍZ LUNA, quien es cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y seis mil quinientos veintiocho guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno cuatro guión uno cinco cero dos seis cinco guión uno cero uno guión cinco, referida a que se le otorgue Concesión por un plazo de DIEZ AÑOS, para desarrollar actividad de camaronera en un área de bosque salado, de la extensión superficial de DIEZ PUNTO DIEZ HECTÁREAS (10.10 Has), que es propiedad del Estado, ubicada en el caserío San Hilario, del cantón Tierra Blanca, del municipio de Jiquilisco, en el departamento de Usulután. Dicha actividad consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannameis*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "CAMARONERA SENDERO DE PAZ", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha dos de julio del año dos mil trece, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en la misma fecha y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para proyectos de acuicultura o establecimiento de salinera, mixto o simple, solicitado por Asociaciones Cooperativas Agropecuarias, Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO), Asociaciones Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria, a nivel extensivo, semi-intensivo o intensivo, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de DIEZ PUNTO DIEZ HECTÁREAS (10.10 Has), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha dos de julio del año dos mil catorce, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$550.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0136, de fecha dos de julio del año dos mil catorce, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 83, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegó en el Arquitecto Ricardo Francisco Vásquez González, Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, la facultad de otorgar las concesiones de las que habla el artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como la facultad de suspenderlas o cancelarlas de conformidad a los procedimientos establecidos en dicha ley.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por un plazo de DIEZ AÑOS, a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA SENDERO DE PAZ DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la actividad denominada "CAMARONERA SENDERO DE PAZ", representada legalmente por el señor FÉLIX ARNULFO ORTÍZ LUNA, quien es de las generales antes expresadas, para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en el cultivo de camarón marino de la especie *Pennaeus vannamei*, bajo el modelo semi-intensivo, sembrado en estado larvario, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el caserío San Hilario, cantón Tierra Blanca, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de DIEZ PUNTO DIEZ HECTÁREAS (10.10 Has), con un espejo de agua de NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS (9.39 Has), dividido en tres (03) estanques de agua salobre, dedicados al cultivo de camarón marino, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha dos de julio del año dos mil trece y en el "Diagnóstico Ambiental Tipo para Proyectos de Producción de Camarón Marino, Ubicados en Área Estatal de Bosque Salado o Manglar".
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que la concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - f) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - g) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca el camarón, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.
 - h) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - i) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - j) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - k) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - l) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - m) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.

4. Que la presente resolución no exige a la concesionaria, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento de la titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "CAMARONERA SENDERO DE PAZ", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha dos de julio del año dos mil trece, que sirvieron de base para su elaboración.
6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por un período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre el concesionario y terceras personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada CAMARONERA SENDERO DE PAZ.
La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible a la concesionaria, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.
Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.
8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
9. La concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
10. La concesionaria, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.
El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario la Titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.
Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del Artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año,
13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. EL DIRECTOR GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, ARQ. RICARDO FRANCISCO VÁSQUEZ GONZÁLEZ.

y por tanto vuelva ilusoria la intención constitucional de protección –garantía de tenencia del derecho–”.

En efecto –sostuvo–, “en tanto que el Municipio no tiene facultades legales para prever este tipo de tributos, supone una violación del artículo 2 de la Constitución, en lo concerniente a la garantía y disposición del derecho de propiedad, toda vez que la sola regulación de la tasa cuestionada convierte al destinatario en un deudor tributario a fin de que pague ciertas cantidades de dinero, circunstancia que, en suma, afecta de forma manifiesta el patrimonio de las personas a quienes la misma va dirigida”.

b. i. Sobre la transgresión al principio de reserva de ley en materia tributaria, previsto en los arts. 131 ord. 6° y 204 Cn., manifestó que, según la jurisprudencia de esta Sala, implica la exigencia de que se cumplan los requisitos constitucionales de la carga tributaria; es decir, que los tributos decretados estén dentro de la competencia de las autoridades, tanto en sus caracteres intrínsecos como en su proceso de formación. Lo cual está en consonancia con los principios de regularidad del sistema jurídico, de legalidad y de igualdad.

Ahora bien, replicó, en cuanto a los impuestos, estos constituyen tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho generador lo constituyen circunstancias que ponen de manifiesto capacidad contributiva por parte del sujeto pasivo. Se caracterizan por su imperiosidad y por el elemento objetivo del hecho imponible; de tal forma, son tributos no vinculados, pues no hay conexión entre el obligado y alguna actividad estatal que lo singularice o beneficie de manera particular, y la cuota tributaria se gradúa de conformidad con los criterios que se consideren más idóneos para expresar en cifras concretas la dimensión justa de la obligación. Para sustentar este punto citó lo resuelto en los procesos constitucionales con referencias Amp. 134-2005 e Inc. 27-2005.

En cambio –apuntó–, acerca de las tasas, la jurisprudencia constitucional ha establecido que son tributos cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado, divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada con el contribuyente.

Así –añadió–, las tasas se distinguen por: (i) ser una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio; (ii) son creadas por ley; (iii) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; (iv) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; (v) el producto de la recaudación es exclusivamente destinado al servicio o actividad respectiva; y, (vi) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que el Estado debe cumplirlo porque nadie más está facultado para ello.

De las características anteriores, afirmó, la distinción estriba en que en las tasas debe haber una contraprestación realizada por el Estado o el municipio, que se particulariza en el contribuyente, y que no puede ser efectuada por un ente privado.

Tales tributos –alegó–, son aprobados por los municipios a través de ordenanzas que se sujetan a lo preceptuado por los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn.

Por otro lado –indicó–, la jurisprudencia de este tribunal –sentencia de 8-II-2012, Amp. 561-2009– ha establecido que para que una entidad bancaria ejerza su actividad financiera, debe estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, “la cual también autoriza la apertura de agencias bancarias, de conformidad con el art. 22 de la Ley de Bancos, relacionado con el art. 86 inc. 5° de la Ley de Registro de Comercio. En ese sentido, tampoco se evidencia contraprestación alguna por parte del municipio a favor de la demandante, por lo que el tributo impugnado no es una tasa, sino un impuesto; potestad tributaria que le corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa”.

Con base en lo anterior, el solicitante concluyó que el precepto municipal impugnado quebranta el principio de reserva de ley contemplado en el art. 131 ord. 6° Cn., el cual determina que sólo la Asamblea Legislativa es competente para decretar impuestos, y excluye así a los municipios; y, el derecho de propiedad.

Señaló el actor que para analizar el objeto de control es oportuno referir que el elemento diferenciador entre los impuestos y las tasas hay que buscarlo en la distinta naturaleza del presupuesto de hecho: el impuesto se conecta con una situación que constituye una manifestación de capacidad económica referida a la persona obligada, sin relación alguna con la actividad del ente impositor. El hecho generador de la tasa, en cambio, consiste en una situación que necesariamente se relaciona con el desenvolvimiento de una actividad del ente público impositor que se refiera a la persona del obligado.

Entonces –acotó–, la disposición impugnada resulta inconstitucional por cuanto quebranta el principio de reserva de ley, pues, pese a pertenecer a una ordenanza, crea un tributo con las características de un impuesto. Y aunque en nuestro sistema rija el principio de reserva de ley relativa, en tanto que los municipios pueden crear tasas, no tienen cobertura constitucional para crear impuestos.

ii. Asimismo –explicó–, el art. 204 ord. 1° Cn. señala que la autonomía municipal comprende crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, dentro de los límites que una ley general establezca. Tal precepto constitucional también resulta conculcado por la disposición impugnada, pues esta “establece una licencia disfrazándola de tasa, sin contraprestación, en cuya virtud todos los destinatarios de la misma, sin individualizarlos, deben pagar una suma de dinero anual” pero el art. 204 ord. 1° Cn. habilita a las municipalidades únicamente para crear tasas.

Además –expresó–, los municipios tienen determinada su actuación no solo en virtud del principio de reserva de ley en materia de impuestos, sino que también carecen de una potestad regulatoria excesiva o arbitraria, por lo que debe tomarse en cuenta la estructura del tributo, que, incluso de aceptarse que es una tasa –aserto que se rechaza–, debe mostrar

coherencia interna. Ello supone que exista una genuina correlación entre el hecho generador del tributo y su base imponible, es decir, considerarse el *quantum* a partir de lo que le cuesta a la municipalidad generar la contraprestación, luego de determinar el hecho que genera al cobro. Que, en el presente caso, de admitirse que el hecho generador sea la sola expedición de la licencia, lo cual se rechaza, su costo no guarda relación con el monto previsto por el tributo.

Entonces –afirmó–, en este caso no puede soslayarse la Constitución y el bloque de legalidad en materia tributaria al momento de aprobar un tributo, pues hacerlo implica violar el precepto constitucional en mención, ya que el Concejo Municipal de Santiago de María, Usulután subrepticamente ha creado un impuesto general –licencia sin especificar destinatarios, sino por el contrario señalar que cualquiera que sea su giro– representado como una tasa; y con ello ha transgredido la Constitución e incluso la ley que le desarrolla.

c. En lo que concierne a la violación del art. 246 Cn., del cual el actor deriva “la regularidad y supremacía constitucional”, alegó que con ello se pretende racionalizar las concreciones legislativas que sobre las disposiciones constitucionales se realicen, pues, si bien habilita el desarrollo legislativo de los derechos y obligaciones constitucionales, también prohíbe la alteración, perturbación o trastorno de la esencia de un concepto jurídico constitucional.

Por tanto –arguyó–, visto que mediante el objeto de control se ha creado un impuesto disfrazado de tasa, se ha quebrantado el principio de reserva de ley contemplado en los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn., y con ello se ha sobrepasado el mandato establecido en el art. 246 Cn., “pues en su función de desarrollo legislativo –art. 204 ordinal 1° de la Constitución– ha alterado un principio –de reserva de ley– y una obligación –restricción normativa y reguladora en materia de tributos– establecida por la Constitución”.

Añadió el peticionario que mediante el principio de supremacía constitucional derivado del art. 246 Cn., la Constitución “ejerce el control omnímoto dentro del ordenamiento jurídico, envía expresa y tácitamente mandatos al legislador –en este caso el Concejo Municipal– para que cada norma que se cueza lo sea atendiendo al cocido de normas constitucionales. Esto implica que al gestarse y nacer una norma que contradiga los preceptos y mandatos, así como aquella que en su evaluación interior no evidencia la suficiente legalidad constitucional en su regulación, surge la posibilidad de valoración y control a partir de la supremacía del artículo 246 de la Constitución”.

Por lo tanto –finalizó–, la disposición impugnada también es contraria al art. 246 Cn., pues quebranta el principio de reserva de ley.

B. Luego de examinar los argumentos contenidos en la demanda, esta Sala, por resolución de 2-X-2013, resolvió:

a. En lo que respecta a la vulneración de los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn., en relación con el principio de reserva de ley en materia tributaria, esta Sala encontró satisfactoriamente configurada la pretensión y circunscribió el análisis de constitucionalidad a determinar si efectivamente el art. 6, sección 1-3 del D.M. 2-2009, constituye un impuesto y no una tasa, especie fiscal que solo puede ser creada mediante ley en sentido formal, de manera que su establecimiento por parte de una municipalidad implica una vulneración al *principio de reserva de ley*; ello, por cuanto el hecho generador del tributo no constituye una contraprestación brindada por la municipalidad requirente, ya que la emisión de una licencia para que opere una entidad bancaria o financiera en la localidad no es admisible como la contraprestación requerida en las tasas, y además, porque el *quantum* de dicho tributo es arbitrario, pues el monto cobrado por la emisión no es proporcional al costo que genera expedirla.

b. Sobre los motivos restantes de la pretensión, es decir, la vulneración al derecho de propiedad contemplado en el art. 2 Cn., y la infracción del art. 246 Cn., en relación con la “regularidad y supremacía constitucional”, fundamentado en el quebrantamiento del principio de reserva de ley contemplado en los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn.; se advirtió que el contraste normativo parte de la afectación del principio de reserva de ley.

En consecuencia, la argumentación esbozada postula la violación de una disposición constitucional por la supuesta violación a otra, y *dependen mutuamente*; por tanto, resulta tautológica, y encierra un círculo vicioso que, a su vez, imposibilita el conocimiento del asunto –auto de 14-X-2010, Inc. 11-2010–.

Por consiguiente, al haberse admitido la demanda respecto de la probable violación a los arts. 131 ord. 6° en relación con el art. 204 ord. 1° Cn., el análisis de los motivos restantes haría incurrir a este tribunal en un dispendio de su actividad jurisdiccional, por lo que la demanda fue declarada improcedente en relación con la violación a los arts. 2 y 246 Cn.

2. En cumplimiento de lo prescrito por el art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, el Concejo Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, rindió su informe en los términos siguientes:

Afirmó que, según el demandante, el tributo impugnado pretende actualizar el impuesto establecido en la Tarifa de Arbitrios y con él se ha querido resolver el problema de financiamiento con exacciones generales que quieren hacerse pasar como tasas.

Sobre lo anterior, el organismo municipal externó que “la normativa impugnada no contraviene el art. 131 ord. 6° Cn., ya que la Constitución asegura la autonomía administrativa, política y financiera de los municipios, por lo que se les permite establecer libremente sus tarifas de arbitrios, y se le otorga iniciativa de ley para las tarifas de impuestos. Dicha autonomía está reconocida en el art. 204 ord. 1° y 5° Cn., que faculta para

crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, así como emitir ordenanzas y reglamentos locales, siendo el espíritu del constituyente fortalecer a las municipalidades.”

Como fundamento de lo anterior, el Concejo Municipal, expresó algunas consideraciones jurídicas sobre el principio de reserva de ley, para finalmente concluir que “en el ámbito tributario media el principio de reserva de ley relativa. Por tanto, respecto de los impuestos instituidos por el Poder Legislativo se admite la colaboración de las fuentes infralegales en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución de la ley, pero de manera subordinada y como mero complemento de aquella. En consecuencia, la disposición impugnada establece que el gravamen en cuestión determina que deberá ser pagado de conformidad con la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Santiago de María. De manera que efectivamente contempla un impuesto, pero no lo crea por sí mismo, sino que únicamente se remite a lo regulado por una ley, pues establece que el impuesto deberá pagarse de acuerdo con aquella. Por lo tanto se trata de una mera remisión a lo regulado por la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Santiago de María, Decreto Legislativo, en cuyo art. 3 se gravan las actividades económicas recogidas por la ordenanza y se establece la cuantía de ello. Así, la mera reiteración de los impuestos establecidos por una ley revela una inapropiada técnica legislativa en la ordenanza, ya que no ha innovado el ordenamiento jurídico municipal en materia de impuestos, pero su redacción hace colegir lo contrario, pues dice ‘se gravaran’ las actividades económicas por sí mencionadas. Sin embargo, ello no puede entenderse contrario al principio de reserva de ley relativa que rige en el ámbito tributario, en tanto que, se reitera, no se ha hecho innovación normativa, entonces, el mandato enjuiciado no puede considerarse violatorio del art. 131 ord. 6° Cn.”

3. Al contestar el traslado que prescribe el art. 8 L. Pr. Cn., el Fiscal General de la República primeramente externó algunas acotaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre los principios de reserva de ley y legalidad.

A. Seguidamente, siempre mediante el auxilio de la jurisprudencia constitucional y la doctrina, el funcionario enfatizó sobre la diferencia entre la tasa y el impuesto. El art. 125 de la Ley General Tributaria Municipal –señaló– establece que el hecho generador de los impuestos municipales puede recaer sobre las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuese su giro o especialidad, sobre cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio y sobre la propiedad inmobiliaria situada en el mismo.

B. En virtud de lo anterior, sostuvo que la disposición legal impugnada crea un tributo bajo el argumento de extender una licencia para operar en la circunscripción territorial del Municipio de Santiago de María, departamento de Usulután; sin embargo, enfatizó, en realidad dicho tributo constituye un impuesto. Y es que –continuó–, respecto de las actividades mercantiles admisibles, se encuentran otros giros sociales que además de

contar con las obligaciones de los comerciantes correspondientes al derecho mercantil, por su especialidad o su importancia dentro del mercado, se ven en la necesidad de cumplir otros requisitos especiales a partir de regulaciones específicas sin cuyo cumplimiento las entidades no pueden entrar a prestar estos servicios.

A partir del año 1998 –replicó–, la Ley de Bancos y Financieras ha establecido que no pueden entrar a prestar servicios financieros los Bancos, Financieras e Instituciones afines a partir del mero otorgamiento de una escritura pública y su correspondiente inscripción en el Registro pertinente, muy por el contrario, antes de efectuar tales servicios deben cumplir con normas legales pre establecidas que autorizan el otorgamiento e inscripción de esas escrituras, pero requieren de una autorización estatal delegada en una entidad especial: Superintendencia del Sistema Financiero (arts. 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Bancos), relacionados con el art. 86 inc. 5º de la Ley del Registro de Comercio, y aquella entidad de servicio público tiene su marco jurídico específico, a quien el Estado ha conferido dicha atribución en todo el territorio nacional.

Esta última es la entidad habilitada por Ley para otorgar autorización que es el equivalente a una licencia, a lo largo de todo el territorio nacional para la prestación de servicios financieros en cualquier parte de la República; tal autorización está vinculada a la presentación de un servicio concreto, este servicio es la inspección que realiza la Superintendencia sobre los Bancos, art. 238 de la Ley de Bancos.

El funcionario público citó la sentencia de 8-II-2012, Amp. 561-2009, pronunciamiento en el que esta Sala estableció que la autorización para el ejercicio de la actividad financiera por parte de una institución financiera es una potestad conferida a la Superintendencia del Sistema Financiero, en consecuencia, una municipalidad no puede autorizar a dichas entidades para el ejercicio financiero a cambio del pago de una tasa.

Asimismo, citó el art. 130 incs. 2º y 3º de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los criterios para determinar el monto de las tasas municipales; al respecto aclaró que de la lectura de dichas disposiciones se colige que si bien el municipio debe considerar elementos como el costo de la prestación del servicio a efectos de determinar su tarifa, dicho ente no se encuentra vinculado a una relación de correspondencia financiera entre servicio y prestación, gozando de discrecionalidad para cuantificarlo.

Con base en lo anterior, sostuvo que la atribución dada por ley para otorgar permisos de operar corresponde a una entidad cuyas facultades devienen directamente de la voluntad del Legislador, por lo tanto, permitir que una institución que no tiene la cualificación técnica ni jurídica fabrique una licencia para operar como excusa para obrar la supuesta tasa, deviene en una vulneración a la seguridad jurídica, a los principios de reserva de ley, legalidad y proporcionalidad.

A partir de todo lo expuesto, el interviniente opinó que los objetos de control constitucional violan los siguientes contenidos de la Ley Fundamental:

a. En primer lugar, la seguridad jurídica, ya que a su juicio, cada entidad bancaria se constituye con las reglas establecidas en diferentes leyes, no obstante, la creación de las tasas objetadas, representa una "... obligación extraña a la regulación bancaria, y por lo tanto, un cambio en las reglas del juego para la prestación de servicios financieros...".

b. En cuanto al principio de reserva de ley, porque "... la autorización para prestar servicios financieros, corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero y no a ninguna Municipalidad, por lo tanto, la creación de una supuesta licencia para operar, claramente carece de una contraprestación que justifique su supuesta naturaleza de tasa...".

c. Al principio de legalidad, dado que las autoridades demandadas se han excedido de sus facultades –art. 86 inc. 3° Cn.–.

d. Al principio de proporcionalidad porque, según su opinión, el monto o *quantum* "... no guarda relación alguna con el costo que genera [expedir la licencia]..."; por lo tanto, arguyó que "... si en el fondo no hay un servicio real que pueda prestar, entonces cualquier tasa que se pretenda cobrar deviene en desproporcional y carente de objeto...".

C. En atención a las consideraciones expuestas, el Fiscal General de la República concluyó que el art. 6 sección 1-3 del Decreto Municipal 2/2009 vulnera los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 6° Cn., en lo relativo al principio de reserva de ley, ya que el tributo impugnado no es una tasa, sino un impuesto, potestad que le corresponde ejercer exclusivamente a la Asamblea Legislativa.

II. Delimitadas las argumentaciones de todos los intervinientes, corresponde ahora (1) identificar el motivo sobre el cual versará el análisis de constitucionalidad, para luego, (2) indicar el orden lógico que tendrá la sentencia.

1. El análisis de constitucionalidad radicará en examinar si efectivamente el art. 6, sección 1-3 del D.M. 2/2009, constituye un impuesto y no una tasa, especie fiscal que solo puede ser creada mediante ley en sentido formal, de manera que su creación por parte de una municipalidad implica una vulneración al principio de reserva de ley –art. 131 ord. 6° en relación con el art. 204 ord. 1° Cn.–; ello, por cuanto el hecho generador del tributo no constituye una contraprestación brindada por la municipalidad requirente, ya que la emisión de una licencia para que opere una entidad bancaria, financiera, casas de préstamo e instituciones de crédito anual en la localidad no es admisible como la contraprestación requerida en las tasas, y además, porque el *quantum* de dicho tributo es arbitrario, pues el monto cobrado por la emisión no es proporcional al costo que genera expedirla.

En ese sentido, el presente análisis consistirá en determinar si, en efecto, el tributo contemplado en la disposición impugnada carece de una contraprestación por parte de la municipalidad, elemento esencial para que un tributo revista la naturaleza de una tasa.

2. En función de lo anterior, el contenido jurídico de la sentencia se estructurará de la siguiente manera: (III. 1) preliminarmente se hará una breve reseña doctrinal y jurisprudencial sobre el principio de reserva de ley en su ámbito tributario como límite formal al poder tributario del Estado; (III. 2) a continuación se expondrán algunas nociones constitucionales sobre la autonomía municipal y la potestad tributaria que esta tiene; (III. 3) posteriormente, se indicarán algunos aspectos concernientes a los tipos de tributos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico; (III. 4) se señalarán algunas diferencias precisas entre los impuestos y las tasas, a partir de sus respectivas características; asimismo, (III. 5) se expondrán algunas nociones relativas a la intermediación financiera y su importancia en el orden económico nacional y, finalmente, (IV) se analizará el contenido normativo del objeto de control, a fin de establecer qué tipo de tributo contempla y si ha sido configurado de acuerdo con los lineamientos constitucionales correspondientes, resolviendo en consecuencia el problema jurídico planteado.

III. 1. Sobre el principio de reserva de ley:

A. Dados los aspectos vitales que se ponen en juego en el derecho tributario –derechos fundamentales como el de propiedad, financiamiento de los gastos públicos–, este constituye una materia que necesariamente debe ser regulada en los escalones superiores del ordenamiento jurídico de un Estado. En ese contexto, la Constitución contiene distintos preceptos de naturaleza tributaria, entre los que se identifican ciertos *principios que se conciben como límites formales y materiales al poder tributario estatal* (sentencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009).

B. En nuestro ordenamiento constitucional, la reserva de ley en materia tributaria se encuentra regulada expresamente en el art. 131 ord. 6° Cn., que confiere a la Asamblea Legislativa la atribución de decretar *impuestos, tasas y contribuciones* sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.

Desde tal punto de vista, en principio, una de las materias reservadas a la ley formal, es la denominada *materia tributaria, fiscal o impositiva*, la cual tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual); y por otro lado, garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido (dimensión colectiva) –sentencia de 26-VI-2015, Inc. 46-2012–.

El art. 131 ord. 6° Cn. determina que será la Asamblea Legislativa, por regla general, la única que podrá decretar impuestos, tasas y contribuciones especiales, lo cual denota un interés por parte del constituyente para que los tributos sean creados por el Órgano del Estado con mayor representatividad democrática.

2. Sobre la autonomía municipal y su potestad tributaria:

Ahora bien, no obstante la reserva de ley en materia tributaria, el art. 131 ord 6° Cn., se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1° Cn., que *habilita a los municipios para establecer tasas y contribuciones especiales*. Así, ante este nuevo elemento, la reserva de ley del art. 131 ord. 6° Cn., sólo afecta a los impuestos, tasas y contribuciones especiales de alcance nacional.

A. De acuerdo con lo anterior, la Constitución contempla una reserva de ley tributaria de naturaleza flexible, en cuanto que los municipios –como parte de su autonomía– se encuentran facultados por la ley fundamental para crear determinados tributos en el marco de sus competencias locales.

La jurisprudencia constitucional, v.gr. las sentencias de 17-IV-2013 y 21-VI-2013, Incs. 1-2008 y 43-2010 respectivamente, ha sostenido *que la reserva de ley en materia tributaria es relativa* –es decir, excluye la idea de una reserva legal absoluta y rígida–, pues si bien el Constituyente ha confiado a la Asamblea Legislativa la creación de los tributos de alcance nacional y la determinación de sus elementos esenciales o configuradores, también se ha reconocido a otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la norma constitucional –como los municipios– la facultad de crear determinados tributos con finalidades específicas.

En definitiva, se trata de diferenciar la norma de rango legal que exige la Constitución para regular la materia tributaria, de la norma que puede emanar de un ente local para dictar sus propios tributos.

B. Uno de esos márgenes de actuación local es la denominada potestad tributaria municipal –art. 204 ord. 1° Cn.–, cuyo ejercicio se ve matizado en la medida del tributo que se pretenda implementar.

a. La jurisprudencia constitucional ha indicado –sentencia de 22-V-2013, Inc. 25-2009– que en materia de *impuestos municipales*, las comunas tienen una potestad normativa sumamente restringida, pues en tal área opera el *principio de reserva de ley relativa* –arts. 133 ord. 4° y 204 ord. 5° Cn.–. De manera que, si bien se admite la intervención normativa municipal, esta supone una potestad derivada de la ley respectiva.

Por tanto, existirá habilitación normativa para el municipio sólo si la ley correspondiente efectúa una remisión o habilitación expresa, inequívoca, concreta y específica –en relación con aspectos o cuestiones singulares y plenamente identificables–, así como delimitada –hecha de modo que precise los términos materiales de la cuestión que se remite, de tal forma que su ámbito de actuación quede indubitablemente circunscrito–.

Cumplidos tales requisitos, la norma municipal habilitada o remitida –ordenanza– debe respetar los límites establecidos o el *quantum* admitido por la ley. Si estos límites no se respetan, se produce una “deslegalización de la materia reservada”, lo cual resultaría inadmisibles porque una regulación independiente y no claramente subordinada a la ley en

materia de impuestos municipales, supondría una degradación de la reserva formulada expresa o tácitamente por la Constitución.

b. En lo que respecta específicamente a las *tasas y contribuciones especiales municipales* la situación es diferente, ya que en el esquema constitucional salvadoreño se establece una amplia potestad tributaria para los municipios; pues se trata de una potestad normativa que no se origina en una ley secundaria, sino directamente en la Ley Fundamental.

Así, de manera concreta, los concejos municipales son los designados constitucionalmente para emitir la regulación que configure las tasas y contribuciones especiales municipales; es decir, son a quienes les corresponde establecer los elementos estructurales de los citados tributos –hecho generador, *quantum*, base imponible, sujetos pasivos, etc.–, y no solo efectuar una regulación de tipo puramente reglamentaria –como ocurre con los impuestos municipales–. Todo ello, a la luz del principio de autonomía municipal.

c. Ahora bien, dicha potestad nace directamente de la Constitución, pero, de conformidad con el propio texto constitucional, *también está ligada a lo que una ley marco establezca*. Así, tal atribución está contemplada igualmente en el art. 3 n° 1 del Código Municipal (CM, en lo sucesivo), el cual, a su vez, se fundamenta en el art. 204 ord. 1° Cn., que consagra la posibilidad jurídica de crear tasas y contribuciones especiales y determina que el ejercicio de esa potestad está sujeto a la ley.

Entonces, la Constitución ha dispuesto que la ley desarrolle las reglas de contenido material o de producción jurídica que sirvan para determinar la validez o invalidez de las normas municipales que crean tributos.

Desde el enfoque antes expresado, actualmente la ley marco a la que la Constitución y el Código Municipal se refieren es la *Ley General Tributaria Municipal*, la cual dispone en su art. 1 inc. 1°, que su finalidad es “...establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el [art. 204 ords. 1° y 6° Cn.]”.

Acorde a lo anterior, se entiende que el ejercicio de la actividad impositiva de los municipios involucra la titularidad de un poder tributario circunscrito a las competencias atribuidas por mandato constitucional y desarrolladas por el resto del ordenamiento jurídico, el cual les posibilita, en la medida de las circunstancias fácticas y jurídicas, crear tasas y contribuciones especiales, con la finalidad de tener autosuficiencia económica.

C. En atención a lo expuesto, el ejercicio de la *potestad tributaria municipal* respecto de los referidos tributos se ejecuta por medio de la emisión de ordenanzas municipales; las cuales, según los arts. 202 ord. 1° Cn. y 32 CM “son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local.”

En razón de ello, el art. 7 inc. 2º LGTM, relativo a los organismos competentes para establecer tributos, prescribe que es “competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Art. 204 numeral primero y de conformidad a esta ley”. Igualmente, el art. 129 LGTM señala que los “Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten”. Además, tal como determina el art. 130 del mismo cuerpo jurídico, los servicios públicos estarán afectos al pago de tasas.

En ese sentido, la autonomía tributaria municipal reconocida respecto de las tasas locales se integra en el esquema establecido por el legislador; debiendo, por tanto, ejercerse de acuerdo con lo que preceptúe la Ley General Tributaria Municipal.

3. Sobre la clase de tributos:

A. Ha sido insistente la jurisprudencia de esta Sala, v.gr. las sentencias de Incs. 35-2009, 1-2008 y 43-2010 –previamente citadas–, en la que se ha sostenido que el *impuesto* es el tributo exigido por el Estado a quienes se encuentran en las situaciones consideradas en la ley como hechos imposables, los cuales son indicativos de capacidad económica y que, por ende, son ajenos a toda actividad estatal relativa a los sujetos obligados.

Dicha conceptualización coincide, en términos amplios, con lo regulado en el art. 4 LGTM el cual prescribe: “[s]on Impuestos Municipales [sic], los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada”.

Como se observa, las características propias de los impuestos son: (i) la independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado lleva a cabo con su producto –en razón de lo cual se le considera como un “tributo no vinculado”–; (ii) la consideración por parte del legislador de circunstancias fácticas que revelen en el sujeto gravado indicio de capacidad para contribuir al sostenimiento del Estado –Sentencia de 14-I-2003, Inc. 23-99 y, además, Inc. 27-2005–; y (iii) la sujeción por antonomasia a la potestad tributaria estatal.

B. Por otra parte, la *tasas* es el tributo cuyo hecho imponible está integrado con una actividad del Estado, consistente en la prestación de un servicio o en la realización efectiva de una actividad directamente relacionada con el sujeto gravado.

Conforme a tal conceptualización –y a lo establecido en la Sentencia de 15-II-2012, Inc. 66-2005–, las características *esenciales* de las tasas son: (i) su hecho generador *se integra con una actividad estatal, vinculada con el obligado al pago* –siendo considerado como un “tributo vinculado”–; (ii) en consecuencia, *la actividad o servicio que tiene por objeto debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización*, lo cual implica –conforme se sostuvo en la Sentencia de Inc. 27-2005– que el pago de tasas debe exigirse únicamente a

sujetos pasivos determinados, que han percibido efectivamente el servicio o la actividad de la Administración; y (iii) que *la actuación pública objeto de la tasa debe ser inherente a la soberanía estatal*, lo que conlleva a que de tratarse de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas.

4. A. Tomando como base lo expuesto, sobre los aspectos diferenciadores de los distintos tipos de tributo se tiene que, en concreto, *los impuestos y tasas se diferencian principalmente por los principios respectivos que los rigen y sus respectivos hechos imponibles* –sin perjuicio de otras diferencias que no interesan comentar en la presente decisión–.

B. Así, como ha indicado esta Sala reiteradamente –v.gr. en Sentencia de 10-X-2012, Inc. 15-2012–, *las tasas se rigen por el principio de beneficio*, en el sentido que, no obstante ser coercitivas, su configuración incluye, indefectiblemente, una actividad o servicio que favorece de manera particular al sujeto pasivo; es decir, una contraprestación o beneficio que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago.

En ese sentido, a diferencia de los impuestos, en las tasas el hecho imponible corresponde a la Administración y no al contribuyente, por lo que, se reitera, acaece ante el efectivo cumplimiento de la actividad estatal relacionada. Así, las tasas pueden originarse por actividades tales como la expedición de documentos o bien por la prestación de servicios públicos o actividades que beneficien de manera específica al sujeto concernido.

C. *En los impuestos, en cambio, impera el principio de capacidad económica, el cual* –además de fungir como límite material del sistema tributario– *indica la imposición del gravamen en consideración de situaciones fácticas que revelan la capacidad contributiva y potencialidad económica del sujeto pasivo*, ya sea en relación con su persona o con sus bienes.

Esto no es óbice para aclarar que el principio de capacidad económica también incide en la configuración de tasas y contribuciones especiales, pero de una manera peculiar, en tanto que no se toma para determinar el hecho generador, sino como elemento para establecer el monto de estos tributos. Así, en la ya aludida Sentencia de Inc. 35-2009, se expresó que el legislador puede utilizar el principio de capacidad económica para corregir los efectos del principio de beneficio en relación con la observancia de la equidad tributaria, según el contexto del tributo; por otra parte, se sostuvo que el principio comentado cumple una función negativa respecto a tasas y contribuciones especiales, al prohibir que se configuren como hechos imponibles ciertas manifestaciones contrarias a aquél (por ejemplo, el mínimo vital) o que tengan un alcance confiscatorio.

D. Por otra parte, específicamente en cuanto a las tasas se refiere, la jurisprudencia constitucional –sentencia de 7-VI-2013, Inc. 56-2009– ha establecido lo siguiente:

a. La tasa es el tributo cuyo hecho generador está integrado por una actividad o servicio divisible del Estado o municipio, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente.

b. La tasa implica una *prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio*. Así, el pago de las tasas se vincula con la soberanía del Estado, de manera que han de ser sufragadas obligatoria e igualitariamente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son –como todos los tributos– coercitivas, su pago se exige con prescindencia de la voluntad del sujeto obligado; pues, en efecto, el vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual.

c. También se indicó que la tasa *debe ser creada por ley*. Ello, en el sentido de que ha de ser establecida mediante el instrumento normativo de carácter general y abstracto habilitado para tal efecto por la Constitución.

Así, cuando se trate de tasas de alcance nacional, estas deben ser instituidas mediante ley en sentido formal, es decir, emitida por la Asamblea Legislativa –art. 131 ord. 6° Cn.–. Sin embargo, según el art. 204 ord. 1° Cn., los municipios pueden establecer tasas a través de ordenanzas municipales –exigibles exclusivamente a nivel local–.

d. Asimismo, tal como se ha especificado, la citada actividad puede consistir en: (i) la utilización especial del dominio público; (ii) la prestación de un servicio público; y, (iii) la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto concernido (Sentencia de 4-V-2011, Inc. 61-2005); lo anterior representa que, en las tasas –a diferencia de los impuestos–, el hecho generador corresponde a la Administración y no al contribuyente, por lo que, acaece ante el efectivo cumplimiento de la actividad estatal relacionada.

e. Se señaló también en la sentencia precitada, que dicha actividad estatal debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización, pues no es posible exigir el pago de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades que no sean susceptibles de ser individualizadas sobre sujetos determinados. De ahí que, cuando el beneficiado es el conjunto social o una parte del mismo, la financiación de los servicios públicos de que se trate deberá hacerse vía impuestos o contribuciones especiales.

f. Por último, se ha establecido en la citada jurisprudencia que la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal; es decir, ha de tratarse de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas.

E. Por lo tanto, en resumen, a partir de las premisas antes apuntadas, este Tribunal entiende que *las características esenciales de las tasas municipales son*, por un lado, que el hecho generador supone un servicio prestado por la comuna en relación con el obligado al pago –contraprestación–; por otro lado, que dicho servicio constituye una actividad estatal

inherente a la soberanía, en otras palabras, debe haber una contraprestación realizada por el Municipio que se particulariza en el contribuyente –es decir, que se encuentre dentro de su ámbito de competencias–, y que dicha contraprestación no puede ser efectuada por un ente privado; a partir de lo anterior, claramente se advierte la necesidad de analizar y determinar con carácter previo y condicional, el ámbito competencial de los municipios en materia tributaria conforme al ordenamiento jurídico, en cuanto a las tasas ahora impugnadas, dado que si éste carece de aquél, la tasa municipal objetada debería de ser declarada inconstitucional.

5. A. En relación con el contenido normativo de la libertad en el orden económico, este Tribunal ha elaborado un sólido cuerpo jurisprudencial en el que se advierte que la misma se encuentra en relación directa con el proceso económico que vive un país; dicho proceso que puede ser considerado de forma fraccionada o en su conjunto comprende tres grandes etapas: la *primera* relativa a la iniciativa de producción de bienes y servicios destinados a satisfacer necesidades humanas; la *segunda* vinculada a la distribución de esos bienes y servicios puestos al alcance de los consumidores en la cantidad y en el tiempo que son requeridos; y, la *tercera* dirigida al consumo o uso, utilización y aprovechamiento de esos bienes o servicios.

De este modo, la libertad reconocida en el art. 102 inc. 1º Cn. configura y abarca un amplio y diverso conjunto de agentes económicos y actividades en el proceso, dentro del cual los productores satisfacen las necesidades económicas de los consumidores y éstos retribuyen tal satisfacción de necesidades, lográndose así un círculo que se completa con la producción, comercialización y consumo de lo producido. Cuando todo este proceso opera sin estorbos, sin más regulaciones que las necesarias para garantizar la libre elección de la iniciativa privada y lograr así los fines y metas del Estado, se dice que existe “libertad económica”.

B. A partir del punto de vista planteado, el desarrollo de las actividades antes enunciadas, en determinadas casos, conlleva la necesidad de contar con un flujo monetario que permita costear y financiar la realización de las diferentes fases o etapas del proceso productivo, el cual puede provenir de diversas fuentes, entre ellas, la denominada *intermediación financiera*.

C. Para abordar tal tópico, es necesario enunciar algunas acotaciones que informan sobre el contenido, estructura y alcance de tal actividad económica.

a. Inicialmente, dado el margen definitorio que tiene el legislador en materia económica, la intermediación financiera puede ser definida, sin ánimo de exhaustividad, a partir de: (i) un criterio material; (ii) de elementos definitorios positivos y negativos (u operacionales); y, (iii) de un criterio de naturaleza orgánica.

El *primero* atiende a la naturaleza misma de la actividad, lo que equivale a sostener que la actividad financiera es la que se despliega a través de la intermediación; por otro lado, en relación con el *segundo*, la intermediación financiera será aquella realizada a través de las operaciones jurídicas que conforme al ordenamiento jurídico constituyen tal actividad económica; en consecuencia, de forma negativa, no será intermediación financiera la ejecutada en aquellos negocios jurídicos que no sean reconocidos como tales por el marco regulatorio aplicable; y, en virtud del *tercero*, será intermediación financiera la realizada por ciertos entes jurídicos previamente definidos legalmente.

b. Así, desde un punto de vista *jurídico - económico*, en términos generales y de forma flexible y cambiante, la intermediación financiera puede ser concebida como el proceso por medio del cual un agente económico, de manera masiva, habitual y con carácter profesional, capta fondos de los agentes excedentarios de moneda a fin de otorgar flujos de efectivo presentes a los agentes deficitarios para cubrir sus necesidades actuales y futuras, por medio de diferentes instrumentos y operaciones jurídicas a través de las cuales se realiza el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro; obteniendo un rendimiento basado en la asunción del riesgo en caso de impago y en el resultado diferencial entre el interés pagado por las operaciones pasivas de crédito y el interés cobrado por las operaciones activas de crédito.

Ahora bien, en el proceso descrito, el Estado tiene un rol fundamental, ya que a partir del ejercicio de sus facultades de autorización, supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción, coadyuva en la tutela de los diversos intereses económicos involucrados.

Planteada así, la citada actividad constituye un género de tráfico cuya peculiaridad ha sido reconocida legislativamente—con la adopción de leyes que regulan la intermediación financiera—, pero que además exige ciertas determinaciones del legislador que respondan adecuadamente a su particular importancia en la economía; por lo tanto, *la intermediación financiera* es de interés general, porque en ella se advierte la relación entre el ahorro y la inversión, la cual tiene un papel fundamental en el desarrollo económico de los países; es por ello que toda actividad que directa o indirectamente implique intermediación de recursos o la captación del ahorro del público debe ser regulada y supervisada por el Estado; y es que, como debe recordarse, constitucionalmente el Estado debe garantizar el bienestar y el orden económico, sin que ello, represente una anulación o afectación a los derechos fundamentales de los sujetos de Derecho que se dediquen a tal actividad económica; *razón suficiente para justificar la especial tutela estatal sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora (entre otras)* y, cualquier otra que implique captación de ahorro de manos del público.

c. Sentado lo anterior, se colige que, para el adecuado desarrollo operativo del sistema financiero, es indispensable de una legislación singular que responda a la

importancia que reviste el funcionamiento de las entidades de crédito para el conjunto de la economía, dada su posición central en los mecanismos de pago. En consecuencia, el ordenamiento jurídico debe someter a estas entidades a una regulación y supervisión administrativa, mucho más intensas que las que soportan la mayor parte de los restantes sectores económicos, y cuyo designio esencial consiste en asegurar la confianza en ellas, lo que es sin duda un factor imprescindible para la buena marcha de la economía.

e. Por lo tanto, la autorización previa, supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los agentes económicos que deseen participar en el mercado como intermediarios financieros, debe quedar a cargo de una institución independiente, autónoma y técnica, que vele por la estabilidad, transparencia, eficiencia y adecuado desarrollo del sistema financiero, velando por la seguridad y solidez de los integrantes del mismo.

D. Para iniciar, el art. 20 LB prescribe que la Superintendencia del Sistema Financiero será la encargada de autorizar el funcionamiento de bancos, luego de haber pasado por controles establecidos en la misma ley y haberse inscrito en el Registro de Comercio; por su parte, el art. 6 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito (que derogó la Ley de Cajas de Crédito), faculta a la Superintendencia del Sistema Financiero para que, luego de recibir toda la información requerida a las entidades financieras mencionadas, conceda la autorización para realizar las actividades reguladas en dicha ley.

Por consiguiente, de acuerdo con las leyes citadas, la Superintendencia del Sistema Financiero es la institución facultada por ley para autorizar a los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito a que presten sus servicios en todo el territorio nacional, autorización que implica el pleno ejercicio de la actividad de intermediación financiera.

E. Conforme a lo anterior, el art. 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la Superintendencia es responsable de supervisar la actividad individual y consolidada de los integrantes del sistema financiero, y que para tales efectos le compete autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas técnicas establecidas al respecto.

En concreto, el art. 7 letras b) y g) de la mencionada ley, confirma la anterior regulación al prescribir que están sujetos a dicha ley –y por tanto a supervisión de la Superintendencia– los bancos constituidos en El Salvador, las sucursales y oficinas de bancos extranjeros, los bancos cooperativos, las sociedades de ahorro y crédito y las federaciones reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

F. Así, conviene agregar que, de acuerdo con lo prescrito en los arts. 22 de la Ley de Bancos y 11 Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, tales personas jurídicas deben informar al Superintendente del Sistema Financiero, la decisión de apertura de agencias, siendo tal funcionario el único que puede objetar en una resolución –objetivamente motivada– si considera que dicho proyecto tendrá un efecto negativo en la capacidad financiera y administrativa de los agentes económicos solicitantes.

En ese orden, ambas disposiciones legales definen a la agencia como la oficina separada físicamente de la casa matriz u oficina central que forma parte integrante de la misma persona jurídica, que puede realizar las mismas operaciones de ésta, que no tiene capital asignado y cuya contabilidad no está separada de la casa matriz u oficina central.

G. Por otra parte, en el caso concreto de las casas de préstamo, el art. 1º del Decreto sobre Casas de Préstamo o Montepíos, emitido mediante Decreto Legislativo nº 25, de 3-VII-1941, publicado en el Diario Oficial nº 162, tomo nº 131, de 21-VII-1941; y el art. 2 del Reglamento General de Casas de Préstamos, aprobado mediante Decreto Ejecutivo S/N, de 26-VII-1941, publicado en el Diario Oficial nº 171, tomo nº 131, de 31-VII-1941; establecen que este tipo de establecimientos no podrán verificar sus transacciones mientras no estén autorizados por el Ministerio de Gobernación; por ello, el sistema normativo ha preestablecido que el funcionamiento de las casas de préstamos es competencia de la cartera de Estado mencionada, lo cual excluye a los municipios como entes autorizadores de aquéllas.

Lo anterior se expresa, sin perjuicio de la aparente incompatibilidad normativa que pueda derivarse, ya que el art. 37 nº 21 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo prescribe que corresponde al Ministerio de Economía autorizar la creación y funcionamiento de casas de préstamos, lo cual evidencia que este tipo de establecimientos, ineludiblemente deben ser autorizados por el Órgano Ejecutivo.

IV. 1. A partir de los argumentos del actor, el enjuiciamiento constitucional versará en examinar el *tributo municipal* dirigido hacia determinados sujetos específicos, a saber: (i) bancos; (ii) instituciones financieras; (iii) casas de préstamo; y, (iv) instituciones de crédito anual.

Como se ha reiterado a lo largo de esta sentencia, el punto medular de este análisis consiste en dirimir si el *hecho generador* del tributo justifica una contraprestación por parte de la municipalidad y con ello el cobro de una tasa, o si, por el contrario, constituye un impuesto; ahora bien, si eventualmente se determina la existencia de una tasa municipal, se analizará el *quantum* de la misma.

A. Al debate constitucional se han incorporado los siguientes argumentos:

a. El ciudadano Parada Gámez alegó que el tributo exigido por el Concejo Municipal de Santiago de María, departamento de Usulután es un *impuesto* y no una tasa local, ya que

la supuesta contraprestación se encuentra fuera del ámbito competencial de la comuna, por lo que contradice el principio de reserva de ley, en virtud del cual solo el Órgano Legislativo puede establecer impuestos.

b. Por su parte, el Concejo Municipal manifestó en lo medular que: "...la disposición impugnada establece que el gravamen en cuestión determina que deberá ser pagado de conformidad con la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Santiago de María. De manera que efectivamente contempla un impuesto, pero no lo crea por sí mismo, sino que únicamente se remite a lo regulado por una ley, pues establece que el impuesto deberá pagarse de acuerdo con aquella. Por lo tanto se trata de una mera remisión a lo regulado por la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Santiago de María, Decreto Legislativo, en cuyo art. 3 se gravan las actividades económicas recogidas por la ordenanza y se establece la cuantía de ello."

c. Por último, el Fiscal General de la República coincidió con el actor en tanto que el tributo impugnado es un impuesto y no una tasa, ya que corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero y no a las municipalidades otorgar la licencia para que funcionen los bancos y a otros agentes económicos, por lo que la creación de esa licencia no es una contraprestación que justifique el pago de la tasa.

B. Al analizar los alegatos descritos, se advierte la existencia de la contraprestación jurídica por parte de la municipalidad consistente en la *emisión* de una licencia para el funcionamiento u operatividad de los *agentes económicos* descritos anteriormente, dentro de las circunscripciones territoriales del municipio aludido.

Sin embargo, como lo señaló el Fiscal General de la República, la entrega de permisos –licencias– para que operen las instituciones financieras no le corresponde a las municipalidades, si no a la Superintendencia del Sistema Financiero, quien, al amparo del marco normativo oportunamente citado, tendrá que evaluar a estas entidades para que, con base en un estudio objetivo del cumplimiento de los requisitos legales, sean emitidos los permisos para que operen los bancos, financieras y casas de préstamo e instituciones de crédito anual.

C. En ese contexto, conviene recordar que los tribunales jurisdiccionales y las demás autoridades públicas, deben actuar de conformidad a todo el ordenamiento jurídico y no sólo en atención a las normas que regulan una actuación específica, tal como lo establece la Constitución y el principio de unidad del ordenamiento jurídico; de manera que, el operador jurídico debe: (i) identificar las disposiciones legales que incidan relevantemente en la interpretación de otras y, (ii) realizar una interpretación sistemática, integral y armónica de las mismas a la luz de los contenidos constitucionales (sentencias de 17-XI-2014 y 26-VI-2015, Incs. 59-2014 y 46-2012).

D. Con base en las disposiciones legales expuestas, este Tribunal entiende que la emisión de una licencia para que una entidad financiera (sea esta un banco, financiera o instituciones de crédito) pueda funcionar, es una atribución que le corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero, no a las municipalidades; de esta manera, para que dicha institución extienda la autorización, previamente ha evaluado el agente económico que pretende desarrollar la intermediación financiera y, luego de que se ha confirmado el cumplimiento de los requisitos, procede a autorizar su funcionamiento; quedando la Superintendencia autorizada para ejercer las facultades de supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción, atribuciones que se encuentran fuera del ámbito competencial de las municipalidades.

Igual conclusión es predicable de las *casas de préstamo*, pues su autorización y funcionamiento han sido encargados al Ministerio de Gobernación, el cual verifica el cumplimiento de los requisitos que exige el art. 2 del Reglamento General de Casas de Préstamos y concede la autorización necesaria a efecto que tales establecimientos puedan ejercitar su actividad económica.

En virtud de lo expuesto, se concluye que otorgar una licencia no representa la mera entrega de un documento, si no que como se expresó anteriormente, es el resultado de un procedimiento previo para evaluar si se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para que se conceda la licencia, pues tal como se ha explicitado, la actividad de intermediación financiera se considera un asunto de interés nacional y, por ende, una competencia del Estado central; en consecuencia, la entrega de una licencia para que opere un banco, financiera, casa de préstamo e instituciones de crédito no es una contraprestación que pueda ofrecer una municipalidad, por no estar autorizada para ello, sino que le corresponde a otra entidad reguladora del sector financiero aprobar la operación de estas instituciones –la Superintendencia del Sistema Financiero– (sentencia de 6-VII-2015, Inc. 100-2013); y al Ministerio de Gobernación, en el caso de las casas de préstamo.

2. En razón de lo evidenciado, se concluye que en la disposición impugnada *el hecho imponible de la tasa* allí contemplada lo constituye la autorización –licencia– para que determinados sujetos financieros operen dentro de la circunscripción del municipio; sin embargo y como se ha comprobado en la presente sentencia, la ley –de forma especial– establece los requisitos y la autoridad estatal competente –Superintendencia del Sistema Financiero– para autorizar y supervisar a aquellas personas jurídicas que pretendan ejercer alguna actividad financiera.

Ante las circunstancias evidenciadas, el art. 6, sección 1-3 del D.M. 2/2009 es inconstitucional, ya que contradice el principio de reserva de ley –art. 131 ord. 6° Cn.– en materia tributaria municipal –art. 204 ord. 1° Cn.–, en tanto que contiene una tasa que carece

de una contraprestación o beneficio, situación que convierte a dicho tributo en un impuesto, especie fiscal que sólo puede ser creada mediante una ley en sentido formal.

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

Falla:

1. *Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio el art. 6, sección 1-3 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, reformada por Decreto Municipal n° 2, de 2-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 127, Tomo 384, de 9-VII-2009, por vulnerar los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° de la Constitución, en relación con el principio de reserva de ley en materia tributaria municipal, dado que la autorización para el funcionamiento de bancos, financieras, casas de préstamo e instituciones de crédito, se encuentra excluida del marco competencial del municipio.

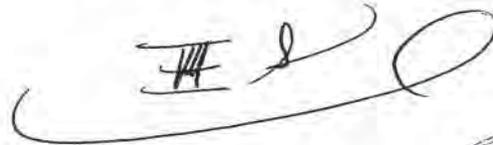
2. *Notifíquese* esta sentencia a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

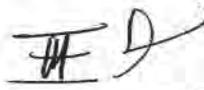





PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN




ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con veintidós páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintinueve de enero de dos mil dieciséis.




Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia